



**FLACSO**  
ARGENTINA

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES  
SEDE ACADÉMICA ARGENTINA  
MAESTRÍA EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL

**«Violencia sexual y complicidad judicial como *nuevos* temas  
en los juicios de lesa humanidad. Demandas y legibilidades  
en la causa “Magistrados” en Córdoba»**

Maestranda: Ivana Fantin  
Directora: Dra. María José Sarabayrouse Oliveira

Noviembre 2023

## **Resumen**

Este trabajo repone el proceso en el que la violencia sexual y de género sufrida por presas políticas legales de la Unidad Penitenciaria N° 1 de Córdoba se configuró como demanda de justicia, en el marco de la causa “Magistrados” que revisaba el accionar judicial frente a los crímenes de la dictadura.

Con la reapertura de los procesos penales por crímenes de lesa humanidad, emergieron nuevas legibilidades de las violencias, los vínculos y prácticas sociales que las hicieron posibles, entre las que se inscriben la complicidad judicial y las violencias hacia las mujeres, de manera específica.

La mirada etnográfica sobre este proceso judicial y político nos aproxima al accionar de la burocracia judicial en su dimensión local, indagando en constreñimientos y habilitaciones contextuales y las estrategias del activismo de las sobrevivientes-víctimas, en diálogo con procesos más amplios.

Categorías, cronologías y responsabilidades disputadas pusieron en escena moralidades y zonas grises de la legalidad, que configuraron los sentidos de la causa respecto al accionar judicial en dictadura. Memorias en conflicto y la apropiación contenciosa de la categoría de víctima convirtieron la enunciación de las violencias sufridas por las ex presas políticas en denuncia.

Palabras claves: violencia sexual y de género/complicidad judicial/ demanda social/ legibilidad judicial/

## Índice

<b>Agradecimientos.....</b>	<b>4</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>6</b>
<i>Nuevas violencias y otras responsabilidades en los juicios de lesa humanidad. Problema y objetivos de la investigación.....</i>	<i>6</i>
<i>Metodología.....</i>	<i>13</i>
<i>Narrativas de los nuevos temas en las causas por delitos de lesa humanidad. Las violencias sexuales en dictadura, abordajes posibles.....</i>	<i>16</i>
<i>Presentación de los capítulos .....</i>	<i>20</i>
<b>Capítulo 1 Entrar a la torre. El campo.....</b>	<b>22</b>
1.1 La distancia y el compromiso. Entre <i>doctores y compañeras</i> .....	22
1.2 Caminar <i>la torre</i> . Obstáculos y habilitaciones como datos del campo.....	29
1.3 El largo aliento de las causas judiciales.....	33
1.4 Entre la oralidad y los documentos. Expedientes judiciales y testimonios.....	35
<b>Capítulo 2 Los hechos, las causas y el contexto.....</b>	<b>41</b>
2.1 El “Navarrazo” y las causas 20840. La UP1: entre cárcel y centro clandestino.....	41
2.2 El principio de la <i>causa maldita</i> de la Justicia Federal de Córdoba.....	47
2.3 Las leyes de impunidad y el síndrome Cordobés.....	52
2.4 Si no hay justicia... otras búsquedas de la verdad y de memoria.....	54
<b>Capítulo 3 El honor judicial entre las leyes y las relaciones. Disputa de categorías y conflictos sobre responsabilidad civil.....</b>	<b>65</b>
3.1 Militares y policías, por un lado; jueces y funcionarios, por otro.....	65
3.2 Relaciones, inhibiciones y honor judicial.....	72
3.3 Lo legal y lo ilegal. Detenidos especiales, detenciones y secuestros.....	84
<b>Capítulo 4 “Todas esas formas eran con el fin de ridiculizarnos y hacernos sentir muy mal como mujeres”. Memorias de las violencias.....</b>	<b>92</b>

4.1 Violencias en plural, memorias y disciplinamiento de género.....	93
4.2 Violencia sexual y moralidades en las narrativas del cautiverio.....	102
4.3 Las leyes y las morales.....	108
4.4 El testimonio judicial. Entre silencios y desbordes.....	113

**Capítulo 5 Entre *víctimas* y *militantes*. Demanda de justicia y legibilidad judicial.....119**

5.1 El cautiverio como “evento”, las cronologías del testimonio. Víctimas y/o militantes.....	119
5.2. El relato y la escucha. La demanda de justicia como mandato.....	126
5.3. Aprendizajes, estrategias y legibilidad judicial.....	133

**A modo de síntesis y conclusión.....142**

**Bibliografía.....151**

**Fuentes.....163**

## **Agradecimientos**

Las idas y vueltas de la vida académica y más allá me enseñaron que la reflexividad y la posibilidad de creación siempre son colectivas. Esta tesis lo confirma, porque no hubiera sido posible sin el apoyo y la colaboración diversa de distintas personas a quienes les debo todo mi agradecimiento. En primer lugar, a mi directora, María José Sarrabayrouse Oliveira. Sus indicaciones me ayudaron a desnaturalizar miradas, repensar problemas e incorporar a la etnografía como forma de conocimiento. Desde nuestro primer contacto, María me orientó de manera minuciosa y acompañó generosa y pacientemente todo el proceso. Sin su acompañamiento amoroso, no podría haber llegado hasta aquí.

Agradezco también a Diego Zenobi porque sus seminarios me ayudaron a problematizar ciertos mundos sociales y procesos políticos, en particular en el campo de las víctimas. Además, fue el primero que me instó a seguir investigando y escribiendo. Mariana Tello, con dos preguntas y tres miradas, calmó mis dudas y ansiedades, aconsejándome en algunas entrevistas y en la necesidad de darle un cierre al proceso. Las lecturas atentas de Gustavo Ludueña y Cesar Ceriani contribuyeron a organizar mi cabeza y darle forma a este trabajo. Gracias a ellos y a Sandra Wolanski, por su disposición a leer algunos capítulos y sugerirme bibliografía.

A mis compañeros de la maestría, Juan Giordano y Maira Mandressi, les agradezco profundamente por sus lecturas y cuestionamientos, pero sobre todo por nuestro grupo Catarsis, que ya es mucho más que eso. A Esteban Rodríguez por estar siempre dispuesto a responder mis dudas y por los mates y lecturas compartidas, y a Gustavo Melera porque nos propusimos terminar este viaje y aquí estamos.

Gracias a mi hermana Florencia y mi hermano Francisco por contestar, una y otra vez, a cualquier hora y sin ningún prólogo, mis dudas sobre cuestiones jurídicas. A mi amiga Soledad Córdoba, psicóloga de la cárcel de Bower, por recordarme que muchas de las violencias y silencios que se narran en esta tesis aún continúan. A Sol Nieto, amiga todo terreno, por insistir en la necesidad de construirme un cuarto propio, tan necesario para volver a estudiar y escribir. Y a Virginia Croatto por los permisos laborales y el tiempo liberado para que pudiera terminar los últimos acordes.

Estas páginas no podrían haber comenzado a pensarse y escribirse sin la colaboración de quienes brindaron su tiempo y compartieron sus memorias: a las ex presas políticas, mujeres valientes que generosamente contestaron mis llamados, aun cuando eso supusiera revisitar situaciones de dolor. En particular, a Soledad García, Gloria Di Rienzo y Norma San Nicolás. A ellas mi más sincero agradecimiento, estima y cariño.

Un agradecimiento especial a Carlos Gonella por su guía en la lectura de los vericuetos de la causa, materia prima de esta tesis. A Jorge Perano por las conversaciones en el bar de Ciudad Universitaria, por contestar mis preguntas y sumarme otras. También gracias a María Cristina por nuestros largos audios y charlas en cualquier lugar, que me proporcionaron datos e información y le dieron humanidad a la documentación y archivos con los que trabajé. Gracias a Horacio Verbitsky, su acompañamiento, sugerencias y memorias fueron muy importantes para este trabajo.

Al Viti siempre, gracias.

Gracias a mi amiga de todas mis vidas, Paula Lussi, que leyó y revisó errores y detalles de edición, pero sobre todo porque su acompañamiento fue imprescindible en este camino.

A mi hijo Facundo por sus dibujos en mis cuadernos que le pusieron color a mis anotaciones, como a mis días, y por el tiempo que no compartí con él por escribir esta tesis.

## Introducción

### ***Nuevas violencias y otras responsabilidades en los juicios de lesa humanidad.***

#### **Problema y objetivos de la investigación**

En el año 2010 se realizó en Córdoba el juicio oral por el asesinato de veintinueve presos y presas políticas alojadas en la Unidad Penitenciaria N 1 durante el año 1976, la mayoría estaba a disposición de juzgados federales desde años anteriores. En el transcurso del debate oral y público declararon más de cien personas que estuvieron detenidas en esa cárcel. Algunas de ellas, todas mujeres, testimoniaron haber sufrido violencia sexual. El impacto entre quienes estábamos en la primera audiencia en la que salió *el tema* fue comentado en las afueras de los tribunales. También fue remarcado como novedoso en las notas periodísticas y por los funcionarios judiciales. Siete años más tarde, se juzgó a los magistrados y funcionarios que llevaron adelante las causas judiciales por las cuales las personas asesinadas en 1976 estaban presas. En los testimonios del juicio oral de la causa “Magistrados” volvió a salir el tema de la violencia sexual, pero esta vez enfocado en la inacción de los funcionarios frente a quienes narraron lo padecido en la cárcel.

“UP1” y “Magistrados”<sup>1</sup> fueron los nombres con los que se conocieron estos dos juicios, llevados a cabo en los años 2009 y 2017, respectivamente. Ambos procesos judiciales comenzaron siendo una sola causa en la que se investigaba lo sucedido en la cárcel durante la dictadura, pero en el año 2007 una resolución judicial dividió en dos la investigación. De esta manera, en el juicio “UP1” se juzgó a militares y policías, mientras en “Magistrados” se hizo lo propio con jueces y funcionarios judiciales.

Durante el juicio oral de “Magistrados”, una de las ex presas políticas, incluso, reiteró su declaración del año 2010 en la que contó que un defensor oficial en una visita a la cárcel en el año 1977 le dijo: *“Bueno, vos no querés hablar ni tampoco bajarte la bombachita, así no vas a salir nunca”*<sup>2</sup>. Las mujeres, que estaban detenidas legalmente (con causa judicial), habían hablado frente a funcionarios judiciales durante su cautiverio en dictadura y, algunas, desde que fueron detenidas en 1975, sobre las violencias en sus

---

<sup>1</sup> Expte. N° 172/09 “VIDELA Jorge Rafael y otros, p.ss.aa Imposición de tormentos agravados, Homicidio calificado, Imposición de tormentos seguidos de muerte, Encubrimiento” y Expte. N° 71014233/2008 “CORNEJO, Antonio Sebastián y otros s/abuso de autoridad y viol. deb.func.publ.(art.248), incumplimiento de la oblig. de perseguir delincuen. y encubrimiento (Art.277)”

<sup>2</sup> Ver *Página 12*, 2/09/2012.

cuerpos y, de alguna manera, nombraron las vejaciones y violencias sexuales. También, me enteraría más tarde, las habían nombrado en los procesos de los años 80. Pero entonces, ¿por qué había una sensación de novedad en relación con este *tema*? ¿Cómo había sido registrada *esa* violencia por los operadores judiciales? ¿Había sido registrada? A estas preguntas iniciales, que durante mucho tiempo sólo fueron eso (no tenía en mente realizar una investigación), se agregó otra a partir de charlas informales con abogados y abogadas de derechos humanos: ¿Las sobrevivientes habían *enunciado* o *denunciado*<sup>3</sup>?

En un primer momento, las narrativas sobre las violencias sufridas por las mujeres en la Unidad Penitenciaria N1 (en adelante UP1) y su tratamiento judicial fue lo que motivó la presente investigación<sup>4</sup>. En ese primer esquema, la causa “Magistrados” en la que se investigaba el accionar de funcionarios y jueces ante los asesinatos de los presos y presas políticas de esa cárcel iba a funcionar como una ventana para asomarme y abordar estas cuestiones. La causa “Magistrados” contenía los expedientes en los cuales las presas políticas habían estado acusadas, así como las investigaciones (que incluían testimonios de estas mujeres) de los años 80 y fines de los 90, además de toda la investigación de la causa “UP1” en la que habían sido acusados militares y policías por las muertes de los presos durante 1976. Todo ello con el objeto de la producción de prueba que requieren los procesos penales. Sin embargo, a medida que avanzaban las fojas<sup>5</sup> del expediente, la violencia sexual no aparecía como un problema específico. Era relatada, al igual que otras violencias; era registrada, al igual que todo lo que era declarado por las ex presas políticas cuando lo hicieron como “imputadas” durante los años 70 y cuando estas mismas mujeres testimoniaron como “testigos” en democracia, sin que ello implicara ninguna acción particular ni por parte de las víctimas, ni por parte de los operadores judiciales. Al mismo tiempo, *otros* temas tomaban carnadura en las disputas que se dejaban entrever en la lectura del expediente y que iban delineando las formas en la que los hechos se convertían en causa

---

<sup>3</sup> De acuerdo con el Código Penal argentino, los “delitos contra la integridad sexual”, antes “delitos contra el honor”, deben ser denunciados por las víctimas por tratarse de una agresión “de acción pública, dependiente de instancia privada”, salvo en el caso de menores de 18 años o personas que hayan sido declaradas incapaces, en cuyo caso se procede de oficio.

<sup>4</sup> La violencia sexual fue sufrida por mujeres, hombres y diversas identidades de género. Sin embargo, el foco de este trabajo está puesto en las mujeres porque fueron ellas quienes denunciaron la violencia sexual y se organizaron para visibilizarla y demandar justicia por lo sufrido.

<sup>5</sup> Se les denomina fojas a las hojas de los documentos oficiales, en particular a los expedientes. La numeración para ambas páginas de una foja es el mismo número, pero el reverso se distingue agregándole una V que significa vuelta. Por ej.: foja 244 (pág. de adelante), foja 244 Vuelta (la página de atrás).



(Pita, 2020). Los procesos judiciales se superponían como capas en los que cada “activación de la causa” reactualizaba memorias desde un presente que se ponía en juego a partir de esos pasados. En ese pasado *no pasado* de la experiencia del terrorismo de Estado (Jelin, 2018) en prácticas normalizadas del hacer judicial, emergían relaciones y continuidades. Y los distintos tiempos de la causa eran marcados por la ponderación de las violencias y responsabilidades a denunciar, de acuerdo con los momentos históricos y contextos políticos.

Frente a las expectativas de encontrarme con declaraciones testimoniales sucesivas y ordenadas, en las que pretendía ver presentado el tema, aparecían fojas y fojas de actividad burocrática en torno a las disputas “de competencia” por el tribunal que debía intervenir en la causa, a las “excusaciones” de los funcionarios y jueces para apartarse, a la pugna por la legalidad de los actos de los operadores judiciales que actuaron en 1975 y durante la dictadura. Todas cuestiones que fueron modelando los sentidos de la causa (Sarrabayrouse Oliveira, 2011), en los que se inscribía, también, la (i)legibilidad de las violencias sexuales. Por otra parte, las violencias narradas por las mujeres no se circunscribían exclusivamente a lo sexual, tenían que ver con la maternidad, con humillaciones estéticas, con sus hijos. Mis memorias sobre el asombro frente al tema y los interrogantes que lo problematizaban debieron ser repensados y reconfigurados a partir de la mirada etnográfica y del trabajo de campo.

La *novedad* del registro de las violencias sexuales debía ser problematizada en el largo plazo, al mismo tiempo que no podía ser comprendida si no se inscribía en la *emergencia* de nuevos temas respecto a las violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado. En este sentido, la causa “Magistrados” se enmarcaba en la visibilización de la complicidad civil respecto de los crímenes de la dictadura y, en este caso específico, en el papel desempeñado por el Poder Judicial frente a los fusilamientos de presas y presos políticos de la cárcel de Córdoba, que estaban a disposición de juzgados federales. ¿Cómo permeó el vínculo de *lo legal* y *lo ilegal* en la escucha y registro de la violencia hacia las mujeres? ¿De qué manera se configuró el paso de su enunciación a la denuncia? Estas son preguntas que se enmarcan en una dinámica más amplia del funcionamiento de la burocracia judicial en diferentes momentos históricos y que la lectura de la causa “Magistrados” habilitó de manera singular y local.

A diferencia de los procesos judiciales de los años 80, la reapertura de los juicios en el siglo XXI fue generando nuevas verdades jurídicas, con otras cronologías y protagonismos en el ejercicio de las violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado. La cuestión de las responsabilidades civiles en su sostenimiento y ejecución fue ganando espacio en el discurso público, donde se volvió corriente la nominación de la última dictadura como dictadura *cívico*-militar. Como parte de este proceso, se han desarrollado y aún continúan causas judiciales en las que los acusados no son integrantes de las fuerzas armadas o de seguridad, sino que son miembros de la iglesia, de empresas y del Poder Judicial <sup>6</sup>. Esta etapa de juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad tiene la particularidad de que tanto los años de la transición democrática como los de impunidad se agregan como una nueva capa geológica de la memoria. Es decir, ya no se trata solo de lo sucedido durante los años 70, sino también operan en la revisión del pasado reciente las dos décadas posteriores. En ese sentido, las “políticas de la memoria” (Rabotnikof, 2007) funcionan como constructoras de temporalidades: así como los años de clausura de demanda judicial, políticas de olvido y reconciliación fueron una “fuga hacia adelante”; los años de los gobiernos kirchneristas (desde el 2003) significaron un desplazamiento temporal hacia atrás, incorporando la memoria en una continuidad histórica. La jerarquización en términos de política de Estado de las “banderas de memoria, verdad y justicia” implicó una comprensión integral de la dictadura como fenómeno político, social y económico (Torras, 2015). Es en este contexto en el que la causa que nos ocupa tomó relieve. La denominación dictadura *cívico*-militar demandaba la revisión de las responsabilidades penales. Se desplegaban memorias vivas pero divididas, de consenso y controversias frente al impulso de los juicios por crímenes de lesa humanidad, con nuevas claves interpretativas y responsabilidades penales (Rabotnikof, 2007). En ese sentido, el expediente de la causa “Magistrados” se me presentaba, en su lectura, como capas que se superponían y acumulaban, cuyos pliegos y movimientos daban cuenta de la articulación local con contextos más amplios.

---

<sup>6</sup> Me refiero al juicio a los gerentes de la Ford en 2018, al Capellán Von Wernich en 2007, a la causa “Las Marías”, en Corrientes (2018). Respecto a la responsabilidad judicial podemos nombrar la “Causa de la morgue” iniciada en 1982 (Sarrabayrouse Oliveira, 2011), “Magistrados” en Córdoba (2017), “Juicio a los jueces” en Mendoza; “Complicidad judicial” en Resistencia (2019) o más recientemente la causa “Ex jueces” de Formosa (2022). Todos procesos judiciales que fueron creando una verdad jurídica sobre la trama de relaciones entre actores civiles y los militares en el ejercicio del terrorismo de Estado.

De esta manera, el objetivo que guía este trabajo es comprender el proceso en el que la violencia sexual y de género sufrida por presas políticas de la Unidad Penitenciaria de Córdoba se configuró como demanda de justicia, en el marco de una causa que revisaba el accionar judicial frente a los crímenes de la dictadura. Es decir, a partir de un estudio de caso y de largo plazo, la intención es analizar el proceso por el cual lo ilegible en una época se vuelve demanda de justicia en otra, atendiendo a cuáles fueron los sentidos en disputa y las moralidades puestas en juego en este proceso. A partir del estudio etnográfico de la causa judicial “Magistrados”, y en la intersección entre la antropología jurídica, los estudios sobre historia reciente y la perspectiva de género, planteo los siguientes objetivos:

- Reponer el proceso a partir del cual los crímenes de la UP1 se convirtieron en causa judicial atendiendo a los sentidos y clasificaciones que fueron configurándola.
- Indagar las tensiones y cohesiones del “mundo judicial” ante la demanda de juzgamiento de la complicidad judicial y los sentidos en disputa alrededor de ello.
- Realizar una lectura en clave de género de los testimonios judiciales de las ex presas políticas sobre su experiencia en cautiverio, atendiendo al registro judicial y al contexto normativo, como posibilidad y obstrucción para su consideración.
- Analizar la construcción de la demanda de justicia de las sobrevivientes por las violencias sexuales y de género sufridas, la configuración de su legibilidad y denuncia y las estrategias para volverlas judiciales.

La llamada causa de los Magistrados, todo el proceso de su instrucción que culminó en el juicio oral, tiene características que la vuelven singular. Por un lado, el foco y toda la producción de prueba está centrada en el accionar judicial. Es decir, es el Poder Judicial de la democracia juzgando al de la dictadura. Y, por el otro, en la acusación aparecen los delitos sexuales como violencias específicas y de lesa humanidad que los funcionarios habrían omitido denunciar y/o impulsar una investigación. La mirada etnográfica sobre este proceso judicial y político permite aproximarnos al accionar de la burocracia judicial en su dimensión local y, en ese sentido, posibilita indagar en los constreñimientos y

habilitaciones contextuales y en las estrategias del activismo de derechos humanos en Córdoba, en un diálogo con procesos más amplios. Tal como plantean Martínez y Sarrabayrouse Oliveira:

el análisis etnográfico de juicios de lesa humanidad, llevados a cabo en distintos lugares del país, ofrece la posibilidad de indagar sobre el funcionamiento de las burocracias judiciales en sus aspectos cotidianos, rutinarios, micro físicos, lo que permite hacer visible un mundo que, por lo general, permanece opaco para la mirada de la ciudadanía. (2021: 15)

La causa “Magistrados” contiene la causa “UP1”, que es la que investigó la responsabilidad de militares y policías en los crímenes de presos y presas políticas ocurridos de abril a octubre de 1976. Además, como prueba de la investigación, incluye los expedientes iniciados en 1975 en los que los presos y presas políticas eran acusados, generalmente por la ley 20840 de Seguridad Nacional<sup>7</sup>. En este cúmulo de causas es posible rastrear la actuación judicial en diferentes momentos históricos, así como declaraciones testimoniales de las personas acusadas, sobrevivientes y víctimas y documentación en referencia a su cautiverio, de acuerdo con lo que la burocracia registró. La comprensión del proceso a partir del cual las violencias sexuales sufridas pasaron a *existir* como delitos de lesa humanidad implicaba considerar el largo plazo de la causa judicial y el acontecimiento de los testimonios. La conjugación de la diacronía con la sincronía y la integralidad de los aspectos fueron configurando la causa y en ella la comprensión de violencias específicas y de responsabilidades. “Magistrados” es una causa que permite indagar las formas locales de actuación del Poder Judicial en dictadura y, de esta manera, iluminar la capilaridad de las condiciones de posibilidad del terrorismo de Estado (Calveiro, 1998), donde *lo legal* y *lo ilegal* funcionaron como un *continuum* fundamental para el ejercicio de la represión. Al mismo tiempo, la causa habla de personas que continuaron desempeñándose como funcionarios judiciales en democracia, de disputas legales y políticas que se actualizaban

---

<sup>7</sup> Sancionada el 28 de septiembre de 1974, en su primer artículo establecía que “será reprimido con prisión de tres a ocho años, siempre que el hecho no constituyere un delito más severamente penado, el que, para lograr la finalidad de sus postulados ideológicos, intente o preconice por cualquier medio, alterar o suprimir el orden institucional y la paz social de la Nación, por vías no establecidas por la Constitución Nacional y las disposiciones legales que organizan la vida política, económica y social de la Nación”. La ley N° 20.840 de Seguridad Nacional operó legitimando la persecución político-ideológica.

junto a cada acción que se sucedía y se sumaba en los “cuerpos”<sup>8</sup> del expediente. El largo plazo en la lectura de este expediente, los cambios de posición de los actores en el proceso penal permiten ver que también las taxonomías judiciales son precarias y lábiles. Jueces y fiscales que acusaban en los años 70, se convirtieron en acusados en el 2011; presos y presas políticas pasaron a ser testigos y víctimas. Y, a diferencia de otras causas por crímenes de lesa humanidad, en “Magistrados” el accionar no era clandestino, sino que se hacía visible en cada acto de la burocracia judicial.

Estas huellas de la burocracia judicial en los expedientes me llevaron a focalizar este trabajo principalmente en la indagación etnográfica de estos, a pesar de que la pregunta que dio inicio a los primeros pasos de esta tesis surgió de las declaraciones en audiencias de un juicio oral. Al comenzar la investigación, por una cuestión de factibilidad, me enfrenté al dilema de decidir qué instancia judicial abordar en profundidad: la “*instrucción*” del expediente o el juicio oral. Ambas son etapas del proceso penal que, por lo general, comienza con una denuncia a partir de la cual se abre un expediente. En este se registra la investigación, basada en la búsqueda de pruebas, sobre los hechos denunciados. Declaraciones de testigos, víctimas y acusados, documentación, inspecciones oculares (visitas técnicas a los lugares donde sucedieron los hechos) y demás actuaciones burocráticas conforman el *corpus* del expediente y delinear el camino judicial de una causa. El expediente es una arena de disputa silenciosa, sin público y puede durar años, como el caso de la causa “Magistrados”. En los testimonios que se suceden en la instancia de “*instrucción*” sólo están presentes los operadores judiciales, el testigo, la víctima o el imputado, con sus respectivos abogados, en una oficina judicial cerrada a personas ajenas al proceso penal. Una vez que el juez decide que la investigación está acabada, “*eleva*” la causa a juicio. Es decir, pasa de un juzgado de primera instancia a un tribunal colegiado que se encargará de llevar adelante el juicio oral y público y dictará la sentencia sobre la verdad jurídica de los hechos y delitos investigados, las responsabilidades de los acusados y los castigos penales. El juicio oral, como ritual de culminación del proceso penal, es una puesta escenográfica en la que participan las partes que intervienen en este: la acusatoria (fiscalías y querellas que representan a las víctimas) y la defensa (que representa a los acusados)

---

<sup>8</sup>Los “cuerpos” son el conjunto de 200 fojas sucesivas en los que se dividen los expedientes. Los expedientes judiciales se numeran por fojas.

frente al tribunal (los jueces). Los testigos brindan su testimonio y son sometidos a preguntas de las partes y del tribunal. Como su nombre lo indica, esta instancia es oral y pública, por lo que puede ser presenciada por quienes lo deseen. Por lo general, en los juicios de lesa humanidad, la sala donde se desarrollan los juicios orales está colmada de familiares, víctimas y militantes de derechos humanos. Es decir que la instrucción es como los hilvanes de una costura que le van dando forma al traje, y es en el debate o juicio oral donde aquel diseño provisorio y sujeto a rectificación adquiere carácter definitivo, y de las hipótesis se pasa a la certeza (jurídica). Mi intención fue explorar, principalmente, en los hilos y puntos que fueron tejiendo la causa “Magistrados”.

Distintas investigaciones sobre violencia sexual en contextos de violencia política sostienen que las formalidades de la instancia judicial impiden a las sobrevivientes explayarse sobre la violencia específica que sufrieron (Bacci, 2014; Jelin, 2017). Las normas y los esquemas judiciales restringen, condicionan y moldean esos testimonios. Estas narrativas forman parte de los expedientes, los cuales se presentan como una acumulación de formalismos repetidos y descarnados, como condición constitutiva del procedimiento judicial, que requieren de un trabajo etnográfico que reponga desde una lectura situada de los actores, conflictos y disputas que le restituyan carnadura histórica y social al proceso (Sarrabayrouse Oliveira, 2009). Es, precisamente, su característica de ritual oculto y poco espectacularizado lo que permite observar la dinámica naturalizada de los operadores judiciales y su relación con las imputadas-testigos-víctimas durante la instrucción de la causa. Sin público, sin cámaras y sin miradas externas, el encuentro entre los funcionarios judiciales y quienes testimoniaron produjo una compleja trama de situaciones y prácticas que fueron armando la causa. Silencios, enunciaciones que no terminan de ser denuncias, apartamientos, charlas de pasillo e insistentes golpes de puertas a despachos judiciales fueron formando el andamio que sostiene la causa y, de alguna manera, quedaron plasmados en las fojas de la causa “Magistrados”. Y operaron como fuente de acceso a los procesos locales (Martínez y Sarrabayrouse Oliveira, 2021).

### **Metodología**

El abordaje de la causa desde una perspectiva antropológica implicó una heterogeneidad de metodologías que se articularon principalmente en torno al análisis

etnográfico de fuentes documentales escritas y audiovisuales con intercambios comunicativos, como entrevistas, charlas informales, mensajes de WhatsApp y encuentros virtuales con los actores del proceso.

De esta manera, la lectura del expediente se acopló con la de otros documentos que hicieron a la causa. Fueron consultados fondos documentales del Servicio Penitenciario (en custodia del Archivo Provincial de la Memoria) que contenían legajos de las personas detenidas, sanciones, revisiones médicas y demás documentación que permitía asomarse a la vida carcelaria; también legajos de los jueces y funcionarios imputados que daban cuenta de su trayectoria. El trabajo con diarios y revistas de distintas épocas aportó en la reconstrucción del contexto político y social; así como el análisis de la legislación nacional e internacional vigente en los distintos períodos, principalmente en relación con la posibilidad de juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad y con la violencia sexual en ese contexto. El trabajo con fuentes incluyó diversas materialidades, tales como el análisis de registros de video y audio de los testimonios del juicio oral de las causas “UP1” y “Magistrados”. También el estudio en profundidad del audiovisual *Les a humanidad*, realizado por ex presas políticas en el año 2010, fue fundamental para el desarrollo de esta tesis.

La metodología incluyó la observación y escucha en actividades públicas de homenajes, conmemoraciones o presentaciones de libros organizadas por instituciones estatales como el Archivo Provincial de la Memoria o el Espacio para la Memoria Campo de La Ribera y el colectivo de ex presas políticas. Cuestiones que se iban constituyendo como datos me llevaron a rescatar registros propios de las audiencias de los juicios orales llevados a cabo en los años 2010 y 2017. Si bien no son en modo estricto notas de campo, ya que originalmente no tenían ese objetivo, una relectura en clave etnográfica me permitió recuperarlos. Esto fue apoyado o confrontado, en algunos casos, con los registros audiovisuales de las audiencias y con las entrevistas con los actores que estuvieron presentes. Por otro lado, las conversaciones informales y observación en espacios judiciales o los encuentros colectivos con las sobrevivientes me permitieron hilvanar procesos y transitar los pliegues de la causa. Las entrevistas en profundidad realizadas a operadores judiciales y sobrevivientes tuvieron el foco puesto en sus memorias sobre el proceso judicial, los usos y sentidos de lo legal y las prácticas sobre la violencia sexual, así como

los registros judiciales de estas. En el caso de abogados/as de derechos humanos y psicólogos/as que trabajan en este tipo de procesos penales, las entrevistas fueron más orientadas y acotadas. Muchos de los actores entrevistados fueron surgiendo en el despliegue del campo; en total realicé quince entrevistas: cinco víctimas, seis operadores judiciales, tres abogados/as y un periodista. La lectura del expediente me permitió armar el mapa de los espacios y establecer el recorrido institucional de la causa (juzgados, fiscalías, cámaras de apelaciones). De las firmas y sellos surgían los funcionarios que intervinieron. Pero fue a partir de las entrevistas en profundidad y charlas informales de donde aparecieron otros nombres y *lugares* que hicieron a la causa.

Si bien la información de los nombres que surgía de los expedientes y entrevistas me sirvió para identificar actores y poder entrevistarlos, en la escritura de la tesis resolví no utilizar nombres propios. Al contrario del objetivo penal de identificación de personas, responsabilidades y hechos, en la investigación antropológica lo sustancial son las relaciones y los procesos sociales, no los nombres propios (Balbi, 2007; Sarrabayrouse Oliveira, 2011). Los funcionarios judiciales son mencionados como funcionarios (sin distinción del cargo que ocupan u ocuparon), con excepción de aquellos que fueron acusados en la causa<sup>9</sup>. Las víctimas y familiares entrevistados tampoco son nombrados, salvo las ex presas políticas que son protagonistas del audiovisual *Lesas Humanidad*. Por una cuestión de homogeneidad en la estética del relato, aquellos ex presos, abogados y abogadas de derechos humanos son referenciados con su rol en el proceso, no con su nombre y apellido. Como criterio tipográfico, para distinguir los conceptos nativos — aquellos términos que utilizan los actores para referenciar su propio mundo<sup>10</sup>— y en la transcripción de entrevistas o de conversaciones con estos, utilicé comillas y letra itálica. Para la cita bibliográfica y categorías de autores usé comillas y para resaltar algún término, a los fines de la construcción narrativa y analítica, solo cursiva.

---

<sup>9</sup> La decisión está fundada en que algunos al inicio de las entrevistas ponían reparos en hablar y me pidieron explícitamente que no publicara sus nombres. Una me dijo: “*Yo jamás en la vida hablo con alguien, doy entrevistas. Me mantengo en un termo, digamos. Pero si es por ayudarte, orientarte yo puedo charlar con vos, pero después quiero ver bien qué es lo que vas a publicar y qué no. Si podés prescindir de poner mi nombre, te lo voy a agradecer*”. Otro exmagistrado, cuando le pregunté si me autorizaba a poner su nombre real, me pidió primero leer mi trabajo para hacerlo. Para mantener un criterio homogéneo preferí no poner ningún dato que pudiera identificar y exponerlos.

<sup>10</sup> Malinowski (1973) lo denominó “punto de vista nativo” y es la base de la construcción del conocimiento desde la perspectiva etnográfica.



Como sostuve en párrafos anteriores la causa “Magistrados” atravesó diferentes momentos políticos y regímenes institucionales, comprende texturas temporales que no coinciden con la cronología de un proceso penal normal. La arbitrariedad del recorte temporal de 1975 a 2017 tiene que ver con ello. El desglose en tres momentos —1975 a 1983, 1983 a 1998 y 2006 a 2017— se debió a la necesidad de organizar la densidad del material para el análisis, pero la periodización devino del propio campo. El primer recorte corresponde a 1975, año en el que las presas políticas fueron detenidas y a todo el período dictatorial, cuando sucedieron los hechos; el segundo, al proceso penal iniciado en la transición democrática con la oclusión de justicia posterior y las estrategias del movimiento de derechos humanos que desembocó en el “Juicio por la verdad”; el último momento corresponde a la reapertura de la causa penal y al nacimiento formal de la causa “Magistrados”.

### **Narrativas de los *nuevos temas* en las causas por delitos de lesa humanidad. Las violencias sexuales en dictadura, abordajes posibles**

En el sitio web de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación se presenta un mapa interactivo de las causas judiciales por delitos de lesa humanidad de todo el país. La exposición de los datos estadísticos (duración de los debates, provincias con juicios abiertos, represores condenados, entre otros) incluye la variable “Nuevos temas” donde se detallan los procesos penales en los que se juzgan “delitos por motivación económica”, “responsabilidad civil”, “delitos sexuales”, “violencia sobre menores”. Estos *nuevos temas* en las investigaciones judiciales, si bien ya venían siendo abordados desde el derecho y las ciencias sociales (Mignone, 1986; Groisman, 1989; Basualdo y Azpiazu, 1990; Pucciarelli, 2004; Villalta, 2008; Muleiro, 2011; Sarrabayrouse Oliveira, 2011; Bohoslavsky, 2013; 2015), tuvieron un mayor impulso en la última década.

En particular, las violencias sexuales durante el terrorismo de Estado se convirtieron en objeto de indagación en los últimos tiempos desde diferentes registros, claves de lectura y comprensión. Desde el campo del derecho, si bien existe un intento de contextualización, la centralidad está puesta en las discusiones jurídicas sobre su distinción como crimen independiente (no subsumido a las torturas y tormentos) y su encuadre como delito de lesa humanidad, en tanto ataque amplio y sistemático contra toda la sociedad. Conjugando el

análisis jurídico con el activismo de derechos humanos, el objetivo de estas investigaciones, enfocadas principalmente en lo jurídico, es dar cuenta de la violencia sexual como dimensión específica del sistema de terror y represión articulado por la dictadura (Balardini, Oberlin, Sobredo, 2010; CELS, 2011; Varsky, 2014). Otros estudios, de corte sociológico, retoman estos debates poniendo el acento en la reflexividad de las propias sobrevivientes sobre lo vivido, marcando las rupturas y cambios narrativos como procesos condicionados por contextos políticos y jurídicos diferentes. En estos trabajos, la reapertura de las causas, la nueva nominación legal específica<sup>11</sup>, los dispositivos institucionales orientados a su atención y una *expertise* sobre la temática funcionan como condiciones de posibilidad de un “nuevo” relato enfocado en el caso propio (Sondereguer y Correa, 2010; Sondereguer, 2012). Algunos de los testimonios son recuperados y recopilados y, en el intento de visibilizarlos, al igual que los trabajos jurídicos citados, buscan contribuir al tratamiento judicial (Zurutuza y Chiaro, 2018). En los trabajos de Elizabeth Jelin (2002; 2017), la interseccionalidad entre memorias y género es nodal y en esa clave son comprendidas las formas de narrar y registrar las experiencias de violencia vividas por las mujeres. En ese marco, me parece importante recuperar aquí al libro *Putas y guerrilleras* de Miriam Lewin y Olga Wornat (2020 [2014]) por su poder interpelativo y porque significó una bisagra en el tema. El relato en primera persona de las sobrevivientes logró deliberadamente poner en tensión ciertos sentidos comunes sobre la violencia sexual en los centros clandestinos, sacándolos de la opacidad en la que se encontraban en distintos ámbitos sociales y políticos. Es decir, el potencial de las producciones que hacen eje en los testimonios de las sobrevivientes está en la visibilización de este tipo particular de violencia. Sin embargo, el no poner a dialogar estas narrativas con las de otros actores o procesos o, en todo caso, plantearlas como variable dependiente de estos, pareciera un limitante analítico que, por otro lado, muchas veces tiende a homogeneizar colectivos y campos, así como prácticas y procesos.

Otras conceptualizaciones más cercanas a la psicología, que articulan salud mental y derechos humanos (Edelman, Kordon y Lagos, 1995), resaltan el papel del Estado como un

---

<sup>11</sup> Hasta 1999, distintas formas de violencia sexual eran caracterizadas como delitos contra la honestidad. A partir de la reforma del Código Penal 1999 se las tipifica como delitos contra la integridad sexual de la persona. El resguardo legal es hacia las víctimas, deja de considerarse que la agresión afecta transitivamente hacia otro hombre.

árbitro, en tanto tercero de apelación. El énfasis aquí está puesto en la conexión entre trauma e impunidad, que sería interesante problematizar indagando en los discursos tanto de las sobrevivientes como de los operadores judiciales y en sus encuentros.

Ensayando un desplazamiento de lectura y abordaje que permita entender la (i)legibilidad estatal sobre la violencia sexual como crimen de lesa humanidad en el marco más amplio de relaciones entre la sociedad y el Estado, están los trabajos de Pierre Bourdieu (1997; 2001). Este autor identifica al Estado como el actor que, por antonomasia, posee el monopolio legítimo de la violencia simbólica y tiene, por tanto, el poder de *hacer existir* el mundo social. A través de determinadas instituciones, el Estado moldea los principios de visión y división del mundo. Y, en particular, es “la fuerza del derecho” (normas, sentencias o discurso jurídico) la que impone un punto de vista particular, universalizándolo (Bourdieu, 2001). Por su parte, Guillermo O’Donnell (2008) propone pensar el Estado como un conjunto de burocracias entramadas con un sistema legal que penetra y co-determina relaciones sociales, entre otras dimensiones que lo constituyen. El Poder Judicial forma parte de estas burocracias a las que define como “conjunto de relaciones sociales de comando y obediencia que está jerárquicamente pautado por reglas formales y explícitas” (op.cit.:3). Las diferentes apariencias “caleidoscópicas” del Estado (y sus burocracias) son experimentadas de distintas maneras, de acuerdo con la posición social y los vínculos que con ellas establecen las personas.

Desde una perspectiva también relacional entre víctimas-sobrevivientes y burocracia judicial, pero en clave etnográfica, Rita Segato (2010; 2018; 2020) ilumina la especificidad de este tipo de crímenes de género. Segato comprende la aparente paradoja del Estado —que los cometió y que debe juzgarlos— fundamentada en que su autoridad, leída como paternal-patriarcal, es la única legítima para establecer la responsabilidad y, con ello, retirarles culpa a las víctimas. Este abordaje, que intersecta la perspectiva de género y la decolonial, propone una conceptualización sobre las violencias sexuales que implica tener en cuenta su dimensión social, superando reduccionismos psicologistas o de tipificación jurídica. En ese sentido, la autora analiza estas violencias como crímenes performativos, producto del mandato de masculinidad y en su dimensión disciplinadora y moralizante hacia los cuerpos (Segato, 2010).

Por otro lado, desde el campo de los estudios sobre víctimas, existe una extensa bibliografía que problematiza la construcción social de estas en el marco de procesos dinámicos conflictivos y en relación con otros actores sociales. La víctima, entonces, es definida como una categoría situada, móvil y experiencial, pero en la que la tensión pasividad-agencia está siempre presente (Zenobi y Marentes, 2020; Barthe, 2018; Gatti, 2017). En el cruce entre moralidad y política, y desde un planteo de largo alcance, Didier Fassin (2014) da cuenta de la transformación de la noción de víctima en el siglo XX. Para este autor, desde mediados de siglo se abre un proceso que culmina con el “imperio del trauma”, en el que las marcas corporales dan paso a las huellas psíquicas como forma de legibilidad y taxonomización estatal de las víctimas. En los estudios locales, Diego Zenobi (2014) incorpora la dimensión procesual y el carácter socialmente producido de las víctimas en relación con las distintas burocracias estatales. Su etnografía sobre las víctimas de Cromañón tensiona ciertas miradas del sentido común, académico también, que tienden a reificar y esencializar a las víctimas, sobre todo en su oposición con el Estado. En su recorrido por la cotidianeidad conflictiva de los encuentros, Zenobi da cuenta de la imbricación entre etiquetas públicas, apropiaciones diferenciadas e identidades lábiles y dinámicas.

En este diálogo que venimos intentando tejer, Sofía Tiscornia (2004; 2010), desde la antropología política y jurídica, propone una mirada micro, pero articulada con procesos estructurales e históricos que fueron moldeando de manera singular a las burocracias penales, incluido el Poder Judicial. La mirada etnográfica le permite indagar en las particularidades de estas estructuras dúctiles, siempre en movimiento y atravesadas por acciones que producen nuevas formas de existencia social. De esta manera, Tiscornia sostiene que son fenómenos plausibles de ser analizados con categorías antropológicas. Las producciones de María José Sarrabayrouse Oliveira (2003; 2015) abordan en esa clave al Poder Judicial y, específicamente, el funcionamiento de la justicia penal en dictadura a través del trabajo con expedientes judiciales y entrevistas a actores claves del proceso estudiado. Desde una perspectiva etnográfica, la autora propone realizar un análisis de caso a partir de una causa judicial, la cual es abordada con conceptualizaciones antropológicas clásicas, como las relaciones de parentesco o el intercambio de dones. En *Poder Judicial y dictadura. El caso de la morgue*, la autora logra una comprensión de la burocracia judicial

que le permite trazar líneas de continuidad y marcas de rupturas con el presente (Sarrabayrouse Oliveira, 2015).

En ese sentido, la precedencia de las opciones y producciones puestas en diálogo aquí tienen la intención de problematizar explicaciones normativas, esencialistas y dicotómicas e incorporar un enfoque histórico y procesual, que reivindica a la etnografía como forma de mirar al mundo de manera situada y desnaturalizada. La etapa abierta por la anulación de las leyes de impunidad, el desarrollo de políticas públicas de memoria y reparación y la *aparición* de los relatos de las sobrevivientes fue acompañada por gran cantidad de producciones sobre el tema. En el armado de esta *mamushka* conceptual y bibliográfica intenté alejar la lupa con un desplazamiento teórico de posturas que tienden a reificar a las víctimas, así como de aquellas instrumentalistas sobre el campo del derecho y el Estado. Por el contrario, en esta investigación consideré al Estado y al campo del derecho como espacios no homogéneos ni monolíticos, sino en conflicto y, por lo tanto, en transformación y reproducción permanente (Bourdieu, 1997, 2001) y, en ese marco, retomé la idea de comprender y problematizar al Poder Judicial como una arena de disputas (Sarrabayrouse Oliveira, 2011, 2015). A su vez, el abordaje de la violencia sexual como fenómeno social y moral (Pitt Rivers, 1979) tiene el objetivo de tensionar ciertos sentidos comunes todavía presentes en el tratamiento del tema.

### **Presentación de los capítulos**

La presente tesis de maestría ha sido estructurada en función de los objetivos propuestos y consta de una introducción, cinco capítulos y conclusiones.

En el capítulo 1 se describe la entrada y el tránsito por el campo, los obstáculos que se fueron presentando y el modo en que pudieron ser repensados como parte de la investigación.

En los dos capítulos siguientes, la narrativa se organiza atendiendo a las cronologías de la causa, enfocando en las dimensiones que fueron transformando historias de violencia política en un caso de repercusión pública y expediente judicial (Eilbaum, Kant de Lima y Medeiros, 2017). Los cortes del relato son una arbitrariedad fundada en los distintos presentes políticos que atravesó el caso. En el capítulo 2 se describen los hechos y su transformación en causa judicial, en un recorrido histórico que va desde el año 1975 al “Juicio por la verdad” a fines de los años 90. La articulación entre lo legal y lo ilegal como

nodal para el ejercicio de la violencia estatal es objeto de análisis. También se expone la experiencia acumulada en los años de oclusión de justicia y en el “Juicio por la verdad”, muchas veces impugnados u opacados por la imposibilidad punitiva, pero que en este caso dieron lugar a nuevas prácticas militantes y jurídicas, fundamentales para el proceso penal posterior.

El capítulo 3 está centrado en el nacimiento formal de la causa “Magistrados” y en las batallas y relaciones que esta activó en el Poder Judicial, así como en las categorías en disputas que emergieron. En ambos capítulos la violencia hacia las mujeres aparece tímidamente, sin terminar de configurarse como problema. Fue imprescindible respetar los tiempos del campo en el que, de manera singular pero no central, se fue inscribiendo el tema.

En función de ello, el capítulo 4 tiene el objetivo de reponer el proceso en el cual las mujeres enunciaron sus experiencias en cautiverio, así como la respuesta judicial a los relatos de las violencias sufridas. El modo en que operaban en su especificidad estas violencias, en el marco de la represión clandestina y las transformaciones normativas y marcos interpretativos, nacionales e internacionales, que posibilitaron legalmente su juzgamiento, son abordadas en este capítulo.

En el capítulo 5 se analiza la elaboración de la demanda de justicia por las sobrevivientes de la UP1. A partir del análisis de una producción audiovisual llamada *Lesas humanidad*, en este capítulo se presentan, por un lado, la tensión entre las nociones de víctimas y militantes como clave constitutiva del testimonio de las ex presas políticas y, por el otro, los vínculos con los operadores judiciales y el aprendizaje de batallas previas como interpelación al poder de nominación legítima del Poder Judicial.

En el último apartado, se despliegan conclusiones parciales de cada uno de los capítulos para finalmente ensayar una respuesta al objetivo que orientó la investigación. De esta manera, se expone una síntesis reflexiva sobre el trabajo etnográfico realizado para reponer el proceso de configuración de la causa “Magistrados”, en el que complicidad judicial y las violencias hacia las mujeres emergieron como nuevas legibilidades sociales y verdades jurídicas.

## **CAPÍTULO I: Entrar a la torre. El campo**

Al comenzar la investigación, preguntas clásicas y discusiones generales del hacer etnográfico emergían de manera singular, a medida que me adentraba en el campo, en la lectura de los expedientes, en las entrevistas y encuentros con los sujetos que serían *mis nativos*. Vengo del campo de la historia en el que el acceso a las fuentes pocas veces es puesto en escena y ponderado como elemento de análisis del propio campo. Ello implicó que, a partir de advertencias de antropólogas con conocimiento del campo judicial, problematizara mi ingreso al campo y mi tránsito por este. ¿Qué me decían del propio campo los obstáculos y sus facilitaciones? ¿Cómo dialoga lo familiar y lo exótico en la comprensión de mundos cercanos pero ajenos? Cuestiones como el anclaje espacial del trabajo de campo en distintos lugares y el largo alcance como condición fundamental para abordarlo, así como las limitaciones de los expedientes judiciales, por su característica intrínseca formularia y protocolizada, y la complejidad de trabajar con hechos del pasado reciente fueron también objeto de reflexión, y sobre ellos versará este apartado.

### **1.1 La distancia y el compromiso. Entre *doctores* y *compañeras***

La reconstrucción de “la trama administrativa de la violencia” (Tiscornia, 2004; Sarabayrouse Oliveira, 2011), en clave local y a lo largo de dos regímenes institucionales y políticos distintos (dictadura y democracia), a través del recorrido de una causa judicial, implicó trabajo documental y de archivo sumado al de entrevistas y encuentros con los actores. Esta exploración etnográfica de documentos requería reflexionar sobre la noción de campo, poniendo en perspectiva el “modelo canónico” de la antropología (Muzzopapa y Villalta, 2022). En el abordaje articulado de memorias y hechos de la historia reciente, con el foco puesto en la burocracia judicial, aparecían distintas temporalidades, materialidades y fronteras que no concordaban con “los valores metodológicos de la sincronía, la presencia del investigador/a en el campo, la pequeña escala y la oralidad” (Muzzopapa y Villalta, 2022: 205). El clásico y prescriptivo concepto de campo, como espacio con fronteras físicas y distancia geográfica, ha sido tensionado desde mediados del siglo XX, en particular con la incorporación de la dimensión temporal y dinámica de los procesos sociales que planteó la Escuela de Manchester, como también a través de la crítica decolonial en la que se cuestiona la centralidad de teorías y conocimientos determinados geopolíticamente

(Clifford, 1997; Krotz, 1988, 1994; Quijano, 2000; Appadurai, 1988). Preceptos disciplinarios contruidos de manera dicotómica como objetividad/subjetividad, extrañamiento/familiaridad son cuestiones ampliamente teorizadas y discutidas. Sin embargo, hay una tendencia a saldar los debates en pos de una legitimación que sigue anclando a la otredad en una lejanía dada (Wright, 2008), ya sea de manera geográfica o social.

En la presente investigación, el extrañamiento se presentó como condición indispensable que debía construir sosteniendo un estado de alerta permanente, con herramientas metodológicas y una perspectiva epistemológica que me permitiera “objetivar al sujeto objetivante” (Bourdieu, 2007). Muchas de las situaciones eran, para mí, cuestiones dadas, categorías y términos naturalizados producto de haber sido socializada en el mismo mundo estatalizado que mis interlocutores. El Poder Judicial es parte de un Estado cuyos rasgos reificados se presentan como esencializaciones autoevidentes que saturan nuestra experiencia cotidiana, al tiempo que los conceptos y herramientas del campo de estudio de lo político y lo jurídico forman parte de nuestro sentido común (Balbi, 2008). Pensamos el Estado y sus burocracias siendo sujetos instituidos por él: las categorías “en las cosas y en los cuerpos”, objetivas y subjetivas, fueron producidas por el mismo Estado que intentamos analizar (Bourdieu, 1997). En este caso, además, se añadía mi familiaridad con el mundo judicial y con el submundo de las causas de lesa humanidad, lo cual, por un lado, fue un desafío metodológico y epistemológico, pero, al mismo tiempo, me habilitó un acceso privilegiado y el manejo de cierto lenguaje específico para poder moverme en esa aldea, sin pertenecer —completamente— a ella (Sarrabayrouse Oliveira, 2011). También me permitió sortear obstáculos y cuestionamientos sobre la viabilidad del proyecto basados en la opacidad y el recelo del Poder Judicial a ser puesto bajo la lupa. Ante sobreentendidos, consecuencia de “conocernos las caras”, frente al “*vos sabés cómo fue*” o el “*te acordás cuando...*” como respuesta de algunos actores a mis preguntas debía “recuperar el asombro” (Krotz, 1988). Estaba tratando con *vecinos otros* y en el marco de una causa que significó, hacia adentro y hacia afuera de los muros judiciales, “un problema político controvertido entre ‘nosotros’” (Ginsburg, 1999:186).

Eran varios los puntos de contacto que contribuían a mi cercanía con el tema y que contribuyeron a la comprensión de ciertas lógicas y lenguajes de ambas aldeas (la judicial y



la de las víctimas de la dictadura): trabajo en un área de derechos humanos local desde hace varios años<sup>12</sup> a la que, sobre todo en los primeros tiempos, concurrían sobrevivientes y familiares de manera asidua. Además, asistí a muchas de las audiencias de los juicios por crímenes de lesa humanidad, en particular la de los dos juicios que son objeto de esta tesis de maestría. También compartí eventos públicos con víctimas y fiscales de las causas. Por otro lado, tengo familiares dedicados al derecho y, algunos, residen en una aldea cercana: los tribunales de la provincia que, aun en sus diferencias con los federales, comparten lo que Sarrabayrouse Oliveira (2022a) llama “mundo judicial”, es decir, “un ámbito de relaciones más amplio que el delimitado por el Palacio de Justicia, que incluye distintas facultades de derecho, asociaciones profesionales, estudios jurídicos y organismos vinculados al campo del derecho” (a op.cit.: 44). Todo ello contribuyó para que pudiera transitar “*la torre*”, como llaman en el “mundo judicial” local al edificio de los Tribunales Federales en Córdoba, y, cuestión no menor, entender conceptos y procedimientos específicos del campo del derecho.

El dilema o la pregunta por la edificación de una lejanía que me permitiera desnaturalizar ciertas prácticas, discursos y relaciones y, desde la *familiaridad*, recuperar el asombro, fue tomando cada vez más carnadura e incluso “angustia o ansiedad”, en los términos de Devereaux (1977). Para este autor el trabajo de campo se configura como un “diálogo polifónico” que supone un proceso reflexivo que inevitablemente genera tensiones y angustias, que deben reconvertirse en dato etnográfico. A medida que avanzaba en la lectura del expediente, realizaba las primeras entrevistas, encontraba fotografías en los diarios o las ex presas me preguntaban si había leído su declaración, me iba dando cuenta hasta dónde estaba implicada con mi objeto de estudio. ¿Es posible objetivar sin distanciarnos espacial y socialmente? ¿Cómo desencantar o desacralizar “historias sagradas” que están inmersas en un horizonte moral compartido (Visacovsky, 2006)? Y, al mismo tiempo, ¿cómo restituir la trama de relaciones y el “punto de vista nativo” cuando “los nativos son nuestros vecinos” (Ginsburg, 1999)? Fueron estas preguntas las que emergieron y atravesaron el trabajo de campo.

---

<sup>12</sup> En el año 2006 comencé a trabajar en la Dirección de Derechos Humanos de la Municipalidad de Córdoba. Actualmente, desempeño funciones en una Unidad de Derechos Humanos del Consejo de la Magistratura, trabajando en un repositorio de causas de lesa humanidad.

Norbert Elias (1990) sostiene que entre el compromiso y el distanciamiento existe una relación dialéctica construida a lo largo del tiempo, como parte de la producción de conocimiento en el marco del “proceso de civilización”. No son conceptos independientes entre sí, por el contrario, son mutuamente constitutivos y limítrofes y están en jaque permanente, posibilitando la existencia social. En ese marco, Elias se pregunta si es posible encontrar criterios para medir los niveles de vecindad y de lejanía, cuando justamente es desde el interés por los aspectos políticos y sociales que surge la intención de conocimiento. Existen, según este autor, dos riesgos en la objetivación del mundo a conocer: reproducir el método de las ciencias naturales o la imposibilidad de distanciamiento porque cuando los objetos a estudiar son sujetos, el investigador “se encuentra consigo mismo” (Elias, 1990: 23). Y la posibilidad de “autonomía” frente a ambos —la regulación del grado de distanciamiento y compromiso— depende de la experiencia.

En este caso, el desafío no estaba tanto en el encuentro con la alteridad como confrontación a mi propio sistema de clasificación y de sentidos (Guber, 2004), sino en la construcción de la otredad en el marco de una sociabilidad común. La “vigilancia epistemológica” (Bourdieu, 2002), el reconocimiento de supuestos e inferencias propias y la reflexión sobre las condiciones sociales y mi posición en esta experiencia de encuentro y de conocimiento, fue evidenciada, para mi sorpresa, por los propios sujetos.

El primer día en que fui a visitar al fiscal que llevó adelante la investigación de las principales causas que se analizan aquí, después de conversar un rato —rememorando situaciones, nombres y principalmente saldando mis dudas sobre qué estaba y qué no estaba en el expediente—, me preguntó: “¿*Antropología? Yo sé quién te puede dar una mano*”. Llamó a una persona que estaba en otra oficina, remarcando que era psicóloga y que había trabajado en la causa por delitos sexuales. También me presentó a otro empleado aclarándome que “*se acaba de recibir de politólogo, con él te vas a entender*”. ¿Por qué de todas las personas que estaban trabajando ese día en la fiscalía insistió con que debía hablar con una psicóloga y un politólogo? ¿Por qué me iba a “*entender*” con ellos? En una clara delimitación disciplinar, el funcionario supuso que habría un entendimiento previo y más acabado debido a que nuestras formaciones disciplinares no provenían del mundo del derecho. Para él había una supuesta similitud de lenguajes basada en eso. Sin embargo, mi

interés estaba en hablar con quienes habían participado en las causas “UP1” y “Magistrados” y, aunque pudiera entenderme mejor con las personas que me presentó, ninguna conocía la cocina de estos procesos. Sin lugar a duda, este malentendido se fundaba en la distancia de mundos y de intereses (Guber, 2004).

Otros funcionarios a los que entrevisté, en ejercicio o jubilados, referenciaban a personas que ambos conocíamos. La pregunta —que era más una afirmación— “¿te acordás de X?”, seguida de una extensa descripción técnica de determinado acto procesal, suponía, por un lado, que el hecho de haber participado de la misma experiencia (una audiencia de juicio oral, por ejemplo) implicaba una lectura compartida y, por el otro, que era necesaria la explicación experta. Gestualidades en apariencia confusas que manifestaban la tensión entre el distanciamiento y el compromiso. Siguiendo a Elias, entonces, es la manera en que se “equilibran las tendencias hacia la distancia y el compromiso” lo que permite alejarse de los sentidos comunes del campo:

En todas las ciencias humanas —en unas más, en otras menos— la investigación continúa moviéndose entre dos planos de conciencia y dos formas de aproximación, una más cercana al compromiso, otra más próxima al distanciamiento (Elias, 1990:25).

Descentrar la mirada y ver mundos otros —en tanto ontologías diferentes (Wright, 1994)—, en una doble operación de extrañamiento de lo conocido y de aproximación a lo ajeno, se volvió indispensable para resituar hechos y experiencias previas. Problematizar prácticas y convenciones, al mismo tiempo que conocer el vocabulario y los formalismos específicos de un expediente y causa judicial, implicaba aprehender la diversidad en lo cotidiano, en sus regularidades, pero sin “acostumbramiento” (Bartolomé, 2004). Y, en ese sentido, recuperar la dinámica entre lo particular y lo universal y las implicancias mutuas entre la humanidad de la etnógrafa y la de aquellas personas con las que co-construimos conocimiento (Golde, 1986) a partir de nuestro “ser en el mundo” (Wright, 1994) fue moldeando de manera particular el carácter intersubjetivo del hacer etnografía (Jackson, 1996).

Desde la segunda mitad del siglo XX, las perspectivas feministas contribuyeron a romper con tabúes y poner en debate la cuestión de las subjetividades en el campo, demandando el desarrollo de un conocimiento situado que problematice el “lugar inocente de testigo modesto” (Haraway, 2004). En otras palabras, cuestionaban la ilusión de

invisibilidad y la posibilidad de neutralidad y no afectación del y la investigadora frente a las relaciones que se establecen en el campo “a la Malinowski” (Zenobi, 2010). Me parece importante reflexionar sobre esto porque en los diálogos de los primeros encuentros con funcionarios judiciales y con las sobrevivientes, de alguna manera, asomaba la necesidad que tenían de “clasificarme”: no era indistinto mi género, ni mi participación en el mundo “derechos humanos”. Así, al final o al principio de las entrevistas, aparecían autojustificaciones por alguna acción, preguntas y cavilaciones sobre el motivo de mi investigación (que explicaban en función de su clasificación). La reticencia de algunos funcionarios a hablar, en particular de aquellos que protagonizaron los hechos en análisis, además de dar cuenta de lo incómodo que les resultaba el tema y los motivos de ello, reflejaba sus temores frente a alguien *extraño*. Otros, aun cuando se explayaban y me daban una clase de derecho penal, eran cuidadosos al nombrar a otro par o bajaban la voz al hacerlo. Frente a preguntas vinculadas a la especificidad de género de las violencias durante el terrorismo de Estado, la mayoría de los operadores judiciales tendía a responder que “antes, de eso no se hablaba”, que “la cuestión de género es muy reciente”; “ahora se tienen en cuenta cosas que antes no”. Las formas exculpatorias de referirse al tema permitían leer el rol que me asignaban o la evaluación que hacían de mí en el marco de las relaciones del trabajo de campo, pero también en un contexto más amplio en el que se debate la (falta de) perspectiva de género del Poder Judicial<sup>13</sup>.

Con las ex presas, al contrario, no tuve evasivas para entrevistarlas. La mayoría adoptaba una postura pedagógica para explicarme lo vivido, me mandaban mensajitos con “me olvidé de decirte...” o “podés hablar también con esta compañera”. Una de ellas insistía en saber cuál era mi marco teórico. Ante mi pregunta sobre su curiosidad, me dijo: “Porque yo tengo mucho material para pasarte”. Esto también implicó resituar la mirada en el espacio vincular que se generaba en el marco del trabajo etnográfico. Es la relación específica, precaria y cambiante con los sujetos y sus materialidades, en la que siempre estamos presentándonos y representándonos en el campo, lo que crea el campo y posibilita el conocimiento (Ceriani, 2002). La objetividad no pasa por igualarla con neutralidad, sino por la articulación entre distancia y compromiso, como decía Elias. Y, en ese marco, desde

---

<sup>13</sup> El tema ocupa agenda tanto en los medios de comunicación como en investigaciones académicas. Ver *Infobae*, 12/05/2019; *Página 12*, 16/06/2021; *Página 12* 2/03/2022; Bergallo y Moreno (2017); Bergallo (2005); Faur (2008), entre otras.

el ejercicio de un conocimiento situado, iluminar cuánto de las lógicas del campo y las prácticas se exponen en la relación entre el etnógrafo/a y los sujetos y las apuestas políticas y personales de los nativos para que se adopten sus puntos de vista (Visacovsky, 2006). En nuestros encuentros, las sobrevivientes empatizaban conmigo desde el ser mujer y “compañera”<sup>14</sup>, pero marcaban la distancia y lo que suponían mi incapacidad de comprensión basada en criterios generacionales y en “no haberlo vivido”. Estas prácticas, de complicidad y exclusión, hablaban de sus mundos sociales. La ambigüedad ponía en escena la construcción histórica de una legitimidad de la palabra anclada en la experiencia personal como víctimas (Jelin, 2007) y militantes. En el caso de los funcionarios, su reticencia a hablar o evadir los pedidos de entrevistas tenía que ver con temores y desconfianzas hacia el afuera, en un mundo donde “*todos lo saben, nadie lo dice y, si se comenta, queda acá* (en tribunales)”<sup>15</sup>.

A su vez, las conversaciones con los actores me llevaron a reflexionar y visitar situaciones pasadas en las que yo había participado sin *intención antropológica*. Audiencias de juicios y otras instancias burocráticas, homenajes, conversatorios y encuentros públicos se volvieron material etnográfico a partir de nuevas lecturas y memorias propias. Fueron las ex presas, abogadas y abogados de derechos humanos y alguno de los funcionarios judiciales quienes me llevaron a hacer un “trabajo de memoria” (Jelin, 2021). Con herramientas teóricas, pero sobre todo epistemológicas, pude releer acontecimientos que yo misma había vivido más de diez años atrás y que, a la luz de una mirada *asombrada* y desde *otro lugar*, tomaron relevancia etnográfica. En el equilibrio entre el distanciamiento y el compromiso, se abría la posibilidad de aprehender la diferencia de los mundos *otros*, no solo por sus manifestaciones objetivas, sino también por ser “el espacio de especiales relaciones subjetivas y afectivas en las cuales tendemos a involucrarnos” (Bartolomé, 2004). Wright, en ese sentido, propone no opacar aquello que genera la relación particular con el mundo que se crea en los encuentros etnográficos, permitiendo que se alteren

---

<sup>14</sup> Compañera/o es un término de la militancia o del activismo político y social, que engloba a todas aquellas personas que de alguna manera están insertas en estos mundos. En este caso, el hecho de compartir espacios en el movimiento de derechos humanos, aun con las diferencias generacionales y de organizaciones que lo nutren, genera lazos entre sus integrantes y distancia con los de afuera y se presupone la existencia de códigos y acuerdos comunes, cuyo eje aglutinador es la lucha por “memoria, verdad y justicia” sobre lo ocurrido durante el terrorismo de Estado.

<sup>15</sup> Entrevista a funcionario judicial, 3 de diciembre 2021.

nuestros preconceptos como condición de posibilidad de una aproximación a la objetividad social del otro/otra.

## **1.2 Caminar *la torre*. Obstáculos y habilitaciones como datos del campo**

Los *ingresos* al campo no fueron un camino allanado, aun cuando mi entrada a “*la torre*” estaba zanjada. Estuve un año para acordar una entrevista con una funcionaria, hoy jubilada; a un ex magistrado lo llamé insistentemente por teléfono hasta lograr la entrevista; con otros funcionarios intercambiamos mensajes sin lograr reunirnos de manera presencial. La situación generada a raíz de la pandemia por el COVID-19 contribuyó a estos desencuentros: con algunos pudimos vernos a través de la pantalla, de manera virtual; con otros, no. También me encontraba con que muchos de los protagonistas del expediente (funcionarios, abogados de derechos humanos y víctimas) habían fallecido o no estaban en condiciones de hablar. Con algunos operadores judiciales, a quienes conocía con anterioridad, me contacté directamente, con otros y otras tuve que hacerlo referenciándome en algún contacto mutuo. Y, es que, como explica Sarabayrouse Oliveira

en tribunales, el “venir de parte de” funciona como una forma de abrir puertas que nos ubica ante los actores, en un mapa de relaciones conocidas, jerarquizadas y —muchas veces— donde también operan deudas y favores. (...) Para acceder a determinados agentes, lo importante no es conocerlos en forma personal, sino conocer a alguien que los conozca y que pueda establecer un puente entre una persona y otra. Como sostiene Kant de Lima, se trata de relaciones que se tejen bajo la forma de tramas y no de relaciones diádicas. En este punto, el antropólogo es visto claramente como una persona —inserta en un conjunto de relaciones— y no como un sujeto aislado”. (2018:8)

En ese marco, los funcionarios a quienes logré entrevistar “de parte de” tuvieron un trato cordial, no se negaron a hablar, sino que muchas veces presentaron excusas que dificultaban la concreción de los encuentros. A su vez, hubo entrevistados que no me decían nada distinto a lo que habían declarado una y otra vez en los medios de prensa. Tal como me advirtió una antropóloga con conocimiento del campo y los actores locales, estos funcionarios son personas habituadas a la palabra pública y, por lo general, apegados a un libreto. Tenía sus contactos, conocía sus despachos, pero eso no se tradujo necesariamente en un diálogo. En otras palabras, “(...) a veces el fácil acceso a las personas no significa el

fácil acceso a la información y experiencias” (Golde, 1986: 34 traducción propia). Por otro lado, a ninguno *llegué* a través de la presentación de una nota formal o un pedido de audiencia, tampoco llamé a los teléfonos de los juzgados y fiscalías, como se supone que debería ser en un mundo fuertemente formalizado. Me comunicaba a sus teléfonos personales que iba acumulando a fuerza de cadenas de relaciones. Al pedir un consejo ante las evasivas de algún magistrado, una abogada me dijo “*si hablás con tal vas a terminar llegando a tal otro*”. La hora a la que los llamaba, la forma de dirigirme, el lenguaje utilizado y encomiar relaciones con sus pares fueron recursos puestos en práctica para acceder al campo.

Estos obstáculos y las formas de establecer los vínculos con los actores “forman parte del campo, o mejor dicho, son construidas como parte del mismo” (Sarrabayrouse Oliveira, 2018). Y nos hablan de un mundo caracterizado por formalismos y reglas universalistas que, al mismo tiempo, conviven con normas y acciones dadas por la malla de relaciones tejidas en el marco del “mundo judicial”. La sociabilidad compartida y el pertenecer a la “familia judicial” les otorga a los operadores judiciales una identidad que legitima su posición de poder y que es movilizada para legitimarse socialmente. Esto aparecía una y otra vez en mis encuentros o desencuentros con ellos. La distancia y el compromiso funcionaba de manera jerarquizada, me podían reconocer como “interlocutora válida” (Sarrabayrouse Oliveira, 2011) y, al mismo tiempo, me marcaban la distancia y jerarquía. En los encuentros con los funcionarios había una predisposición al diálogo por parte de estos, pero en varias ocasiones me mandaron a hablar con otras disciplinas o callaban cuando consultaba sobre cuestiones evidentemente incómodas en relación con determinado accionar judicial. Otras de las respuestas frecuentes que me daban ante mis consultas eran frases como “*son cuestiones muy técnicas*” o “*eso tiene que ver con cuestiones procesales que no sé si te interesan*”. Me gustaría, en ese sentido, recuperar aquí las categorías de “interlocutora válida” (2011) y de “arquitectura de la distancia” (2022a)<sup>16</sup>, trabajadas por Sarrabayrouse Oliveira. En sus estudios sobre el campo jurídico, la antropóloga afirma que, a partir de sus encuentros con los operadores judiciales en los que “podía sostener una conversación, realizar una entrevista e inclusive cuestionar ciertas

---

<sup>16</sup> Si bien la autora retoma esta categoría trabajada por Julian Axat (2020) para explicar lo que impide el acceso a la justicia de aquellos que recurren a este poder del Estado para resolver algún tipo de conflicto, tiene potencia analítica para lo que aquí tratamos de explicar.

prácticas”, logró pasar de la descalificación a convertirse en una “interlocutora válida” que, aun sin pertenecer a la misma “tribu”, podía desplazarse por ella con bastante comodidad (Sarrabayrouse Oliveira, 2011:30). Por otro lado, la jerarquía social que impone el “mundo judicial” conformada por “marcadores materiales y simbólicos”, tales como la estructura y circulación de los tribunales, la etiqueta, el lenguaje críptico y el ser poseedores de una verdad inaccesible para el común de las personas (la ley), refuerzan el “efecto de distanciamiento”, lo que configura una verdadera “arquitectura de la distancia” (Sarrabayrouse Oliveira, 2022a). Ambas categorías estuvieron en tensión permanente en los encuentros con los operadores judiciales, en el caminar “*la torre*”.

Por otro lado, como veíamos en la Introducción, la estructura del fuero penal<sup>17</sup> se divide principalmente en dos instancias que hacen a las etapas del proceso que siguen las causas: la de instrucción y la de juicio oral. La primera, está bajo la órbita de los juzgados de instrucción, mientras que la segunda es tarea de los tribunales orales. De allí que se diga que en nuestro país tenemos un sistema procesal mixto, con una primera parte de corte inquisitorio —la instrucción es secreta y escrita— y una segunda etapa con una cierta inflexión acusatoria, en la media en que el juicio es oral y público (Eilbaum, 2008). En este ordenamiento jerárquico que constituyen las burocracias judiciales, las Cámaras funcionan como instancias de apelación de las resoluciones tomadas en primera instancia, es decir, en los juzgados de instrucción<sup>18</sup>. Estas estructuras siguen un ordenamiento interno que también está fuertemente jerarquizado: la dirección de los juzgados la tiene un juez o jueza y quien le sigue en rango es el secretario o secretaria. En los tribunales orales y en las cámaras, la estructura de funcionamiento es la misma, la diferencia se encuentra en que son colegiados y su presidencia es rotativa. Más allá de la jerarquía, la figura del secretario es nodal en el manejo del juzgado y los tribunales, es él quien conoce en detalle las causas y establece los criterios de actuación (Eilbaum, 2008; Sarrabayrouse Oliveira, 2011). De ahí mi insistencia por entrevistar a los secretarios que habían intervenido en los diferentes momentos de la

---

<sup>17</sup> El derecho argentino distingue ámbitos y saberes que en el sistema judicial se traducen en fueros, según las competencias que tengan para la administración de distinto tipo de conflictos o relaciones: civil, comercial, laboral, contencioso administrativo y penal.

<sup>18</sup> En el interior del país, las Cámaras a Apelaciones tienen bajo su jurisdicción tribunales de distintas provincias (de la Cámara de Córdoba, por ejemplo, dependen también los tribunales de La Rioja; de la Cámara de Mendoza dependen San Luis y San Juan). Las cámaras además de la intervención jurisdiccional en procesos judiciales tienen la potestad de definir cuestiones presupuestarias y funcionales, denominadas de superintendencia, a través de “Acordadas”, que es el nombre que reciben las normativas internas de los tribunales.



causa. A su vez, en la estructura del proceso penal, las partes se constituyen en oposición, por un lado, la fiscalía y, por el otro, la defensa. Las primeras representan el poder acusador del Estado, en tanto que las segundas operan como una “contrabalanza” ofrecida por el mismo Estado, como garantía de los derechos del acusado (Eilbaum, 2008). En el caso de que las víctimas o los acusados lo decidan, estos roles pueden ser cumplidos también por abogados y abogadas del ámbito privado<sup>19</sup>. En las causas por delitos de lesa humanidad, los y las abogadas “querellantes” en representación de las víctimas y familiares fueron actores fundamentales, sobre todo en las primeras décadas post dictadura.

La “arquitectura de la distancia” se recorre al caminar por “*la torre*”. El edificio donde se concentran la mayoría de las oficinas de la Justicia Federal de Córdoba fue construido a mediados de los años 80 del siglo XX y está ubicado en un barrio *acomodado* del sur de la ciudad. Conformada por trece pisos, a medida que se sube en la edificación, se asciende también en jerarquía funcional. En el hall de ingreso hay tres ascensores muy amplios con capacidad para diez personas y, en un costado, escondidos, hay dos que se activan con llaves que únicamente poseen los magistrados (es de su uso exclusivo). En el primer piso se encuentra un auditorio, bibliotecas y “medicina” (para urgencias médicas en el edificio); en el segundo piso está la “Mesa de Entradas”; y, del tercero al octavo, se reparten los despachos de los tres juzgados federales de primera instancia, mientras en el noveno se encuentra el Tribunal Oral N1<sup>20</sup>. En el décimo están las salas de audiencia de las cámaras y en el piso once y doce están los despachos de los camaristas federales, de acceso totalmente restringido. En el piso trece había un restaurante que fue cerrado en pandemia. De esta manera el *subir o bajar* una causa, como se suele decir cuando los expedientes van de una instancia a otra, así como la *elevación* a juicio, en este caso, es literal.

La primera acepción de torre en el diccionario de la Real Academia Española es: “Construcción fortificada, más alta que ancha, utilizada para defender una ciudad o plaza”.

---

<sup>19</sup> En el caso de la acusación, siempre actúa la fiscalía, haya o no querrela particular, pero en el caso de la defensa si los acusados deciden tener un abogado defensor particular, la defensa pública no actúa.

<sup>20</sup> Existen diferencias de jurisdicción, de conflictos y delitos que se tramitan, entre el Poder Judicial federal y el provincial, también llamados de excepción y ordinarios respectivamente. Mientras el segundo, en el ámbito penal, se ocupa de delitos comunes (robos, lesiones, homicidios), los juzgados y tribunales federales tratan violaciones a “leyes especiales” (delitos como lesa humanidad, narcotráfico, trata de personas o contra la Administración pública) (Eilbaum, 2008). En Córdoba hay dos Tribunales Orales Federales; el número dos se encuentra en una casona cercana a la “*Torre*”. En una de sus habitaciones es donde se llevó adelante el juicio oral de la causa “Magistrados” en 2017.

Podríamos pensar que la denominación utilizada en la jerga judicial cordobesa funciona como materialidad y metáfora de la aldea, donde la identidad de quienes habitan “*la torre*” distingue claramente un adentro y un afuera. Y en su interior, el orden de los pisos y las instancias hacen lo propio. Ambas delimitaciones, fundadas en una identidad de carácter contrastivo y relacional (Sarrabayrouse Oliveira, 2018), clasifican y ordenan las relaciones de ese mundo social. Fue después de varias frustraciones, del subir o bajar por el edificio, según la apelación a tal o cual nombre que hacía de puente, que estas trabas se reconvirtieron en datos acerca de la red jerarquizada de relaciones, en la que además de la estructura funcional operan deudas y favores (Sarrabayrouse Oliveira, 2018). Al mismo tiempo, el transitar esta “arquitectura de la distancia” en algunos encuentros como “interlocutora válida” implicó reconocer que la cercanía o la lejanía son posiciones móviles, no están prefijadas, sino que dependen de las relaciones establecidas con el campo. En otras palabras, comprendí que “(...) las condiciones de nativo y extranjero siempre son contextuales, dependiendo de adscripciones de clase, género, etnia o profesión” (Visacovsky, 2006: 289).

### **1.3 El largo aliento de la causa judicial**

El campo no se circunscribía a un espacio geográfico concreto, sus límites eran difusos y móviles. Los lugares eran dispersos y el tiempo no se sostenía en una cronología única. Los encuentros con los actores se esparcían por distintos lugares y materialidades: oficinas de tribunales, casas, espacios públicos y, durante la pandemia, primaron las llamadas, mensajes telefónicos o charlas virtuales. Tampoco los expedientes, documentos y grabaciones audiovisuales del juicio oral se encontraban en un acervo documental único, sino que estaban disgregados en diferentes oficinas judiciales, archivos personales de abogados o de familiares de las víctimas de la causa. Por otra parte, la dimensión temporal no era unívoca, ni se presentaba de manera secuencial, ni uniforme. Tanto los relatos de los actores como las narrativas judiciales del expediente, incluso los procedimientos burocráticos que este contenía no aparecían ordenados cronológicamente. Eran idas y vueltas en el tiempo. “El viaje” de la antropología tradicional parecía convertido en un viaje a través del tiempo (Sarrabayrouse Oliveira, 2011).

La causa judicial comenzó a instruirse en marzo de 1983, los hechos sucedieron durante el año 1976, pero fue necesario *viajar* un año antes, al momento en el que las víctimas ingresaron al sistema penal (como acusadas) para comprender de manera integral el proceso, inscribiendo los sucesos en el largo plazo. Ello significó buscar los expedientes de 1975 que eran “prueba” en la causa de “Magistrados” y que, además, contenían declaraciones de las ex presas nominadas en ese momento como “imputadas”, lo que era fundamental para los objetivos de la investigación. El recorte temporal fue, entonces, modificado y ampliado. Tal como plantea Sarrabayrouse Oliveira en su investigación sobre la causa de la morgue, el campo aquí también “aparecía fragmentado en decenas de lugares esparcidos en distintos puntos de la ciudad e, inclusive, del tiempo” (2009: 63).

El historiador Fernand Braudel (1970) fue quien desarrolló la idea de las tres duraciones que conforman el tiempo histórico. El acontecimiento, que remite al episodio; el coyuntural, de mediano plazo o cíclico, y el de larga duración. Es justamente este último, dice Braudel, el que permite acceder al nivel más “profundo” de las sociedades pasadas y a partir del cual se comprenden los otros tiempos históricos. Más allá de la cantidad de años que le asigna a cada ciclo, me interesa rescatar la larga duración como categoría de análisis<sup>21</sup>. Las burocracias estatales y el Poder Judicial en particular, tanto en su configuración como en la constitución de las normas que los rigen, los actores y sus prácticas, se inscriben en el largo aliento de la historia. Es desde este prisma que se vuelve inteligible su actuación durante la dictadura y en la democracia. Es en ese marco en el que las modalidades específicas en las que se enquistaba y enlazaba la violencia estatal, en y con la burocracia judicial, adquiere densidad y sentido (Tiscornia *et alt.*, 2010). Además, el largo plazo me permitió observar las distintas clasificaciones, los sentidos asociados a estas y las transformaciones o persistencias en los testimonios.

Fueron esos movimientos y esas prácticas concretas las que crearon las regiones etnográficas de este trabajo porque, como sostiene Tiscornia, “(...) el campo es la capacidad de establecer una red de relaciones que el investigador construye y que lo habilita a comprender los significados de la particular geografía en la que se encuentra” (2004: 14). El campo se manifiesta como algo vivo, aun cuando su materialidad sean

---

<sup>21</sup> También Norbert Elias en su libro *Los alemanes* propone el análisis de las transformaciones de larga duración que exceden el periodo del holocausto para comprender las condiciones de posibilidad de los campos de concentración y el nazismo (Vecchioli, 2015).

papeles de expedientes o memorias digitales. El *ir al campo* operó como metáfora de un descentramiento que no tenía que ver con el espacio, sino con el enfoque y la mirada. De esta manera, lo que en el proyecto de tesis nombraba como “violencia sexual” se amplió a violencia de género o hacia las mujeres. Fue el *re* mirar relatos y testimonios lo que me alertó sobre el hecho de que las mujeres, como veremos, hacen hincapié en otro tipo de violencias hacia ellas y sus hijos que exceden lo que en términos legales es “violencia sexual”. Algo parecido me sucedió con relación a la denominación de las mujeres ex presas políticas: de acuerdo a la dimensión legal eran víctimas, pero muchas de ellas se resistían a ser nombradas de esa manera. Preferí entonces usar la categoría “sobreviviente”, como muchas de ellas se autodenominan. El término “cautiverio” para conceptualizar la estancia de las presas políticas en la cárcel fue una decisión deliberada. Este término, por lo general utilizado para nombrar las detenciones en centros clandestinos, me permitía poner de relieve el carácter gris de la Unidad Penitenciaria 1, entre lo clandestino y lo legal. Categorías que aparecían como dadas, a partir de una lectura desplazada y asombrada, no solo emergieron como disputadas, sino que se inscribían en un entramado más amplio y complejo de lo legal y lo ilegal. Problematizaciones prescriptivas se reconvirtieron a medida que corrían las fojas, subía o bajaba por “*la torre*” y escuchaba a las ex presas. El desplazamiento, sostiene Wright, es ontológico porque “en definitiva, el mundo no es un objeto en sí mismo sino el horizonte, social e históricamente desarrollado, que nos permite percibir objetos, eventos y relaciones” (2008:20). Esa fue la posibilidad del encuentro etnográfico, a pesar de compartir las condiciones de existencia estatalizadas y marcos socioculturales de referencia porque, en definitiva, el campo no es un *locus* sino un *focus* y es una relación, no una esencia (Wright, 2005).

#### **1.4 Entre la oralidad y los documentos. Expedientes judiciales y testimonios**

“*Todo está en el expediente*” o “*si te fijás bien, en el expediente eso tiene que estar*” fueron frases que se repitieron en las conversaciones tanto con abogados como con judiciales que instruyeron las causas. ¿Estaba *todo* en el expediente? Y ¿qué era ese *todo*?

Mi primera sorpresa fue cuando no encontré entre los cuerpos del expediente el “Juicio por la verdad” histórica sobre las muertes de la UP1. La resolución de ese proceso, a fines de 2003, fue fundamental para el impulso y la investigación de los juicios penales que le

siguieron y había sido mi primera aproximación al tema. Me contacté con la fiscalía para preguntar y me explicaron que, tanto en la “instrucción”, como en la “acusación” realizada en el juicio oral, temían que las defensas de los acusados impugnaran su validez en la medida en que la resolución del “Juicio por la verdad” contenía declaraciones autoincriminatorias, por eso no estaba en el expediente<sup>22</sup>. Avanzando en la lectura, tampoco encontré los expedientes de 1975 ni algunos testimonios que, de acuerdo con lo que me dijeron víctimas, testigos y abogados, se habían tomado. También aquí vinieron en mi ayuda quienes *hicieron* la causa, principalmente ex empleados del juzgado, víctimas y abogados querellantes: toda esa documentación estaba en las “carpetas de prueba”. Es decir, formaban parte de otro corpus documental y se encontraban archivadas en otro lugar.

Estoy acostumbrada a buscar en archivos y a *entablar relaciones* con las fuentes, por lo que la tarea era parte de mi mundo disciplinar conocido. A diferencia de la antropología, en la que los registros escritos fueron invisibilizados por el “modelo canónico representado por la tradición naturalista malinowskiana” (Muzzopapa, 2022: 91), en el trabajo histórico, las fuentes, por lo general, son escritas y constituyen lo fundamental de la tarea investigativa, mientras que los testimonios orales complementan la información<sup>23</sup>; Delimitaciones prescriptivas de las prácticas de oficio devenidas de la formación disciplinar (y necesidad de diferenciación en los inicios de su legitimación) enfrentan a la antropología y a la historia en el tratamiento de los documentos, jerarquizándolos en la construcción de conocimiento. Mientras la historia los prioriza, para la antropología clásica eran fuentes secundarias (Sarrabayrouse, 2022b, Muzzopapa, 2022, Paiaro, 2018). Desde la antropología jurídica estas prescripciones se tensionan y el diálogo entre las fuentes difumina las supuestas jerarquías. De esta manera, el desafío metodológico de esta investigación cuestionaba mi *habitus* disciplinar y me obligaba a reflexionar sobre la relación construida como dicotómica entre la escritura y la oralidad, así como la posición de subordinación de las narrativas de los sujetos frente a las narrativas judiciales<sup>24</sup>. En el expediente, estaban los pedidos de apartamientos, las inhibiciones de jueces y funcionarios, las declaraciones de las

---

<sup>22</sup> Entrevista con el fiscal interviniente en las dos causas, 15 de febrero 2021. Jueces, militares, policías y personal del servicio penitenciario declararon como testigos, no como imputados.

<sup>23</sup> En mi formación de grado como historiadora, la historia oral se circunscribió a un seminario optativo de la carrera.

<sup>24</sup> Cuestión que se reproduce en el campo jurídico y sostiene “la fuerza del derecho” (Bourdieu, 2001) y que, en el caso del reconocimiento de las violencias sexuales y de género como crimen específico, resulta fundamental.

y los testigos, los certificados de defunción, los legajos carcelarios mezclados con notificaciones y demás actos burocráticos, pero su lectura no volvía inteligible *per se* el proceso que las hizo posible. Era necesario rebasar los límites de lo escrito para “develar la trama de relaciones burocráticas, fuertemente jerarquizadas, que motorizan el trámite de los mismos” (Martínez, 2010: 3). En el expediente no estaba todo: qué se incluye, qué queda afuera y las maneras en las que se tramitan jurídicamente procesos, disputas y acuerdos, están enlazados y mutuamente condicionados por relaciones y prácticas extra jurídicas.

De acuerdo con Sarrabayrouse Oliveira:

Los expedientes constituyen el modo por excelencia en el que se expresan los procedimientos judiciales. Su estilo de escritura supone una forma particular de ordenar y presentar aquellos hechos que conformarán “verdades jurídicas” y se presenta de un modo pretendidamente aséptico y estructurado a partir de reglas generales, universalistas y que, por definición, poco refieren al contexto de los hechos sobre los que se imprimen las mismas. (2022b: 140)

El expediente de la causa de los Magistrados está formado por cincuenta y siete “cuerpos”, es decir, más de once mil fojas y once carátulas desde que comenzó la causa. Cada una de estas carátulas sintetizan las batallas y los consensos subterráneos a lo largo de los treinta y cuatro años de “tramitación” del expediente o “instrucción” de la causa. De alguna manera, las carátulas representan el “tiempo corto”: un acontecimiento de un proceso que lo excede temporalmente y que no es reductible a lo que contiene el expediente. Los actores se repiten a lo largo de los años y con el correr de las fojas, pero sus posiciones en el proceso se alteran e incluso se subvierten. El expediente aparecía, entonces, como “huella material” de una dinámica cambiante y de las relaciones de poder que fueron estructurando las tramas burocráticas allí inscriptas y cuyas lógicas debían de ser descifradas etnográficamente (Muzzopapa y Villalta, 2022). En el expediente no estaba *todo*. El expediente operaba, ante todo, como objeto fetichizado por los actores que, ante cualquier consulta sobre la causa, me mandaban a mirar. Sin embargo, en las entrevistas aparecían estrategias, relaciones y luchas que no eran identificables en las fojas y trayectoria del expediente. Como sostiene Bourdieu (2001) las disputas que se dan en la

construcción del discurso jurídico, finalmente, terminan coproduciendo un discurso común que se presenta como la verdad y fortalecen “la fuerza del derecho”<sup>25</sup>.

Frente a la búsqueda de los *sujetos* en las *fuentes* comprendí que no se trataba de eso, sino de la reconstrucción de la trama de relaciones que dio lugar al expediente y de cómo emergía o se ocultaba el tema de la violencia hacia las mujeres. Debía desplazarme de mi idea original de los documentos como *fuentes* a la de los documentos como *nativos* (Muzzopapa y Villalta, 2022: 213). En ese marco, el objetivo no era una lectura normativa de los hechos, tampoco traducir los sentidos nativos (Muzzopapa, 2022; Sarrabayrouse Oliveira, 2022), mucho menos entender al expediente como reflejo o “prueba de lo que acontece” (Muzzopapa y Vilalta, 2022: 221). En los documentos están las lógicas de su producción, las personas que intervinieron y sus posibilidades y constricciones de agencia, la legibilidad o no de determinadas violencias, las disputas por las memorias legítimas de los hechos (Tello, 2017). La reconstrucción de la transformación de los hechos en causa (Pita, 2020), desentrañar la historia de violencias detrás de la demanda de reconocimiento de la especificidad del género en los crímenes “que dieron forma a comportamientos sociales y políticos” (Tiscornia, 2011) implicaba enlazar la oralidad y la escritura como condición etnográfica. El expediente, en tanto registro escrito oficial y normativizado, forma parte de “un sistema de soportes que no suplantán ni eliminan las tradiciones basadas en la oralidad, sino que se superponen a ellas, en un juego de tensiones” (Da Silva Catela, 2002: 201). El trabajo con el expediente y las entrevistas, ponderados en el trabajo de campo de manera simétrica, fueron la condición de posibilidad para reponer el contexto y comprender “la forma en que opera y se representa localmente al derecho” (Sarrabayrouse Oliveira, 2022: 142). La narrativa oral y la documentación escrita de hechos del pasado se constituyen en una relación de continuidad que puede o no entrar en conflicto. No se trata de hacer coincidir ambos relatos o que uno legitime o complete al otro, sino de su maridaje: “Las dos memorias, oral y escrita, juntas iluminan los acontecimientos, aunque sean difíciles de entretrejer” (Passerini, 2016:15).

En esta intersección emergieron actores, como los organismos de derechos humanos y ex presos y presas políticas, que le restituyeron carnadura a la causa. Procesos y disputas

---

<sup>25</sup> En su teoría de los campos, como espacios sociales de posiciones objetivas, pero también subjetivadas como visión y división social, se libran luchas entre agentes y posiciones antagónicas, pero hacia afuera terminan consolidando la fuerza del derecho para nominar y clasificar (Bourdieu, 2001).

subterráneas fueron asomando entre las tramitaciones y notificaciones. La búsqueda de una densidad *geertziana* implicó acercar la lupa y reconocer cambios que no remitían necesariamente a momentos institucionales distintos, y regularidades que no siempre tenían que ver con constricciones normativas, como podría suponerse desde una lectura acotada del expediente. En ese marco, ¿cómo entender los distintos testimonios, sus diferentes temporalidades y sus contextos de producción (Jelin, 2014)? ¿Cómo se enlazan las distintas memorias y testimonios?

Para Michael Pollak (2006), testimonio y memoria son elementos constitutivos de las identidades sociales. El testimonio opera como memoria reflexiva y se constituye como instrumento de construcción de identidad. Es *un* pasado que se evoca en *un* presente. El contexto en el que emerge el testimonio es el que le da forma. Las condiciones de producción y de enunciación del testimonio no son neutras y ello prescribe silencios y narrativas, así como sus múltiples temporalidades y verdades (Jelin, 2014). La experiencia de la violencia política trae aparejada la disputa por la memoria de lo ocurrido y la puja por instalar su narrativa en el espacio público. Sostiene Mariana Tello que en la Argentina “lo judicial” se configura como la principal manera de gestionar lo vivido durante la última dictadura. En el caso de las sobrevivientes fueron experiencias llevadas al límite de lo posible y al límite de lo enunciable. Como veremos, en este proceso también, la dimensión moral se yuxtapone con la faceta jurídica en la práctica de testimoniar (Tello, 2017, 2021).

Los testimonios que se superponían en el trabajo de campo tenían diferentes temporalidades, formas y materialidades. Eran narrativas surgidas en momentos históricos y contextos institucionales diversos y atravesados por moralidades distintas. Testimonios tomados en despachos judiciales, en la cárcel, en la instancia oral de juicio; también entrevistas y charlas informales o “chismes” que fueron tornándose testimonios “decibles” y datos significativos (Sirimarco, 2017). Testimonios anclados en las condiciones sociales que los hacen comunicables. Pollak, en su construcción de los distintos tipos de testimonio sobre lo sufrido en contexto de genocidio y violencia política, sostiene que la declaración judicial “representa el polo extremo” por la manera en la que se solicita y por la universalización de la experiencia, generando “la invención de la categoría penal más general que existe, aquella de ‘crimen en contra de la humanidad’” (Pollak, 2006: 62). Las regulaciones y protocolos a partir de las cuales se obtiene el testimonio en la escena judicial



lo diferencian de, por ejemplo, los relatos biográficos que permiten articular experiencias de vida. En este caso, el trabajo a largo plazo dentro del universo judicial mostraba que las posiciones en el proceso penal y cambios que exceden lo judicial son condiciones de posibilidad para las transformaciones del testimonio, a pesar de que se mantengan las mismas normas y protocolos de preguntas y respuestas. También la percepción de los operadores judiciales, su intervención en los testimonios y las expectativas de las víctimas exhibían continuidades y discontinuidades. La mixtura de cronologías, los sentidos y usos de determinadas categorías, como *legal* e *ilegal* o lo visible y lo clandestino, las significaciones y las disputas alrededor de lo que las mujeres consideraban como violencia diferencial hacia ellas, aparecían como ejes del trabajo etnográfico, y remitían a los procesos de largo alcance que moldearon las violencias estatales, las prácticas judiciales y las demandas de justicia.

Lo que expuse en este capítulo acerca del campo, sus habilitaciones y constricciones en la tarea investigativa fueron configurándose como datos sobre los mundos sociales, sus actores y relaciones, en análisis en esta tesis. La arquitectura de la distancia hacia adentro y hacia afuera de los muros de “*la torre*”, el expediente como fetiche de verdad, las condiciones de posibilidad de los testimonios y las formas que toman los vínculos en el mundo judicial, en el de las sobrevivientes-víctimas y los conflictos y encuentros entre ambos, son cuestiones que emergieron, con mayor o menor nitidez, en los tópicos y objetivos trabajados en los siguientes capítulos.



“La torre” por fuera. Día de inicio del juicio UP1. Año 2010.

## **CAPITULO II: Los hechos, las causas y el contexto**

El proceso penal de la causa “Magistrados” comenzó el 21 de marzo de 1983 con la denuncia que realizó Fermín Rivera por la muerte de veintinueve presos y presas políticas de la Unidad Penitenciaria N1 durante 1976. Fermín, también preso político, había compartido cautiverio y presenció varios de los *traslados*<sup>26</sup> que derivaron en fusilamientos de sus compañeros. La primera de las once carátulas del expediente es “Fermín Rivera su denuncia”, las siguientes llevan los nombres de otras personas denunciantes (familiares de las víctimas o abogados querellantes), y también de presentaciones en tribunales internacionales. En la última carátula, previa al juicio, figuran los nombres de los imputados. Así, lo que comienza con el nombre de un ex preso político que denuncia, termina con el de quien fuera fiscal en el momento de los hechos como acusado. El acusador pasa a ser acusado y los acusados, víctimas.

María Victoria Pita (2020) sostiene que, para que un hecho se convierta en un caso, es decir que logre imponerse en la agenda pública y sea percibido como injusto, y por lo tanto justiciable, es necesario un intenso trabajo social. La configuración de las violencias y muertes de presos y presas políticas durante la dictadura en la “*causa maldita de la Justicia Federal de Córdoba*”<sup>27</sup> fue producto de un quehacer jurídico y de significación social que alcanzó eficiencia política y burocrática (Pita, 2020). En este capítulo abordaremos la primera parte de este proceso, que comienza en 1975 —año en el que la mayoría de las presas y presos son detenidos— hasta la Resolución del “Juicio por la verdad” en 2003, con el objeto de reponer el contexto y la configuración local y singular de la causa.

### **2.1 El “Navarrazo” y las causas 20840. La UP1: entre cárcel y centro clandestino**

El 28 de febrero de 1974 el jefe de Policía de la provincia de Córdoba, Antonio Domingo Navarro, destituyó al gobernador, Ricardo Obregón Cano, y al vicegobernador, Atilio López, a través de una sublevación que se conoció como el “Navarrazo”. Este inédito golpe policial fue seguido de un periodo de intervenciones federales y, un año después, comenzaría a operar en la provincia el “Comando Libertadores de América” que articulaba

---

<sup>26</sup> En la mayoría de los casos era un eufemismo que indicaba que se retiraba a la persona en cautiverio para asesinarla.

<sup>27</sup> Como veremos, tanto víctimas como abogados querellantes y medios de comunicación la denominaban de esa manera.

el accionar del Ejército, la Policía y bandas paraestatales. De manera complementaria, comenzaron a funcionar como centros de detención clandestinos el Departamento de Informaciones de la Policía (D2) y la prisión militar Campo de La Ribera<sup>28</sup>.

El accionar de la represión ilegal y el terrorismo de Estado previo al 24 de marzo del 76 fue denunciado desde los años 80 por familiares y víctimas, pero quedó plasmado como verdad jurídica en la sentencia de la “Megacausa La Perla-La Ribera” el 25 de agosto del 2016<sup>29</sup>. El secuestro de personas y los allanamientos ilegales de domicilios se convirtieron en sistemáticos y habituales durante todo 1975. Por lo general, las personas detenidas eran primero llevadas al Departamento de Informaciones de la policía (D2) donde se las torturaba y abusaba sexualmente en una habitación, al mismo tiempo que, en otra, se hacía el trabajo burocrático de registro de aquellas sobre las que se decidía legalizar su detención. Las personas “*blanqueadas*” eran incorporadas a una taxonomía oficial mediante la apertura de un sumario y un número de prontuario. Es decir, se las sacaba de la oscuridad del secuestro y del cautiverio clandestino, visibilizando la detención, aunque sus condiciones hubieran sido clandestinas<sup>30</sup>. En este período anterior al golpe de Estado, en caso de continuar detenidas, las personas pasaban a estar a disposición del Poder Judicial y se las confinaba en la UP1. Fue en esa época cuando se inauguró el primer pabellón de presos políticos en esa cárcel. Con el paso del tiempo se iría ampliando la cantidad de pabellones y se incorporaría uno específicamente femenino, el número 14<sup>31</sup>. Al llegar a la cárcel, la clasificación burocrática del Servicio Penitenciario les incluía en el “Registro de detenidos *especiales*”<sup>32</sup> que suponía un tratamiento y un lugar de alojamiento particular.

Por lo general, además de otros delitos, a los y las presas políticas se les imputaba haber violado la ley 20840, conocida como “ley antisubversiva”, en un contexto nacional en el que regía el estado de sitio, la seguridad interior era controlada por los militares y

---

<sup>28</sup> Cfr. Comisión y Archivo Provincial de la Memoria, 2010

<sup>29</sup> Expte. FCB 93000136/2009/TO1, “Menéndez Luciano Benjamín y otros p.ss.aa. Privación ilegal de la libertad, privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tortura, imposición de tortura agravada, Homicidio agravado y Sustracción de menores de 10 años”.

<sup>30</sup> La mayoría de los expedientes 20840 abiertos en 1974 y 1975 constan de un sumario policial hecho en el D2 y elevado al juez federal para la apertura de la causa judicial. A partir del golpe de Estado, las personas que pasaban por el D2 eran luego llevadas a otros centros clandestinos, algunas pocas eran “*blanqueadas*” y puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (PEN).

<sup>31</sup> Antes de ello, los detenidos por razones políticas alojados en la cárcel de Encausados eran varones y mujeres, en la del Buen Pastor. Esto cambió con la fuga de mujeres de esta última el 24 de mayo de 1975.

<sup>32</sup> Comisión y Archivo Provincial de la Memoria (2009): “Presos políticos. Detenidos especiales. Fondo Servicio Penitenciario Provincial”, colección Inventarios. Volumen I. Córdoba.

estaba ejecutándose el “Operativo Independencia”. Como sostiene Garaño (2020b), esta campaña militar fue el “teatro de operaciones” de las Fuerzas Armadas destinado a construir consenso alrededor de la denominada guerra antisubversiva, a partir de la exaltación de valores nacionalistas. Además, inauguró la desaparición de personas como política institucional de desaparición (Calveiro, 1998). Es en esta coyuntura en la que las causas, conocidas en la jerga tribunalicia como “*las 20840*”, aumentaron de manera exponencial. Entre 1974 y 1983, aproximadamente doce mil personas fueron privadas de su libertad en establecimientos penitenciarios en todo el país; dos mil, en Córdoba<sup>33</sup>. En la UP1, de octubre de 1975 a febrero del 76, la cantidad de presos y presas políticas ascendió de 200 a 1000<sup>34</sup>. En ese tiempo, una carta del director de la UP1 a sus superiores del Servicio Penitenciario esgrimía su preocupación sobre el aumento de las personas alojadas en la cárcel, exponiendo un sentido común que mixturaba el “*peligro subversivo*” con los valores nacionalistas de esta manera:

Me atrevería a decir que Moscú, Pekin y La Habana tendrán puestas sus miras en este punto neurálgico cuyo copamiento significaría la gran victoria para la guerrilla subversiva y desde luego “el suicidio” para todas las autoridades...<sup>35</sup>

De acuerdo con sus expresiones, su temor se fundaba en las características especiales de este “grupo tan numeroso y seleccionado como no hay otro”, en referencia a la cantidad y a la adscripción política de los y las presas.

El año 1975 puede ser pensado como una “temporalidad bisagra”, en la que se desarrolló una dinámica represiva que oscilaba entre la espectacularización de la violencia y su ocultamiento (Ríos, 2022). Durante ese año convivieron prácticas cuyo límite entre la legalidad y la ilegalidad eran difusos. Si bien se crearon normativas que le daban un manto de legalidad a la violencia estatal (Paiaro, 2013), estas coexistían con detenciones ilegales o masacres de trascendencia pública y mediática, sostenidas por un discurso de peligrosidad del “*enemigo subversivo*” que desafiaba el orden institucional<sup>36</sup>.

---

<sup>33</sup> Durante la dictadura, los presos y presas políticas se encontraban a disposición no solo de los juzgados federales, sino también del Poder Ejecutivo Nacional o de los Consejos de Guerra.

<sup>34</sup> Comisión y Archivo Provincial de la Memoria, 2009.

<sup>35</sup> Carta del subprefecto José Montamat, director de la UP1 de Córdoba, a la Dirección General del Servicio Penitenciario, 26 de julio de 1975, en *La Esquina*, diciembre 2008.

<sup>36</sup> El asesinato de Marcos Osatinsky y la masacre a la familia de Mariano Pujadas fueron hechos de trascendencia pública y mediática en 1975, a diferencia de los crímenes y desapariciones clandestinas posteriores al golpe de Estado. Estas muertes tenían un fuerte carácter simbólico por lo que representaban sus víctimas. Osatinsky era jefe montonero, se había fugado de la cárcel de Trelew; mientras Mariano Pujadas

Con el golpe de Estado de 1976 se profundizó la represión ilegal y se consolidó el carácter clandestino de la represión. De esta manera, el plan sistemático desarrollado por los militares estableció una continuidad represiva entre las cárceles y los centros clandestinos de Detención y Exterminio (CCDyE), como epicentros del “poder concentracionario” (Calveiro, 1998). Algunos “detenidos *especiales*” fueron trasladados desde la UP1 al Campo de la Ribera, donde pasaban varios días en condición de desaparecidos, para luego ser devueltos a la cárcel. Estos *traslados*, salidas y entradas de un CCDyE a la cárcel y viceversa, quedaron registrados en los libros de novedades diarias de la penitenciaría, a pesar de que se negaba públicamente la existencia de los centros clandestinos<sup>37</sup>. De esta manera, las modalidades de violencia estatal de ambos espacios de prisión eran coexistentes y articuladas y configuraron un funcionamiento encastrado entre ambas redes represivas, la ilegal y la legal. El 2 de abril de 1976, a partir de una orden reservada<sup>38</sup>, la penitenciaría quedó en manos del Ejército y se dispuso la incomunicación absoluta y la prohibición de “todo tipo de entretenimiento” y “comida especial” para los y las detenidas. Las mujeres debieron entregar a sus hijos que convivían con ellas. Se prohibió la comunicación con el exterior, se tapiaron todas las ventanas y las torturas y malos tratos fueron parte de la rutina interna de la cárcel. Esta normativa se anexó al sistema integrado de las cárceles de máxima seguridad de todo el país “bajo control operacional” de las autoridades militares, que incluía la discrecionalidad de traslados, tratamiento y condiciones de detención<sup>39</sup>. Se creaban las condiciones de posibilidad *legales* para el control sobre la vida y la muerte de las personas prisioneras en la UP1.

Entre abril y octubre de 1976 se produjeron veintinueve muertes de presos y presas políticas alojadas en esta cárcel; la mayoría estaba bajo custodia de los juzgados federales<sup>40</sup>.

---

había sido el vocero en esa misma fuga, y después fue asesinado. La persecución a las familias de los militantes fue una constante del terror estatal (cfr. Ríos, 2022).

<sup>37</sup>Libros de registros diarios de la Unidad Penitenciaria N1-Servicio Penitenciario Provincial Fondo documental del Archivo Provincial de la Memoria. Estos documentos formaron parte de la prueba en el Juicio “UP1” y “Magistrados”.

<sup>38</sup> Orden del coronel Juan Bautista Sasiaiñ, jefe de la Brigada IV de Infantería a las direcciones penitenciarias. Fondo documental del Archivo Provincial de la Memoria: SPP. C7. F11

<sup>39</sup> Decreto 1209 del 6 de Julio de 1976, citado en Garaño, 2020.

<sup>40</sup> Todo esto se acreditó legalmente en el juicio UP1: “VIDELA Jorge Rafael y otros, p.ss.aa Imposición de tormentos agravados, Homicidio calificado, Imposición de tormentos seguidos de muerte, Encubrimiento”, (Expte. N° 172/09)

A diferencia de otros fusilamientos del período<sup>41</sup>, este se dividió en diez “*hechos*” (de acuerdo con la instrucción de la causa): ocho *traslados* en los que se aplicó la *ley de fugas* y dos muertes aleccionadoras, a la vista de todos y todas dentro de la cárcel: un fusilamiento público y otra por tortura. Aunque históricamente los malos tratos eran una práctica normalizada y regular hacia los presos políticos en particular (Crenzel, 2008), la masacre de Trelew en 1972 fundó una nueva conexión entre cárcel y asesinato político. A partir de allí, “la cárcel no sólo aisló al militante peligroso, sino que pasó a formar parte de la estrategia de aniquilación desde el Estado” (Garaño y Pertot, 2007:25). Las muertes de presos y presas políticas de la UPI y el trámite burocrático que se les daba quedaron en los expedientes en los que las personas asesinadas estaban acusadas. El tratamiento judicial era coherente con el discurso de la dictadura, que reconocía la existencia de presos políticos mientras se la negaba a las personas desaparecidas. Las cárceles se insertaban en la dualidad normativa dictatorial en la que, más allá de sus particularidades institucionales, tanto estas como el Poder Judicial, la Justicia militar y los centros clandestinos “conformaban una verdadera trama represiva que sustentó el terror ejercido desde el Estado, en la que se difuminaron los límites de la represión legal y la clandestina” (Garaño, 2020a:40).

Eran detenidos legales pero *especiales* y, en el marco de esta dinámica imbricada de lo clandestino y lo visible, se mantenían las formalidades del proceso penal. Ante cada una de las muertes, la actuación judicial reprodujo el comunicado del Tercer Cuerpo de Ejército en el cual se describía un “*fraguado intento de fuga*”, a partir del cual “*resultaron muertos*” los presos y las presas políticas. No se inició en ningún caso de investigación judicial alguna para conocer cómo habían sido los hechos. Esta inacción de funcionarios y magistrados fue el eje de la disputa de la causa “Magistrados”. La demanda de los familiares para que este accionar judicial fuera reconocido como complicidad con los crímenes de lesa humanidad chocaba con el argumento de que “*actuaron cumpliendo la legalidad*” que se esgrimía desde los tribunales, como veremos en el próximo capítulo.

Si bien en la mayoría de las provincias hay casos de complicidad judicial, es el caso de la masacre de Margarita Belén la que más se asemeja a lo sucedido en Córdoba. En este

---

<sup>41</sup> Me refiero al asesinato de presos políticos de la cárcel de Las Rosas en julio de 1976 fusilados en el paraje Las Palomitas, como se conoce el hecho. También a los fusilamientos de Margarita Belén, en la provincia de Chaco y a los de la cárcel de La Plata en el año 1977 (Garaño y Pertot, 2007).

caso, once personas, que estaban privadas de su libertad en la Unidad 7 de Resistencia (Chaco), fueron asesinadas en la madrugada del 13 de diciembre de 1976 simulando un intento de fuga. Ello derivó en la condena de sus responsables directos en el año 2011 y, ocho años después, en la condena al fiscal que debió actuar cuando sucedieron las muertes (era el único funcionario judicial acusado que quedaba vivo y en condiciones de ser juzgado). Todo este proceso fue acompañado por un fuerte activismo de la comunidad local<sup>42</sup> e incluso en las querellas actuaron organismos nacionales. Al igual que en el caso de los fusilamientos de la UP1 en Córdoba, primero se sustanció el juicio a los responsables directos, militares y policías y, años después, a los funcionarios judiciales. La legibilidad de otras responsabilidades produjo también otras resistencias.



*Unidad Penitenciaria Nº 1.*

---

<sup>42</sup> Este caso incluso tuvo repercusiones nacionales y organismos de derechos humanos nacionales intervinieron como querellantes. Ver Ministerio Público Fiscal, 2/10/2019 y Página 12, 06/01/2021.



Publicación en los medios del comunicado del Ejército luego del primer traslado.

## 2.2 El principio de la *causa maldita* de la Justicia Federal de Córdoba

Durante toda la dictadura, las causas judiciales de los “detenidos especiales” se seguían *moviendo*: los expedientes acumulaban fojas y los funcionarios viajaban a las cárceles del país donde estaban dispersos los presos para tomarles declaración y sumar pruebas. En esas visitas y audiencias, hermanos o parejas de las personas asesinadas —que también estaban presos— pedían explicación a los operadores judiciales por los fusilamientos, sin obtener respuesta<sup>43</sup>. Fue recién en marzo de 1983, en una de esas visitas judiciales a la cárcel de Rawson donde había presos políticos de todo el país, que se le tomó la denuncia por los crímenes cometidos en la penitenciaría de Córdoba a Fermín Rivera. Era el último tiempo de una dictadura que, a fuerza del terror estatal, había logrado sus objetivos principales: la desarticulación social y la implementación de una política económica basada en la valorización financiera (Canelo, 2006; Basualdo, 2010). Y en la que fue forjándose un movimiento de derechos humanos que articuló a familiares de

<sup>43</sup> Tal es el caso de Jorge solicitando explicación por la muerte de su hermano o la de Luis haciéndolo por su esposa, según sus declaraciones en el expediente y los juicios orales.



víctimas en la búsqueda por darle un sentido a las desapariciones y violencias clandestinas, ante un “silencio social extendido” (Barros, 2008). Activismo que, a su vez, se nutrió de experiencias previas de luchas que fueron conformándose a lo largo del siglo como respuesta a violaciones de derechos humanos anteriores (Veccioli, 2015). De esta manera, hacia finales de los 70, empezó a tomar forma la demanda de los familiares que, junto a las denuncias internacionales (en 1979 visitó la Argentina la Comisión Interamericana de Derechos Humanos), “significaron la irrupción dentro del universo del Proceso de una redescipción de la guerra sucia que contaba con sus propios símbolos y lenguaje” (Barros, 2008:43). La Guerra de Malvinas, el retorno de las movilizaciones de trabajadores, la conformación de la “Multipartidaria” y el cada vez mayor protagonismo del movimiento de derechos humanos en la política argentina se conjugaron con los problemas internos de las Fuerzas Armadas (Canelo, 2006), lo que promovió el debilitamiento del régimen. Al tiempo que una verdad alternativa a la voz oficial sobre la represión permeaba cada vez más la opinión pública (Crenzel, 2008) y el “juicio y castigo” se consolidaba como la demanda hegemónica (Jelin, 2018).

Meses después de la denuncia de Fermín Rivera, asumía el gobierno democrático de Raúl Alfonsín. La causa comenzaba en el marco de las disputas jurídico-políticas del período cuyo punto central era la discusión sobre la legitimidad de las normas de facto: los primeros nueve “cuerpos” del expediente dan cuenta de un contexto en el que no sólo se dirimía las responsabilidades por los crímenes de la dictadura, sino también quiénes eran los legítimos jueces para juzgarlos. La quinta parte de lo que sería el expediente total solo contenía escritos en referencia a la competencia. En esta etapa del expediente, la búsqueda de pruebas para dilucidar los hechos es casi nula, se tomaron ocho testimonios y se pidieron los libros de guardia de la cárcel. Mientras que las “apelaciones”, desacuerdos jurídicos que requieren la intervención de instancias superiores para su resolución, y las idas y vueltas de la causa de tribunales civiles a militares poblaron las primeras 1776 fojas. Como sostiene Eilbaum (2008) los expedientes en el argot del mundo judicial parecen presencias autónomas cuyo acopio de “cuerpos” significa mayor trabajo acumulado de la causa. Los “cuerpos” cobran vida y funcionan como símbolo de trabajo y productividad, dando cuenta del carácter altamente burocratizado del sistema, en el que, muchas veces, las fojas que los

conforman son papeles correspondientes a formalidades, trámites y diálogos internos entre las distintas instancias judiciales.

“Después de la Verdad, ahora la Justicia” fue la consigna que acompañó la marcha de más de 70.000 personas que se convocaron el 20 de septiembre de 1984 para la entrega del “Nunca Más” (Galante, 2014; Feld, 2002). Este informe nacional y el posterior Juicio a las Juntas, con la necesidad de mostrar el carácter sistemático de la represión clandestina, homogenizó el relato de la depresión, lo que generó una vacancia de sus particularidades regionales (Crenzel, 2008). Me interesa comprender aquí las políticas del gobierno alfonsinista en relación con el pasado reciente y sus efectos a largo plazo, principalmente respecto a la producción de una determinada periodización del terrorismo de Estado y en la delimitación de responsabilidades penales, porque es una constante de conflicto a lo largo de toda la causa, aun cuando los contextos fueron cambiando.

El golpe de Estado, como inicio de la represión ilegal, y los militares, como únicos responsables de esta, fueron construcciones políticas de la transición que los relatos de los sobrevivientes pusieron en tensión años después. La delimitación temporal establecida en los años 80 suponía una clara frontera entre dictadura y democracia. Una dicotomía entre Estado de derecho y de excepción que en los hechos era difusa. Esta perspectiva, anclada en la idea de *dos demonios* que se enfrentaron y debían ser juzgados, soslayaba el accionar de actores fundamentales y, sobre todo, opacaba relaciones sociales e históricas que hicieron posible la instauración del terrorismo de Estado. En el Informe CONADEP se hacía referencia en particular a la denegación de *habeas corpus* pero no se indagaba en otras acciones que en procesos posteriores fueron denominadas como complicidad civil. Por su parte, el Juicio a las Juntas también puso en escena la orientación de una política criminal de selectividad de hechos y de responsabilidades (Verbitsky, 1987; Galante, 2019). Si bien la CONADEP Córdoba produjo su propio informe que reveló con más detalles y testimonios lo ocurrido en el territorio local y contenía un capítulo dedicado a los crímenes de la UP1 y a la “complicidad judicial”<sup>44</sup>, la idea de una sociedad y de sus instituciones como ajenas y víctimas de la violencia de dos bandos tuvo consecuencias directas en la causa UP1. De hecho, formó parte de la estrategia judicial en toda la instrucción de la causa

---

<sup>44</sup> Informe CONADEP Córdoba, 1985.

hasta 2007, año en el que se la dividió y se juzgaron, por los mismos hechos, de manera separada a militares y funcionarios judiciales.

De todas maneras, el gobierno de Alfonsín intentó resolver la cuestión judicial a partir de una resolución que obligaba a que, los funcionarios y magistrados que habían jurado por los estatutos de Proceso de Reorganización Nacional debían ser (re) confirmados por el Senado, cuestión que así se hizo, sin estar claros los criterios de depuración (Sarrabayrouse Oliveira, 2015; Litvachky, 2015). En definitiva, se les dio estabilidad en el cargo, mientras el discurso oficial sostenía que con esto se había reconstituido el aparato judicial (Sarrabayrouse Oliveira, 2016). En el caso de quienes integraban los tribunales federales de Córdoba, todos fueron confirmados. Incluso fueron ratificados en cargos de mayor jerarquía aquellos que habían ascendido en los últimos años de dictadura. Tal es el caso de un defensor oficial de las víctimas de la UP1 que en 1978 pasó a integrar la Cámara Federal de Córdoba. Otro caso es el del secretario de juzgado que tomó todas las declaraciones a las presas y presos de las causas 20840 y que, años más tarde, llegó a ser juez del Tribunal Oral que dictó la primera condena por delitos de lesa humanidad en 2008. Ambos fueron acusados en el juicio a los magistrados y funcionarios en 2017. Estas medidas, cuyo objetivo era la restauración de la legitimidad de este poder estatal, no eran innovadoras en esta pos dictadura. Como sostiene Sarrabayrouse Oliveira, al igual que con la disolución en 1973 de lo que se conoció como el “Camarón” o la “Cámara del terror”<sup>45</sup>, el gobierno de Alfonsín tomó “determinadas decisiones políticas con fuerte impronta simbólica” (2015: 183) pero subestimando lógicas y relaciones históricas que estructuran las prácticas judiciales de manera más profunda. Fue durante la transición que comenzó el “efecto amnistía” (Balardini y Varsky, 2015). Ya en el tratamiento judicial de las primeras denuncias, como la de Fermín Rivera, comenzaron a desplegarse prácticas judiciales que sentaron las bases para sostener la impunidad, aprovechando “vericuetos legales y el saber experto para consolidar un verdadero blindaje a la judicialización” (Balardini y Varsky, 2015: 347).

---

<sup>45</sup> En 1971 por decreto del presidente de facto Lanusse se creó un nuevo tribunal ad hoc con competencia y jurisdicción nacional para juzgar las “actividades extremistas”. Funcionó hasta 1973, cuando el presidente constitucional Cámpora lo disolvió (Eidelman, 2008) y cada uno de sus integrantes volvió a su tribunal de origen o se les otorgó una jubilación especial y anticipada como forma de “alejarnos” del Poder Judicial (Sarrabayrouse Oliveira, 2015).

El *Nunca Más* logró instaurarse como la “constelación de sentidos hegemónica” para pensar lo sucedido durante el terrorismo de Estado (Crenzel, 2008: 146). También el Juicio a las Juntas legitimó como verdad jurídica hechos, responsables y víctimas. Estas políticas expresaron la decisión de juzgar la violencia desde una lectura reduccionista y una narrativa humanitaria. Ambas tuvieron la intención de lograr que el pasado deje de ser *reciente* para ser *pasado*. Sin embargo, no lograron suturarlo ni simbólicamente, ni política, ni judicialmente. Por el contrario, operaron de puerta de entrada para una abrumadora cantidad de presentaciones judiciales (Galante, 2019), al mismo tiempo que potenciaron las presiones militares para conseguir finalmente el combo de las leyes de amnistía y perdones presidenciales (Roniger y Sznajder, 2006).

Con sus particularidades, este contexto se traslucía en las idas y vueltas del expediente. “*Ahora es fácil, parece fácil lo de aquella época. Pero había que estar, los milicos daban órdenes, todo tribunales se cuadraba cuando veía un uniforme. Algunos por afinidad, otros por miedo...*”<sup>46</sup>, me dijo el juez que ordenó las primeras detenciones que derivaron en una de las “crisis militares” de la época. Durante los años 80, y hasta las leyes que truncaron los procesos penales, se iniciaron muchas causas por los crímenes de la dictadura, pero ninguna avanzó. Víctimas y abogados querellantes denunciaban la connivencia entre funcionarios judiciales y militares por demorar las investigaciones. Uno de los jueces que, en 1985, se declaró “*incompetente*” para actuar en la causa por las muertes de la UPI y envió el expediente a tribunales militares, declaró, años más tarde, que lo hizo porque recibió amenazas<sup>47</sup>. Este mismo magistrado votó en contra de la constitucionalidad del indulto. En la fundamentación de su voto, cuestionó las demoras de las causas contra los militares sosteniendo que,

las sentencias debían dictarse sin dilaciones (...) y que, por el tiempo que lleva la sustanciación de la causa, sin definirse, es necesario reconocer y asumir ante la sociedad la dosis de responsabilidad que le cupo al Poder Judicial en la demora.  
(Carreras, 2001: 15)

---

<sup>46</sup> Entrevista con uno de los jueces que intervino en la causa durante los años 80, 7/11/2022

<sup>47</sup> Expte. N° 71014233/2008 “Cornejo, Antonio Sebastián y otros s/abuso de autoridad y viol. deb.func.publ.(art.248), incumplimiento de la oblig.de perseguir delincuen. y encubrimiento (Art.277)”. Cuerpo 10, fs. 1917. También lo describió en una entrevista realizada el 27/10/2022.

Fue el único juez de la Cámara Federal de Córdoba que votó diferente de sus pares<sup>48</sup>. Al año siguiente presentó su renuncia. “*Cinco años estuve como juez, nunca me sentí cómodo, nunca llegué a pertenecer a ese lugar*”, me dijo en una entrevista. Es decir, había un contexto que excedía los conflictos ocasionados por el juzgamiento del accionar dictatorial, aun cuando los contenía. *Nunca llegué a pertenecer* implicaba también reconocer una identidad pretendida pero no lograda respecto del mundo judicial, que las causas de derechos humanos hacían emerger de manera conflictiva y corporativa.

### **2.3 Las leyes de impunidad y el síndrome cordobés**

La justicia como evocación y política oficial se clausuró con las leyes de Punto Final, en 1986, y de Obediencia Debida, en 1987. Ambas generaron manifestaciones sociales masivas en contra y, en todas las encuestas del período, más del 70 por ciento de la población se expresaba a favor de la continuidad de los juicios (Verbitsky, 1987). El punto final establecía “la extinción de la acción penal” contra las personas de las que se presumiese su participación en los crímenes de la dictadura “que no hubieran sido llamados a declarar antes de los sesenta días corridos a partir de la fecha de promulgación de dicha ley”.

Habiéndose sancionado un 24 de diciembre, los sesenta días corridos incluían la feria judicial (...). Como una suerte de “efecto bumerán”, antes de que se extinguiese el plazo establecido y gracias al accionar de los organismos de DD.HH. en trabajo conjunto con la fiscalía federal, la Justicia Federal había dictado alrededor de 500 nuevos procesamientos a militares. (Sarrabayrouse Oliveira, 2023: 24)

La obediencia debida, por su parte, establecía que todo crimen cometido por personas de rango jerárquico menor al de los comandantes en jefe, jefes y subjefes de Zona de Seguridad y jefes de fuerzas de seguridad había sido realizado bajo coerción y por subordinación a la autoridad superior. Estas leyes, así como los indultos del gobierno de Carlos Menem en 1989 y 1990, fueron condicionados por sublevaciones militares. “*El alzamiento carapintada fue por la UPI*”, me dijo uno de los hijos de los fusilados en una conversación informal hace varios años. Seguramente hay otros factores que la expliquen, pero lo cierto es que esta sublevación fue encabezada por los principales militares acusados

---

<sup>48</sup> Las resoluciones de Cámara son colegiadas, cada uno de los tres jueces miembros emite y fundamenta su voto en relación con la cuestión que se trate.

por los hechos de la UP1, los capitanes del Ejército Enrique Mones Ruiz y Gustavo Adolfo Alsina. Comenzaba a convertirse en la “causa maldita de la Justicia Federal de Córdoba” y ponía en escena el *síndrome cordobés*<sup>49</sup>: el rechazo judicial local a investigar lo sucedido durante la dictadura. Cuando, en un contexto de movilización del activismo de derechos humanos y la sociedad en general demandando justicia, los operadores judiciales debieron cumplir con formalidades jurídicas, imputando y encarcelando a los militares, las presiones castrenses no se hicieron esperar. Tampoco la aquiescencia judicial frente a ellas.

Es interesante pensar aquí cómo ese *pasado no pasado* estaba anclado, en parte, en las relaciones de poder local y cómo estas condicionan las formas en las que se fue delineando la causa. Ante el amotinamiento inicial, los jueces declararon su incompetencia, remitiendo el caso al Consejo Superior de las Fuerzas Armadas, que era lo que pretendían los militares rebeldes<sup>50</sup>. En Córdoba, la Cámara Federal utilizó todas las estrategias posibles para evitar el avance de las causas. No hubo excepciones, como en su homóloga porteña (Verbitsky, 1987). Podemos pensar que esta homogeneidad en el accionar judicial estuvo marcada por la pertenencia de los funcionarios judiciales a la comunidad de poder local. La presencia de magistrados, del arzobispo local y del ex general Menéndez (multi condenado por delitos de lesa humanidad en la actualidad) en actos oficiales era común en los años 80. También era pública la asistencia de magistrados y funcionarios a la “Peña del Ombú” de la que participaba Menéndez, el arzobispo Primatesta y otros militares, eclesiásticos y políticos de alto rango<sup>51</sup>.

Hacia fines de los años 80, la denuncia por los hechos sucedidos en la UP1 había logrado convertirse en causa judicial, pero quedó paralizada el 11 de noviembre de 1988, con un único acusado que era el general Menéndez —que sería indultado años más tarde—

---

<sup>49</sup> De esta manera se nombraba a la actitud judicial de Córdoba diferente a la de la Cámara de Buenos Aires en artículos periodísticos (Verbitsky, 1987). Y también en escritos judiciales presentados por la abogada querellante (Expte. N° 71014233/2008. Cuerpo 30, fj. 5882) y se repetía en entrevistas a familiares de las víctimas (Entrevista 21 de febrero de 2018).

<sup>50</sup> Diario *La Voz del Interior*, 26 de junio de 1984 y 19 de agosto de 1984.

<sup>51</sup> La peña El Ombú funcionaba en un restaurante de la ruta 9. La historiadora Marta Philp cuenta que “la peña El Ombú cobró vida a instancias del comandante del III Cuerpo de Ejército durante los primeros años de la dictadura (...). Se incorporó a ella la flor y nata de la sociedad cordobesa. Era la única forma de acercarse a Menéndez —y a la política oficial— en los tiempos en que parecía eterna”. También destaca que entre los invitados a disertar en la peña estuvieron integrantes o simpatizantes activos de la dictadura como Costa Méndez, Levingston, Alsogaray, el arzobispo Primatesta y Víctor Martínez, que fue presentado al comienzo de una nueva participación en este ámbito, en octubre de 1984, como el ex vicepresidente fundador de la misma. Ver: “¿Quién le afila el cuchillo al general?”, *El Porteño*, Año IV, n° 38, febrero de 1985, p. 29 en Philp, 2010.

porque todos los demás militares fueron comprendidos por la Ley de Obediencia Debida. En ese *impasse*, que duró diez años, abogados/as, víctimas y familiares movilizaron recursos y crearon estrategias para mantener “la repercusión” del caso con el fin de lograr efectos jurídicos y políticos (Eilbaum, 2017). El activismo de derechos humanos continuó durante la década de los 90 impugnando las normas que impedían el juzgamiento y, con ello, se fue configurando un proceso subterráneo que se dio a la luz varios años después. La causa se reabrió el 10 de junio de 1998, en la misma foja en la que había quedado diez años antes, con el pedido del acta de defunción de Daniel Tramontini, sacado de la cárcel y muerto el 20 de agosto de 1976.

#### **2.4 Si no hay justicia... otras búsquedas de la verdad y de memoria**

Hacia finales de los 80 se produjeron nuevos alzamientos militares, la crisis económica se profundizó y las protestas sociales se intensificaron, lo que debilitó aún más al gobierno. Alfonsín dejaría su mandato antes de lo previsto constitucionalmente sin haber logrado solucionar dos de las principales herencias de la dictadura: la crisis económica y la cuestión militar (Pucciarelli, 2006). El nuevo gobierno implementó reformas estructurales que consolidaron la valorización financiera iniciada por la dictadura (Basualdo, 2010) y respecto a la revisión del pasado indultó a los *dos demonios*. La política en ese sentido estuvo marcada por el discurso oficial de “reconciliación” y “pacificación”, en el que se inscribió al Nunca Más, y en la memoria como amenaza (Crenzel, 2008). En forma paralela, se dispusieron políticas reparatorias a las víctimas y familiares de la represión, reconociendo de esta forma el accionar ilegal del Estado, pero sin condenar a sus autores. En la causa que analizamos aquí, los principales acusados quedaron libres, muchos continuaron formando parte de sus respectivas instituciones e inclusive fueron ascendidos en las fuerzas policiales. El caso más resonante es el del policía Yanichelli, que fue nombrado director de Inteligencia Criminal de la Policía de la provincia en 1995<sup>52</sup> y en la actualidad tiene condenas múltiples por su responsabilidad en crímenes de lesa humanidad. Una de ellas es por la responsabilidad en el primer *traslado* de la UP1.

En ese clima de época en el que la memoria parecía ser nociva para la paz social y política, algunos autores sostienen que “la centralidad del tema de los derechos humanos

---

<sup>52</sup> Ver *En redacción*, 8/6/2017 y *Página 12*, 14/07/2010, y audiencia del juicio UP1 22 de noviembre de 2010.

comenzó a dejar su lugar en la agenda política al calor de la crisis política, económica y social” (Andriotti Romanin, 2013b: 10). Sin embargo, otros procesos se estaban gestando al calor de transformaciones en el ámbito internacional, de la irrupción de nuevos actores y de la actualización constante de las memorias. Mientras en Argentina se clausuraban las instancias legales, en la jurisprudencia internacional se establecían cambios respecto a los crímenes de Estado y a las violencias sexuales como parte de estos (Balardini, Oberlin y Sobredo, 2010). Los organismos de derechos humanos y las víctimas apelaban a instancias supra nacionales que, a su vez, instaban al gobierno a la revisión y juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos en la dictadura, en cumplimiento de los Tratados Internacionales incorporados a la Constitución nacional con la reforma de 1994 (Andriotti Romanin, 2013a). Hasta mediados de los años 90, la justicia como posibilidad sólo estaba en el exterior, donde también prosperaban querellas por desapariciones de ciudadanos europeos, como el caso de las monjas francesas. Fue en este período que el paradigma de derechos en el orden transnacional se convirtió en un recurso que reconfiguró las nociones de víctimas, sobrevivientes y deudos y de justicia, leída en clave reparadora (Zenobi, 2020).

La principal abogada querellante de la causa fue muy activa en la búsqueda de estrategias jurídicas. María Elba Martínez logró llevar el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que en 1998 ordenó a la Cámara Federal de Córdoba que reabriera la causa para investigar lo sucedido a los presos y presas políticas de la UP1. En las narrativas que fundamentaban este tipo de demanda se fundían las de reparación social junto con las obligaciones estatales. Hay una exigencia de establecimiento de la “*verdad real*” al Estado y, en particular, al Poder Judicial. “Resulta una exigencia de la actividad estatal que, en este caso particular, implica una deuda con la sociedad en su conjunto”, cerraba el escrito a partir del cual la causa se reabre<sup>53</sup>.

Estas disputas jurídicas que se sostuvieron post leyes “*de impunidad*”, como se las denomina en el movimiento de derechos humanos, se acoplaron con otras que comenzaron a ocupar la escena pública, las calles y los canales de televisión. La movilización por la conmemoración de los veinte años del golpe de Estado volvió a ser masiva, dando cuenta de una actualización de memorias y sentidos sobre el pasado (Da Silva Catela, 2001).

---

<sup>53</sup> Expte. N° 71014233/2008 “CORNEJO, Antonio Sebastián y otros s/abuso de autoridad y viol. deb.func.publ.(art.248), incumplimiento de la oblig.de perseguir delincuen. y encubrimiento (Art.277)”, cuerpo 10, fs 1784.



Investigaciones sobre el período señalan al menos dos hechos que operaron como “trabajos de memoria” (Jelin, 2002), que reponían en escena ese pasado no pasado. Uno fue la declaración del ex capitán de la Marina, Alfredo Scilingo, en las que admitió la existencia de los centros clandestinos de detención y los vuelos de la muerte. Y el otro fenómeno fue el surgimiento de la organización HIJOS que, a través de los escraches como práctica política original, creó una nueva forma de cuestionamiento a la impunidad (Antonelli, 2003). En términos jurídicos, los organismos desarrollaron una estrategia bifronte de presentación ante diferentes instancias supranacionales y de litigio local por crímenes no juzgados ni alcanzados por las leyes de impunidad, como la apropiación de niños. De estas surgieron los “juicios por la verdad histórica”, con motivo de garantizar el derecho legítimo por parte de los familiares de las víctimas de conocer lo ocurrido<sup>54</sup>. Sin consecuencias punitivas, esta nueva modalidad jurídica debía establecer, a partir de resoluciones declarativas, la verdad histórica sobre los hechos. La fiscal de la causa lo expresaba así:

Por las razones expuestas —Punto Final, Obediencia Debida y Decretos de Indulto— se encuentra vedada la posibilidad de formalizar una actividad jurisdiccional de carácter persecutorio. (...) Los testigos propuestos, no son ni pueden ser considerados CONDENADOS en este proceso, pues han quedado oficialmente desvinculados de participación punible en los hechos investigados. (...) La fuerza incontrastable del interés por la justicia consagra la necesidad de un sistema que asegure el imperio de la verdad, incluso en contra de los particulares interesados. (...) La justicia tiene la obligación de dilucidar de la manera más certera posible cómo sucedieron los hechos que culminaron con la muerte de 30 detenidos alojados en la Unidad Penitenciaria N1 de esta ciudad. Para lo cual es necesario contar con los testimonios de las personas que fueron protagonistas de los hechos mencionados<sup>55</sup>.

Estos juicios presentaron características diferentes de acuerdo con las provincias. Todos tuvieron lugar en los tribunales federales, pero las instancias (juzgados o cámaras), donde se llevarían adelante eran decididas por cada jurisdicción. En Córdoba estuvieron a cargo

---

<sup>54</sup> El 21 de abril de 1998, a partir de una presentación realizada por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata dictó la resolución 18/1998 en la que expresaba en esos términos y ordenaba la constitución de un tribunal para investigar hechos ocurridos durante la dictadura. (Res 18/98).

<sup>55</sup> 9 de diciembre de 1999, Expte. N° 71014233/2008 “CORNEJO, Antonio Sebastián y otros s/abuso de autoridad y viol. deb.func.publ.(art.248), incumplimiento de la oblig.de perseguir delincuen. y encubrimiento (Art.277)”, cuerpo10, fjs 1285.

del Juzgado Federal N3 y expresaron una continuidad de los conflictos existentes entre los responsables de los crímenes, el Estado y las víctimas y querellantes.

Me parece necesario reconocer la importancia histórica y política de este proceso en el devenir de la causa, principalmente por dos cuestiones: por un lado, porque los testimonios —principalmente el de un ex juez federal— y la “forma de solicitud” (Pollak, 2006), que se dieron en su marco, expusieron como en ningún otro momento las lógicas, relaciones y jerarquías del Poder Judicial. Y, por otro lado, porque en las entrevistas —sobre todo con hijos e hijas de las personas fusiladas— lo referenciaban como un hecho fundante de la organización de la demanda de justicia.

En este proceso fueron llamados, en calidad de testigos, policías y militares de bajo rango<sup>56</sup>, quienes dieron detalles de algunos hechos. También lo hicieron penitenciarios encargados de los pabellones. El general Menéndez, el general de la IV Brigada Aerotransportada Juan Bautista Sasiain, los tenientes Gustavo Alsina y Enrique Mones Ruiz, el coronel Vicente Meli, todos ellos de mayor jerarquía, se negaron a declarar aludiendo que “no existen los testigos en causa propia, ni por hechos propios”<sup>57</sup>. Ante la negativa, la jueza ordenó dos días de arresto a cada uno de ellos por el desacato. Entre los funcionarios judiciales implicados, se citó al juez Miguel Ángel Puga, que en momento de los asesinatos era el responsable del Juzgado Federal N2; el magistrado del otro juzgado, Zamboni Ledesma, había fallecido. A los demás funcionarios (fiscales, secretarios y defensores oficiales), la jueza a cargo no consideró oportuno llamarlos a declarar, contrariando la insistencia de abogados y familiares de las víctimas.

El 2 de diciembre de 1999 se citó al juez Puga, quien durante la dictadura había juzgado a los presos y presas políticas y, en los años 80, había sido el encargado de comenzar la investigación por la muerte de 29 de ellos. La primera respuesta del magistrado fue un escrito en el que se negaba a declarar y en el que diferenciaba la legalidad del accionar estatal frente a las personas desaparecidas y “treinta reclusos

---

<sup>56</sup> El más resonante fue el caso del Cabo Pérez, quien fusiló por la espalda en el patio de la cárcel a Raúl Paco Bauducco. Pérez contó cómo fue el hecho y que había recibido la orden de su superior Mones Ruiz. Ver: “reconstrucción en UPI, Diario *La Voz de Interior* 20/08/2000

<sup>57</sup> Es importante aclarar aquí que, de acuerdo con la legislación de procedimiento penal, en una declaración testimonial, la persona que testifica está obligada a decir la verdad; mientras que, en una declaración indagatoria, en la que la persona citada es la acusada, no existe tal obligación.

abatidos por las fuerzas de seguridad por mediar intento de fuga”<sup>58</sup>. Es decir, en un caso se trataba de víctimas del accionar *ilegal* del Estado; en el otro, no. El magistrado disputaba no solo el sentido de la legalidad de las violencias, sino también el del concepto de víctimas. Esta distinción entre las víctimas de los campos clandestinos y las de la cárcel muchas veces aparece enlazada en una suerte de jerarquización y diferenciación, también elaborada entre los sobrevivientes (Gatti, 2017; Lora Fariña, 2021).

Ante la segunda citación judicial en la que, de manera coactiva, se le recordó al magistrado la obligatoriedad a concurrir a Tribunales, se presentó pero negándose a responder preguntas, aunque no calló durante la audiencia. Según el relato de uno de los abogados que estuvo presente, hijo de una de las víctimas, *“Puga estuvo dos horas dando una clase de derecho, sin responder ninguna pregunta, ni un solo dato dio. Cuando le pregunté por mi papá me hicieron callar”*<sup>59</sup>. De la transcripción de la audiencia surge que estaban presentes la jueza y la fiscal, así como las secretarías de ambas y tres abogados querellantes. Puga en su alocución dijo: *“Como V.S [Vuestra Señoría] sabe —como magistrada actual y porque trabajó en el Juzgado Federal N1— un ex juez no puede revistar como testigo”*<sup>60</sup>. De manera directa, dirigiéndose primero a la jueza, le recordó: *“Usted fue mi empleada”*. Y a la fiscal le remarcó que ella trabajaba en la Cámara de apelaciones durante la dictadura. Finalmente, cerró su declaración invocando la pertenencia común al Poder Judicial

Piense V.S en la paradójal situación que se suscitara si el querellante particular ofreciera el testimonio de la fiscal interviniente y/o el suyo propio so pretexto de haber sido *“testigo”* de una época<sup>61</sup>.

Ante las protestas de los abogados presentes por la reticencia del juez jubilado a testificar, la fiscal sostuvo que no había nada que reprochar porque *“el distinguido colega fundamentó cabalmente su tesitura”*<sup>62</sup>.

---

<sup>58</sup> Expte. N° 71014233/2008 “CORNEJO, Antonio Sebastián y otros s/abuso de autoridad y viol. deb.func.publ.(art.248), incumplimiento de la oblig.de perseguir delincuen. y encubrimiento (Art.277)”, Cuerpo 10, fs 1879 v.

<sup>59</sup> Entrevista con el hijo de una de las víctimas, 2 de septiembre de 2022.

<sup>60</sup> Expte. N° 71014233/2008 “CORNEJO, Antonio Sebastián y otros s/abuso de autoridad y viol. deb.func.publ.(art.248), incumplimiento de la oblig.de perseguir delincuen. y encubrimiento (Art.277)”, Cuerpo 10, foja. 1875.

<sup>61</sup> Ídem.

Cabe destacar aquí que la citación a este magistrado fue lograda por la perseverante presentación de recursos y escritos por parte de los abogados de los familiares de las víctimas. La jueza argumentó, en un primer momento, que el magistrado no debía ser citado, aduciendo que:

de la constancia de los autos no surgen aspectos que, pendientes de ser esclarecidos, puedan llegar a serlo a través del testimonio de los ex magistrados, sobre la base de conocimientos que estos hubiesen adquirido en forma privada, casual, original y directa fuera del proceso en que intervenían y *al margen del ejercicio de sus funciones, pues no resulta que los mismos hayan tenido una percepción sensible propia de los hechos investigados (...) no se los puede citar a declarar sobre circunstancias completamente ajenas al ejercicio de sus funciones y conocimientos no adquiridos en ocasión o con motivo del desempeño de sus cargos*<sup>63</sup>.

Es decir, había una mirada común de las y los operadores judiciales respecto al accionar del juez frente a las muertes de las personas a *su disposición*. Los crímenes eran leídos como “*circunstancias completamente ajenas al ejercicio de sus funciones*”. Se ajustaban a una literalidad de la norma en la que solo podía testificar quien había visto o participado de los hechos en un contexto de accionar clandestino y de sistematicidad de las muertes. Estas perspectivas se inscribían en la lectura de responsabilidades acotadas de los años 80 y en la malla de relaciones locales dentro del Poder Judicial que el magistrado puso sobre la mesa. Por complicidad o “complacencia banal” (Boholavsky, 2015), la respuesta del juez apeló a la obediencia a la legalidad impuesta por el régimen de facto. Sin embargo, la manera autoritaria en la que impuso la jerarquía, marcando el cargo superior que en su momento había ejercido, y la alocución cual conferencia en la que pareciera que —lejos de testificar sobre sus acciones durante la dictadura— Puga se propuso dar una clase de derecho, nos hablan de una práctica normalizada que va más allá de la norma *legal*. La “arquitectura de la distancia” también se impone hacia adentro, dando cuenta de que las primeras víctimas de esta son los inferiores en la escala judicial y que la identidad judicial, de “carácter contrastativo y relacional”, instituye a los miembros del Poder Judicial como

---

<sup>62</sup>Expte. N° 71014233/2008 “CORNEJO, Antonio Sebastián y otros s/abuso de autoridad y viol. deb.func.publ.(art.248), incumplimiento de la oblig.de perseguir delincuen. y encubrimiento (Art.277)” Cuerpo 10 foja 1889.

<sup>63</sup> Expte. N° 71014233/2008 “CORNEJO, Antonio Sebastián y otros s/abuso de autoridad y viol. deb.func.publ.(art.248), incumplimiento de la oblig.de perseguir delincuen. y encubrimiento (Art.277)” Cuerpo 10, 1967. Resaltado propio

“auténticos propietarios no solo de las causas que se tramitan en los juzgados, sino de sus empleados y así como de sus objetos.” (Sarrabayrouse Oliveira, 2022b: 52). Por su parte, la respuesta de la fiscal frente a la “tesitura” de la exposición del “colega”, también mostró la imbricación entre un orden jurídico regulado por los códigos y otro modelado por relaciones históricas y lógicas implícitas. Como plantea Sarrabayrouse Oliveira,

en el Poder Judicial existen dos universos de reglas y relaciones, regidos por lógicas diferentes: se trata, por un lado, del universo de las reglas generales y universalistas y, por el otro, del universo de las relaciones personales, caracterizado por la amistad, la camaradería, el estatus. (2011: 102)

Esta doble lógica que configura las prácticas judiciales se mantiene a pesar de los cambios institucionales y, en la causa de los “Magistrados”, fue decisiva en su configuración y en el devenir del proceso. La comprensión de sus propias prácticas desde un enfoque universalista y descontextualizado con pretensión de imparcialidad, pero fundada, al mismo tiempo, en una dinámica inercial de actuación como *en cualquier causa*<sup>64</sup>, fue una respuesta común en las entrevistas que realicé. También fue argumento de declaraciones y resoluciones de funcionarios a lo largo de la causa.

Por su parte, en las entrevistas a familiares de las víctimas, este proceso aparecía como nodal en la construcción de la demanda de justicia y del pasaje de los hechos a la causa. Para los hijos e hijas de las víctimas ocupa un lugar fundante en sus propias vidas y en su relación con la justicia. La hija de un ex preso sobreviviente y sobrina de una de las personas fusiladas me comentó: “*Yo me re-acuerdo del ‘Juicio por la verdad’, fue la primera vez que lo acompañé a declarar a mi viejo. Lo llamaban de todos lados, hasta lo llamó Magdalena Ruiz Guiñazú imagínate, fue un revuelo en mi casa*”<sup>65</sup>. Otro de los hijos me dijo: “*Fueron importantes, empecé a tener contacto con otros hijos de fusilados, también con quienes habían compartido la cárcel con mi viejo*”<sup>66</sup>. Para algunos hijos fue su primer acercamiento al Poder Judicial y significó una experiencia a tener en cuenta en los

---

<sup>64</sup> Respecto del secretario del juzgado en las resoluciones judiciales se afirmaba que “no existe ninguna actividad autónoma por parte de Otero Álvarez”. “La inacción es de los que la ley depositó el dominio del proceso penal”, “no había obligación legal de hacer”. En las entrevistas también aparecía: “Actuó como en cualquier causa penal”, “se atuvo a las normas del momento”. La respuesta se fundaba en la norma universalista y la estructura y responsabilidad funcional como rectora del comportamiento de los agentes judiciales. Expediente “Magistrados”, Cuerpo10, fs 1863.

<sup>65</sup> Conversación agosto 15 de agosto 2022

<sup>66</sup> Conversación telefónica 24 de septiembre 2022

procesos que le siguieron; uno de ellos en una charla informal me comentó: “¿Vos sabías que Menéndez, Mones Ruiz y Alsina subían por los ascensores de los jueces en estos juicios?”<sup>67</sup>. En la misma línea otro de los hijos me dijo:

*La Garzón (la jueza) le decía general de acá, general de allá, con muchísima deferencia a Menéndez. Y al cabo Pérez lo llamaba, venga Pérez (se ríe). Mostraban lo clasista hasta en eso. La forma como siempre se habían manejado con la causa UP1 desde la Justicia Federal nos hizo estar muy alertas en la reapertura de los juicios*<sup>68</sup>.

El “Juicio por la verdad” operó como acontecimiento histórico que habilitó nuevas memorias y configuró otros vínculos entre los familiares y sobrevivientes y, en particular, con la causa. La experiencia acumulada en estos años, muchas veces impugnados u opacados por la imposibilidad del juzgamiento legal, se incorporó y sugirió nuevas prácticas militantes y jurídicas. Para un ex preso y esposo de una de las mujeres fusiladas,

*era cierto que dejaba sabor a poco porque no había condena, tampoco hablaron mucho los milicos.... Los judiciales se sacaron la careta. La Resolución del juicio de la verdad es la prehistoria de la causa, fue muy importante.*<sup>69</sup>

Para los y las sobrevivientes estos juicios implicaron que sus relatos comenzaran a tener una existencia social legitimada por el establecimiento de la verdad jurídica. Lo que ellos y ellas venían narrando desde que salieron de la cárcel se transformaba en relato judicial. Los informes del Tercer Cuerpo de Ejército que la prensa publicaba<sup>70</sup> y que los funcionarios judiciales agregaban a los expedientes durante la dictadura se demostraron falaces. La verdad jurídica le daba “existencia social” a sus experiencias carcelarias (Bourdieu, 2001).

Sin embargo, no sucedió lo mismo con las violencias sexuales y de género: primaba todavía una ilegitimidad sobre estas. En ese sentido, es importante remarcar que, en este proceso judicial, la abogada, María Elba Martínez introdujo preguntas específicas sobre el tema y algunas de las sobrevivientes se explayan en sus declaraciones, narrando las violencias sufridas<sup>71</sup>. Operadores judiciales que trabajaron en la causa en ese período y

---

<sup>67</sup> Entrevista 30 de agosto 2022

<sup>68</sup> Entrevista 5 de septiembre 2022.

<sup>69</sup> Charla 6 de septiembre 2022.

<sup>70</sup> *La Voz del Interior*, 18/05/1976, 21/06/1976, 13/08/1976 y 21/08/1976. Recortes de diarios adjuntados a los expedientes 20840.

<sup>71</sup> Profundizaremos en el capítulo cuarto.

presenciaron la mayoría de las audiencias, ante mis preguntas sobre si recordaban que hubiera sido planteada la cuestión, me contestaron:

*En el 98, 2000, nadie hablaba de perspectiva de género ni de terrorismo de Estado. Hoy, cualquier empleado de tribunales sabe de qué hablan esos términos. Seguro no se tuvo en cuenta en ese momento, no se preguntó. Ahí la expectativa estaba en que los militares rompieran el pacto de silencio<sup>72</sup>.*

Una funcionaria me dijo: “No, nadie. Nadie preguntó. Hubo gente que lo denunció, que lo relató en los testimonios y nadie le preguntó específicamente qué pasó”<sup>73</sup>. Le consulté, entonces, por qué creía que nadie había preguntado. Y me contestó lo siguiente:

*Te voy a decir sinceramente lo que pienso: primero por pudor, segundo porque... a ver déjame pensar... incluso en la verdad histórica teníamos como misión investigar qué había pasado con los desaparecidos. En el medio que empezamos con mucho entusiasmo vinieron ciertos abogados y nos dijeron, “ah no pero también hay que investigar lo que pasó con los 28 muertos”. Y, ¿qué pasó? Nos encontramos con cualquier cantidad de casos que teníamos que investigar y ¿qué tenía prioridad? En la UP, saber que las 28 personas que habían sido sacadas de ahí habían sido asesinadas. Aunque a uno le parezca que es una obviedad, en una causa judicial hay que probarlo. No es que vienen tres testigos y te dicen los mataron y ya está; sino ¿cómo lo sabe usted? Y empezar a buscar la prueba. Ante ese desafío y las otras más de 500 personas que desaparecieron, cuando venía un testigo, nuestro principal objetivo era preguntarles, qué sabía de la persona desaparecida y qué sabía de los muertos de la penitenciaria. Si esa persona, generalmente era una persona que había estado detenida, contaba sobre su detención, sinceramente, no le dábamos mucha bolilla salvo en algunas cuestiones que decían bueno la metodología era esta o aquella...<sup>74</sup>*

No obstante, en el expediente del “Juicio por la verdad”, están las declaraciones de las ex presas narrando lo sufrido de manera específica en el D2 y en la cárcel, también están las preguntas que formuló la abogada respecto a las violencias sexuales. No hay denuncias o demandas puntuales para su reconocimiento, tampoco “bolilla” judicial. Hay silencio. Quizás porque no fueron denunciadas, o porque no era *lo fundamental* en ese momento, o porque “*nadie hablaba de perspectiva de género*” en esa época, hoy los actores no

---

<sup>72</sup> Entrevista funcionario judicial 5 de mayo de 2022.

<sup>73</sup> Entrevista telefónica a funcionaria judicial 8 de septiembre de 2023

<sup>74</sup> Entrevista telefónica a funcionaria judicial, 8 de septiembre de 2023.

recuerdan que sí se enunciaron estas violencias particulares. Pero todavía no eran un tema “nuevo”.

El 21 de marzo de 2003 el Juzgado federal N°3 de Córdoba dictó la Resolución del “Juicio por la verdad histórica en relación con lo sucedido en la UP”<sup>75</sup>. Esta condensaba en sus cincuenta páginas los detalles de los “*traslados*” y las muertes ocurridas en la UP1. La estructura de la acusación dividida cronológicamente y en diez hechos se reprodujo en los juicios llevados adelante en 2010 (a los militares) y en 2017 (a los funcionarios judiciales). A pesar de que, por motivos de estrategia fiscal, no se utilizó como prueba, esta investigación judicial fue fundamental para el impulso y el desarrollo de ambos juicios. En este proceso, se incorporaron nuevos y más testimonios y se realizó un trabajo de archivo que seleccionó las causas 20840 que servirían de prueba para este y para otras investigaciones judiciales. En el terreno de la disputa judicial, su importancia radicó en la acumulación de pruebas para los juicios penales posteriores y su originalidad estratégica fue la conjugación del activismo local y el involucramiento de esferas supranacionales y tribunales nacionales y locales.

Al mismo tiempo, para los familiares, víctimas y para el movimiento de derechos humanos en general, fue la puesta en práctica de experiencias y estrategias aprendidas durante las dos décadas anteriores y la incorporación de nuevos bagajes y prácticas informadas respecto al operar judicial. Según Andriotti Romain (2013a), la apelación por parte de los familiares y organismos de derechos humanos al Poder Judicial expresó la centralidad de este poder estatal para establecer *La Verdad*. Las demandas y estrategias jurídicas desplegadas dan cuenta del fuerte lugar simbólico que el Poder Judicial había logrado consolidar en la transición, en particular por su accionar en el juicio a las juntas. Es en esa dimensión simbólica en la que estos juicios lograron volver a poner en escena el relato sobre el pasado reciente, pero tensionando la doctrina de los dos demonios de los años 80. Y funcionaron como oportunidad de apertura a nuevos sentidos y memorias del pasado, a partir de lo cual fueron configurándose nuevas demandas de justicia.

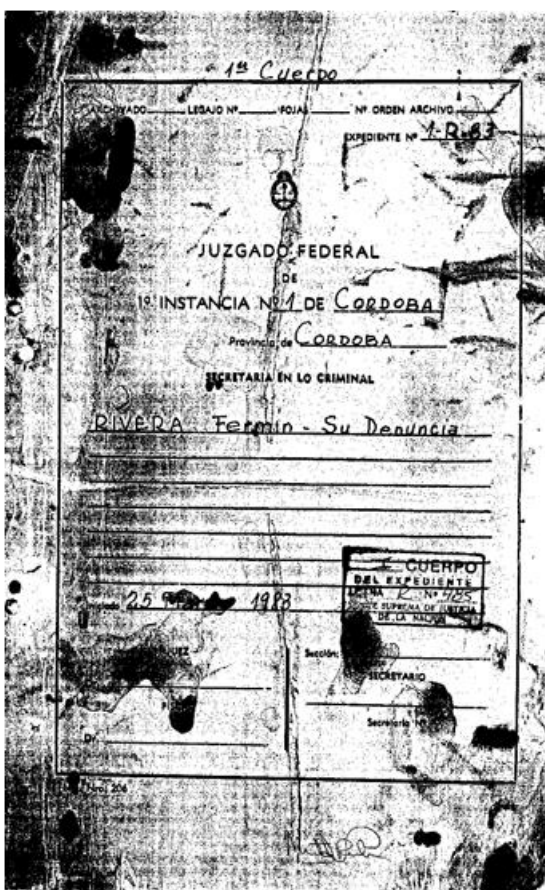
Los crímenes de la Unidad Penitenciaria N°1 de Córdoba se convirtieron en causa de repercusión pública y expediente judicial (Eilbaum, Kant de Lima y Medeiros, 2017) en

---

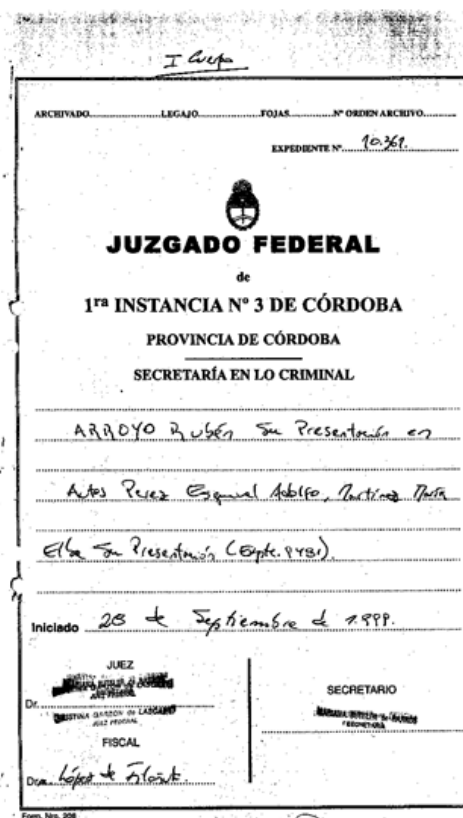
<sup>75</sup> Fue el único caso local que obtuvo dictamen en este proceso. “En otros casos como los de La Perla quedó trunca por la reapertura de los juicios penales”. Entrevista a una de las integrantes del equipo jurídico de HIJOS, noviembre 2021.



el proceso descrito en este capítulo. El desarrollo judicial de los 80, si bien quedó trunco, fue delineando un sentido sobre las violencias que delimitó responsabilidades y fundó cronologías: el golpe de Estado como comienzo de estas y las fuerzas armadas y de seguridad como únicas responsables. A pesar de la oclusión punitiva, el “Juicio por la verdad” de la UPI posibilitó, por un lado, evidenciar formas de relaciones y lógicas de funcionamiento del Poder Judicial que condicionaron el proceso posterior. Así como, por otro, dio lugar a *nuevas* preguntas sobre las violencias —una aparición tímida de indagaciones específicas sobre violencia sexual— y a experiencias y aprendizajes que fueron nutriendo las demandas por su legibilidad social y jurídica posterior.



Carátula expediente. Primera denuncia. Año 1983



Carátula expediente. Verdad Histórica. Año 1999

### **CAPITULO III: El honor judicial, entre las leyes y las relaciones. Disputa de categorías y conflictos sobre responsabilidad civil**

La anulación de las leyes e indultos que garantizaban la impunidad y un gobierno que tomó las demandas históricas de los organismos de derechos humanos en la gestión del pasado reciente sintetizaron los trabajos de memorias y procesos de disputas subterráneos que libraron sobrevivientes, víctimas y sus familiares durante los años de impunidad. La reapertura de los juicios dio lugar a *nuevos* temas, otras periodizaciones, protagonismos y participaciones que fueron configurándose como verdades jurídicas que, en clave local, tensionaron el relato unívoco sobre el terrorismo de Estado y sus violencias construido hasta el momento.

En este apartado se repondrá el inicio formal de la causa “Magistrados” que derivó en el juicio del año 2017. Si el proceso de los años 80 y el “Juicio por la verdad” fueron “*la prehistoria*” de la causa, aquí presentaremos la *historia*. Me centraré en los pedidos de apartamiento de los actuales funcionarios y magistrados. En los 80 gran parte de las discusiones pasaron por ver qué tribunal, civil o militar, investigaba los crímenes. Entretanto, en esta etapa, gran parte de los cuerpos del expediente estuvieron colmados de recursos jurídicos presentados por los funcionarios y magistrados para no intervenir en la investigación de sus colegas. La inversión en las posiciones —de acusados y víctimas— y la mirada sobre el papel de la Justicia Federal de Córdoba durante la dictadura suscitaron conflictos al interior del Poder Judicial que pusieron de manifiesto relaciones sociales y expectativas morales históricamente construídas.

En la segunda parte del capítulo, expondré las disputas de sentido que el proceso judicial conllevó, en particular sobre la noción de secuestro y/o detención. Esto significó confrontar memorias del pasado y relecturas de la represión y sus *legalidades*.

#### **3.1 Militares y policías, por un lado; jueces y funcionarios, por otro**

Hacia los treinta años del golpe de Estado, la temática sobre lo ocurrido en los años 70 ganaba centralidad en el espacio público y en el discurso político. Una especie de “*boom* memorial” y una reconfiguración de los “usos del pasado” dada por una rearticulación entre las “memorias de la política” y las “políticas de memoria” trajo de manera particular aquel *pasado no pasado*. Nora Rabotnikof (2007) llama “memorias de la política” a las narrativas

de quienes vivieron ese pasado político junto a la de aquellos que no compartieron esa experiencia, pero construyen memorias de otras memorias; en tanto que, las “políticas de la memoria”, serían aquellas formas de gestionar y de promover marcos institucionales y de sentido a ese pasado, narrativas que establecen temporalidades, mediante conmemoraciones, justicia retroactiva y diferentes apropiaciones simbólicas (Rabotnikof, 2007: 261).

Este *boom* memorial fue acompasado con la anulación de las leyes de *impunidad* el 21 de agosto de 2003. Dos años antes, a partir de presentaciones judiciales y estrategias jurídicas de Abuelas de Plaza de Mayo y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), un juez dictaminó que estas normativas de los años 80 eran contrarias a la Constitución nacional y los tratados de derechos humanos. La posterior sanción de la Ley 25.7791, de nulidad de la obediencia debida y punto final, implicó que, por primera vez, desde el año 1987, se podía juzgar y condenar penalmente a los responsables del terrorismo de Estado.<sup>76</sup>

En esta etapa, la transición democrática, los años 80 y los 90 se agregan como nuevas capas geológicas a las memorias de los 70. Y, en ese marco, las “políticas de la memoria” delinearón otras temporalidades, que señalaban nuevas continuidades y rupturas. Así como los años de clausura de demanda judicial, políticas de olvido y reconciliación fueron una “fuga hacia adelante”; los años de los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner (desde el 2003) significaron un desplazamiento temporal hacia atrás, inscribiendo a la memoria en una continuidad histórica (Rabotnikof, 2007). Esta perspectiva de continuidad y una gestualidad fuertemente simbólica marcaron una disrupción con los gobiernos democráticos que los antecedieron (Torras, 2015). El kirchnerismo adoptó las demandas de los organismos de derechos humanos como pieza nodal de su programa político. La jerarquización en términos de política de Estado de las consignas de memoria, verdad y justicia propició una comprensión integral de la dictadura como fenómeno político, social y económico (Torras, 2015). Es en este contexto es en el que la causa que nos ocupa toma relieve. La nueva denominación de dictadura *cívico-militar*, de manera gradual y lenta, también se iba manifestando en la revisión de las responsabilidades penales.

---

<sup>76</sup> Cfr. CELS, 2013.

Por su parte, para algunos familiares y víctimas estas políticas de memoria significaron un punto de inflexión en sus vidas:

*Me acuerdo el día exacto, lo que estaba haciendo en el momento de la anulación de las leyes (de obediencia debida y punto final). Yo no creía en nada hasta ese momento. Unos días más tarde María Elba fue a buscarme hasta Bell Ville para que firme el poder para constituirme como querellante por la muerte de mi papá.*<sup>77</sup>

No obstante la nueva posibilidad de juzgamiento, la causa por los crímenes de la penitenciaria continuó siendo incómoda, en particular en lo referente a la revisión de las responsabilidades de funcionarios y magistrados. Ante la demanda de los familiares y las propias víctimas de avanzar judicialmente en ese sentido, el 23 de octubre del 2007, cuando la causa acumulaba ya veinte cuerpos, la fiscal, a la cual el juez Puga en el juicio por la verdad le recordó que fue empleada judicial en la dictadura, solicitó “que se formen actuaciones por separado” y, en el mismo escrito, planteó su inhibición por su “relación íntima” con el que fuera fiscal durante 1976 y al que las víctimas acusaban de connivencia con el régimen dictatorial. Una semana después la jueza a cargo ordenó que se dividan los expedientes y, con ello, las acusaciones.

Y advirtiendo que, pese a la conexidad existente, las *omisiones* (de los magistrados y funcionarios) a que aluden (las querellas) pueden ser objeto de tratamiento independiente, fórmese actuación por separado.<sup>78</sup>

Como consecuencia de estas decisiones procesales, los mismos hechos en los que fueron víctimas las mismas personas se investigaron por separado. Por un lado, se juzgó la responsabilidad de los militares y policías; por el otro, la de los judiciales. Se reconocía la “conexidad existente” entre ambas, pero serían tratadas en juicios distintos. ¿En dónde estaba el diferencial? En la condición de sus acusados. Este fue el inicio oficial de la causa de los “Magistrados” y también la construcción del resultado de esta: diez años después, las “omisiones” de los funcionarios fueron la base de la sentencia, al igual que la resolución que dividió la causa.

La demanda por el juzgamiento de la “*complicidad judicial*” generó, también, diferentes puntos de vista dentro del movimiento de derechos humanos local. Mientras unos

---

<sup>77</sup> Conversación 24 de septiembre 2022

<sup>78</sup> Expte. N° 71014233/2008 “CORNEJO, Antonio Sebastián y otros s/abuso de autoridad y viol. deb.func.publ.(art.248), incumplimiento de la oblig.de perseguir delincuen. y encubrimiento (Art.277)”, Cuerpo 28, fs. 5445.

planteaban que se debía poner el foco en “*terminar los juicios que hay, con los jueces que hay*”, otros hacían hincapié en la necesidad de investigar la responsabilidad judicial. Al respecto, uno de los hijos de las víctimas en una entrevista me dijo:

*Si vos me dabas a elegir entre los responsables, yo prefería ir por los jueces, que me expliquen por qué no hicieron nada cuando lo dejaron cuadripléjico a mi viejo por las torturas. Lo sobreseyeron cuando lo mataron sin investigar qué pasó<sup>79</sup>.*

Otro de los hijos, en el contexto del inicio del juicio comentó: “(...) *Quiero que esta vez Puga explique qué hizo para que no lo maten a mi viejo, cuando ya habían matado a más de 20 compañeros antes*”. Es decir que, desde ambas posturas, parecía dicotómico el avance de los juicios a los militares y policías y el de la responsabilidad judicial en dictadura. No se negaba desde ninguna de las dos posiciones la responsabilidad, pero sí se ponderaba el grado y el tenor de participación y, sobre todo, las relaciones de los funcionarios y magistrados acusados con los que llevaban adelante otras causas de lesa humanidad. Por caso, uno de los jueces que integró el Tribunal Oral donde se sustanció el primer juicio de lesa humanidad en el año 2008 era el funcionario al que se le adjudicaban más hechos en la causa “Magistrados”. Se desplegaban memorias vivas pero divididas, de consenso y temor frente al impulso de los juicios, con nuevas claves interpretativas y responsabilidades penales (Rabotnikof, 2007). Esto nos habla de un pasado no pasado y de la continuidad de actores y de relaciones en el Poder Judicial.

Entre los años 2007 y 2017, en los que la causa tiene por primera vez como imputados a funcionarios y magistrados judiciales, los conflictos jurídicos se centraron en torno a la “prescriptibilidad” de los delitos y al “grado de autonomía funcional” de quienes intervenían en los procesos judiciales de la época. Es decir, los delitos que se les imputaban no eran de lesa humanidad y, por lo tanto, ya había pasado el tiempo para ser juzgados (estaban prescriptos). Y, por otro lado, desde las defensas de los operadores judiciales, todas pertenecientes a renombrados estudios jurídicos locales, se alegaba que las “omisiones” o “inacciones” se debían a la falta de autonomía del secretario penal y del defensor oficial para actuar. Por su parte, para algunos funcionarios y magistrados actuales, las conductas de sus pares pasados se explicaban, simplemente, porque “*no estuvieron a la altura*”, trazando una comparación entre sus propias prácticas con las pasadas. El

---

<sup>79</sup> Entrevista 5 de septiembre 2022

cumplimiento de la legalidad aparecía como imperativo moral, pero “*no reprochable penalmente*”. En definitiva, estas posturas, más o menos jurídicas, se fundamentaban en una lógica de jerarquías funcionales y de cumplimiento de los formalismos de manera descontextualizada y banal. Los escritos judiciales lo decían de esta manera: “La inacción es de aquellos en los que la ley depositó el dominio del proceso penal, como ocurre en cualquier causa”<sup>80</sup>. Un empleado judicial que no intervino en la causa, pero conoció el proceso, en una entrevista, me explicaba:

—*El secretario hace lo que le dice el juez, el defensor no puede ir más allá de la defensa de los hechos y las acusaciones sobre esos hechos*

—¿Aun cuando tomen conocimiento de muertes y torturas en el marco de una dictadura?

—*Aun así, y de última siempre vas a tener las dos bibliotecas, no es tan simple el tema.*<sup>81</sup>

Otro funcionario, ya jubilado, me dijo “(*...*) *Hay que ver las leyes del momento qué decían, también*”<sup>82</sup>. En las distintas argumentaciones, prima una lógica formal en el entendimiento del comportamiento judicial que presupone una responsabilidad devenida de la estructura jerárquica y las normas explícitas como rectora de las prácticas. Sin embargo, la propia construcción de esta narrativa, así como en la que se fundamentan los pedidos de inhibiciones, está atravesada por la tensión, intrínseca al funcionamiento judicial, donde una parte es visible y legítima y la otra aparece desdibujada (Sarrabayrouse Oliveira, 2011). Como veremos, en los pedidos de apartamientos, aun cuando se expliciten los vínculos sociales y los valores morales, lo que opera es una lógica que mixtura la formalidad de la ley (que prevé la *inhibición*) con normas que exceden las relaciones funcionales.

Entre los cuestionamientos de las víctimas y sus abogados reproduzco una porque me parece que sintetiza los planteos y la desconfianza sobre los operadores judiciales que continuaban en funciones desde la dictadura. Las querellas pidieron que un juez de la Cámara Federal no actuase en la causa magistrados porque “denegó los procesos judiciales contra el indulto” y “fue secretario del Juzgado Federal N°2 en la dictadura, mal puede

---

<sup>80</sup>Expte. N° 71014233/2008 “CORNEJO, Antonio Sebastián y otros s/abuso de autoridad y viol. deb.func.publ.(art.248), incumplimiento de la oblig.de perseguir delincuen. y encubrimiento (Art.277)”, Cuerpo 25, fs. 4778

<sup>81</sup>Entrevista 6 de octubre 2021

<sup>82</sup>Entrevista 15 de mayo 2022

conformar el tribunal que revistaré las actuaciones de otros funcionarios por las mismas razones”<sup>83</sup>. Frente a esta situación, el funcionario en cuestión contestó: “Concurrí a los establecimientos legales de detención conforme a la ley...”. Y sostuvo: “Si se inhiben de actuar todos los magistrados y funcionarios que actuaron en dictadura, no quedaría Poder Judicial”<sup>84</sup>. Esta apreciación coincidía con la que mantenía una parte del activismo de derechos humanos que —ante el cuestionamiento de la actuación judicial y el posible apartamiento de magistrados— temían que se paralizaran otras causas por delitos de lesa humanidad contra militares por falta de jueces. Finalmente, la resolución judicial determinó que “haber sido secretario penal de un juzgado en 1975 y 1976 del que dependían los presos asesinados no le impide actuar en la investigación de los hechos”<sup>85</sup>.

Entretanto, la explicación *de pasillo* de otros operadores judiciales respecto al accionar de sus colegas en el pasado se manifestaba en frases como: “*No estuvieron a la altura*”, “*¿Qué otra cosa podía hacer?*”, “*Había que estar ahí, eran funcionarios, pero eran humanos también*”. Es decir, el contexto dictatorial como constreñimiento y la falta de discernimiento de las prácticas judiciales respecto de la legalidad —y de las consecuencias sociales y de vida— eran el núcleo de la argumentación. Y, al mismo tiempo, ya no se trataba de enmarcar legalmente la acción, sino de sopesar su singularidad. La lógica universalista se particularizaba ponderando la *humanidad* del operador judicial, por encima de la *razón* jurídica. Como en otros mundos sociales, aparece aquí también la “conciencia práctica” configurada por la rutinización y su repetición temporal que la recursividad de la propia vida social, como comprensión y explicación de sus propias prácticas, pone en escena (Giddens, 1995). Bohoslavsky llama “complacencia banal” al accionar judicial en la dictadura:

en el sentido que sus acciones y omisiones resultaban funcionales al régimen, pero no estaban dotadas de una especial animadversión hacia las víctimas y su ideología, sino

---

<sup>83</sup>Expte. N° 71014233/2008 “CORNEJO, Antonio Sebastián y otros s/abuso de autoridad y viol. deb.func.publ.(art.248), incumplimiento de la oblig.de perseguir delincuen. y encubrimiento (Art.277)”, Cuerpo 34, fs 6703

<sup>84</sup>Expte. N° 71014233/2008 “CORNEJO, Antonio Sebastián y otros s/abuso de autoridad y viol. deb.func.publ.(art.248), incumplimiento de la oblig.de perseguir delincuen. y encubrimiento (Art.277)”, Cuerpo 34, fs 6765.

<sup>85</sup>Expte. N° 71014233/2008 “CORNEJO, Antonio Sebastián y otros s/abuso de autoridad y viol. deb.func.publ.(art.248), incumplimiento de la oblig.de perseguir delincuen. y encubrimiento (Art.277)”, Cuerpo 34, fs 6721.

más bien de un desprecio por las consecuencias de sus decisiones (Bohoslavsky, 2015:30).

Un escrito de un funcionario actual planteaba que

hubo omisiones, distracciones y hasta temor, humanamente comprensibles para actuar en defensa de la legalidad constitucional, es pues *obligación de los actuales operadores técnicos de las garantías judiciales* investigar las conductas señaladas en el párrafo precedente para determinar si tales conductas omisivas, tales distracciones o temores, cuyas consecuencias hoy casi 30 años después continúan vigentes, constituyen delito.<sup>86</sup>

Además de la dialéctica entre “complicidad” y “complacencia banal” del Poder Judicial con los crímenes de la dictadura, surge de este escrito una diferenciación entre los operadores judiciales *actuales* y los *pasados*. La obligación a juzgar los actos judiciales previos aparece como un imperativo moral que, paradójicamente, da cuenta de las reticencias que perduran más allá de los cambios generacionales. Una funcionaria que trabajó en gran parte de las causas de lesa humanidad en Córdoba me comentaba:

*Muchos de los testigos víctimas han venido a declarar con muy mala predisposición, ese es un grave problema que hemos tenido. Los testigos se resistían a venir a declarar a tribunales. Y cuando venían, venían con muchos prejuicios, que yo los entiendo, en el fondo les doy la razón*<sup>87</sup>.

Ante mi pregunta de por qué creía que era así, me contestó:

*Porque si vos ves un expediente, ves que en principio les tomaron declaración en los juzgados en los 80 y después los hicieron ir al juzgado militar y después a las cámaras y en definitiva nunca averiguaron nada, no pasó nada. El caso quedó en la nada con la obediencia debida y el punto final. Habían perdido totalmente la confianza en la justicia y yo creo que, si la perdieron, fue con total razón (se ríe). Yo soy una total descreída a veces de la justicia, pese a que estoy adentro. Sé que hay gente que investiga bien y hay otra que lo hace porque lo tiene que hacer. Vos te das cuenta en el expediente cuándo es así o cuándo efectivamente tiene intenciones de investigar la verdad. Y el testigo también se da cuenta.*

---

<sup>86</sup>Expte. N° 71014233/2008 “CORNEJO, Antonio Sebastián y otros s/abuso de autoridad y viol. deb.func.publ.(art.248), incumplimiento de la oblig.de perseguir delincuen. y encubrimiento (Art.277)”, Cuerpo 36, fs 7321.

<sup>87</sup> Entrevista funcionaria judicial 14 de septiembre de 2023.



Es decir, en algunos operadores judiciales existe un conocimiento informado acerca de la experiencia judicial de las víctimas, tanto en dictadura como en democracia. Y ello funciona como orientador de prácticas diferenciadas, la obligación de distinguirse de aquel Poder Judicial de otras capas del pasado. En ese sentido, podemos pensar cómo no sólo las relaciones adentro del Poder Judicial condicionan sentidos y prácticas; sino que, a pesar de su característico hermetismo y su tendencia a la reproducción (Bourdieu, 2001), este mundo social es plausible de ser permeable a otros vínculos y políticas.

### **3.2 Relaciones, inhibiciones y honor judicial**

La división de las causas y la acusación separada de los militares y de los funcionarios y magistrados es explicada, por quienes intervinieron, como “lógica”, en función del avance de la investigación que ya existía sobre el accionar militar (recordemos que el foco judicial siempre había estado puesto ahí). En palabras de un funcionario judicial, “*hacer lo mismo con los magistrados, implicaba retrasar el juzgamiento de los militares y policías*”<sup>88</sup>. En una conversación, y ante mis preguntas respecto a esta situación, un operador judicial bajó la voz y me dijo:

*Pueden justificarlo, pero lo cierto es que la Justicia Federal de Córdoba no iba a permitir una foto de sus jueces y funcionarios sentados al lado de Menéndez y de los policías en un juicio de lesa. Además, abrían un grifo que no se sabe hasta dónde puede salpicar, acá todos tienen relación con alguno de los funcionarios apuntados. Todos acá tienen algún padrino o tuvieron*<sup>89</sup>.

Es decir, de manera oficial se explicaba de una forma; pero por lo bajo, casi en carácter de “chisme”, se daban otros motivos. Mariana Sirimarco (2017) sostiene que el chisme expresa denuncias morales que no están permitidas a manifestarse de manera pública. El chisme manifiesta un juego comunicativo, entre el decir y el silenciar, que nos habla de los universos sociales en los que surge. “Podríamos decir que habilita, en principio, una zona de decibilidad: un espacio donde se garantiza la posibilidad de hacer afirmaciones que no pueden discutirse de manera directa” (Sirimarco, 2017: 60). En ese sentido, lo que puso en evidencia el comentario sobre la imposibilidad de una foto de juzgamiento conjunto de

---

<sup>88</sup> Entrevista telefónica funcionaria judicial, 15 de marzo 2023

<sup>89</sup> Entrevista empleado judicial, 5 de noviembre 2022

militares, policías y jueces, era la autopercepción de los operadores judiciales, en función de jerarquías sociales y el cambio de época, en términos de relaciones sociales y nuevos sentidos. Una abogada de derechos humanos lo categorizó como “vergüenza”, en una entrevista:

*Imaginate, era una vergüenza. Tipos que habían tenido tanto poder, reconocidos en todos lados, que escribieron libros, que daban clases en la facultad, sentados al lado de Yanicelli, de los lúmpenes del D2 o de Menéndez que ya estaba re condenado.<sup>90</sup>*

De acuerdo con la evaluación de clase, para los operadores judiciales era inadmisibles igualar el trato a los militares o policías con el impartido a los jueces. Y, asimismo, una imagen conjunta de unos y otros en ese contexto de políticas de la memoria y de condena al accionar dictatorial debía ser corporativamente impedida en resguardo del honor judicial.



*Foto imputados juicio UP1 (militares y policías). Año 2010*



*Foto imputados (judiciales). Juicio Magistrados. Año 2017*

---

<sup>90</sup> Entrevista abogada querellante, 17 de febrero de 2023

Por otra parte, que estas cuestiones fueran planteadas como chisme también expresaba las formas en que se eludían los enfrentamientos directos respecto a la actuación judicial durante la dictadura y en los primeros años de democracia. Es decir, habilitaba un espacio de decibilidad que cuestionaba ciertas prácticas, pero en voz baja. Este chisme sobre la foto imposible nos habla de reglas o patrones de sociabilidad del Poder Judicial local. De alguna manera, muestra una demarcación moral que impedía una crítica frontal y pública al accionar de los pares y, también, que había funcionarios de la dictadura que mantenían el poder de veto de no aparecer en una foto juzgados junto a militares y policías. Esto último, que se plantea con secretismo intentando escindir lo público y lo privado, “interpela la flagrante falsedad de esta separación, devolviéndolo de lleno a la esfera de lo público” (Sirimarco, 2017: 61). Y nos pone en escena la doble lógica —la normativa procedimental y universalista y la de los vínculos personales— como condicionantes de las prácticas de los operadores judiciales (Sarrabayrouse Oliveira, 2015).

En una investigación publicada en el año 2001 en el que se describen y detallan los nombramientos cruzados de la “sagrada familia” (así se llama el libro), el autor transcribe las entrevistas en las que miembros del Poder Judicial federal local narran sus ingresos a la institución: “Todos entramos acá por cuña. El que diga lo contrario está mintiendo” (Carreras, 2001:30). “(...) En mi caso soy de los más perjudicados, sólo tengo dos miembros de mi familia trabajando acá” (2001:43). Un juez se explayó en su mirada sobre las relaciones y el funcionamiento adentro de “*la torre*”: “Yo soy un cacique. Esta gente que trabaja conmigo es mi indiada. Acá adentro hay tolderías, cada una con su cacique” (Carreras, 2001:50). Este magistrado nombra “cacique” a lo que en algunas de mis entrevistas denominaron “*padrino*” o de quien se está “*bajo su ala*”. Es decir, aquellas personas con poder construido a partir de sus relaciones y recursos sociales, políticos y simbólicos sostenidos y reproducido con los ingresos de operadores que le responden con su lealtad y confianza. Sarrabayrouse Oliveira (2011) analiza estas mallas de relaciones sostenidas por el intercambio utilizando el “don” como concepto con potencial interpretativo de la dimensión moral de los conflictos (Cardoso de Oliveira, 2004):

Las relaciones de intercambio poseen un valor conflictivo. Al decir de Mauss, el don instituye una doble relación entre el que dona y el que recibe: por un lado, una relación de solidaridad en la medida que el acto de compartir aproxima a las personas; por otro, una relación de superioridad, ya que aquel que recibe un don contrae en ese mismo

acto una deuda con quien donó, convirtiéndose el primero en deudor del segundo.

(Sarrabayrouse Oliveira, 2011: 104)

Si bien existe una normativa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la que dependen los poderes judiciales federales de todo el país, que establece que no pueden ser nombrados como funcionarios o empleados los parientes “dentro del cuarto grado de consanguinidad” del funcionario o magistrados que impulsa su ingreso al Poder Judicial, existe también una norma implícita de ingresos. En el libro de Carreras, un juez relataba: “Lo que hacemos es: yo le designo en mi juzgado un pariente al juez de otro juzgado y después cuando yo tengo uno mío para meter, le pido a él que me lo designe en su juzgado” (2001:43). En el mismo libro, otro magistrado sostuvo:

Antes era atendible que uno hiciera entrar a los hijos o a un sobrino, pero ahora algunos jueces tienen 10 o 15 miembros de su parentela. No solo hacen entrar a su familia de sangre, sino también meten a las nueras, los yernos, los hermanos de las nueras y de los yernos, las parejas de estos y así. Como los apellidos cambian, se hace más difícil saber si los empleados que se designan tienen con ellos algún tipo de vinculación. (2001:44)

Estas prácticas se inscriben en la lógica de los “nombramientos cruzados” (Sarrabayrouse Oliveira, 2011) que, sin violar la norma de consanguinidad, estructuran la familia judicial “creando una relación social” y en la que se pone a rodar el compromiso contraído. Es decir, “era la forma que adoptaban las obligaciones creadas al interior de un circuito de intercambios preexistente o, tal vez, el don inicial que creaba una obligación e inauguraba una nueva esfera de intercambios” (Sarrabayrouse Oliveira, 2011:101). Estos vínculos y compromisos fueron puestos en escena por las excusaciones.

En ninguno de los casos transcritos en el libro figura el nombre del operador judicial entrevistado, fueron entrevistas *off the records*, me aclaró el periodista que las realizó. ¿Por qué quienes contaban este mecanismo de *entrada* al Poder Judicial no querían que se supiera que ellos lo daban a conocer? ¿Por qué lo contaron? Podríamos pensar que estas narrativas, en este caso, funcionaron como rumores que daban cuenta del mundo social de los sujetos y evidenciaban patrones de sociabilidad arraigados. Pero que, al mismo tiempo, los tensionan en un espacio de decibilidad que les permite no confrontar directamente. La descripción del mecanismo puede darse a conocer, aunque no el sujeto que lo hace. El

secreto, en estas declaraciones o en el chisme, funcionaba como límite a un conflicto explícito.

Sin embargo, en el caso de los nombramientos, también hubo excepciones, casos que rompieron la regla aun cuando al ser inscriptos en una perspectiva de larga duración parecen reforzarla. En uno de los encuentros con un operador judicial que trabajó desde el comienzo en el juicio por la verdad histórica —hoy defensor oficial— ante mi pregunta por su ingreso a los tribunales federales, me dijo: *“Yo entré por concurso. Somos solo dos las personas que concursamos para entrar. Nunca más se hicieron concursos, fue a principios de los 90”*. Para este funcionario es un valor haber entrado por concurso y *“no deberle nada a nadie”*<sup>91</sup>. El juez que intentó implementar esta práctica de ingreso tuvo problemas con sus pares por este concurso y, sumado a *otras cuestiones*, renunció a su cargo. Es el mismo magistrado que no convalidó los indultos. En una entrevista, me relató una anécdota que lo *“marcó desde el primer día”*:

*El primer día como juez, estacioné el auto en la cochera subterránea del edificio (de tribunales) y me encontré con mi secretario y empezamos a conversar. Cuando estábamos esperando el ascensor, lo invito a subir. Y en eso, aparece el que era el presidente de la Cámara Federal en ese momento, cuando llega el ascensor lo abro con la llave que teníamos los jueces para eso y subimos los tres. No terminé de sentarme en mi despacho que suena el teléfono, era el presidente de la Cámara. Me dijo: Lo disculpo porque es su primer día, pero le recuerdo que el ascensor es solo para los magistrados.*<sup>92</sup>

Esta anécdota, evidentemente relatada de manera reiterada por este ex magistrado, permite inferir una habitualidad que deja asomar el carácter elitista en el uso y circulación por *“la torre”* y las marcadas asimetrías sociales hacia adentro y hacia afuera de sus muros. Los magistrados no podían mezclarse con otros trabajadores judiciales ni con la gente común. Pero más allá de eso, ¿por qué este ex magistrado me contó esa anécdota? Entiendo que, al igual que el funcionario que entró por concurso, ambos explicitan estos hechos *fuera de lugar*, fuera de la norma implícita y cotidiana, como un diferencial moral. Valorizan y comprenden sus prácticas en oposición a las lógicas y relaciones instaladas históricamente

---

<sup>91</sup> Entrevista funcionario judicial, 16 de mayo 2022.

<sup>92</sup> Entrevista por zoom con ex juez federal, 2 de octubre 2021.

y, al hacerlo, las explicitan y las refuerzan, dando cuenta de la excepcionalidad de su accionar. La distinción está en la ruptura particular de la norma.

Volviendo a la causa, ¿cómo operaban estas normas y valoraciones morales en su devenir? Anclada en las relaciones del mundo judicial y amparada en normativas legales, desde el año 2010 hasta el juicio oral en el 2017, la sucesión de pedidos de apartamiento por parte de jueces y funcionarios para no intervenir en el proceso de juzgamientos de sus colegas fue una constante. La legislación argentina incorporó la “recusación” y la “excusación”, a mediados del siglo XX, como “garantía de imparcialidad judicial” a través del Código Civil, extendiéndose con el tiempo hacia otros ámbitos del derecho. Ambos instrumentos pueden ser planteados si se fundan en causales tales como parentesco con las partes (acusados o víctimas), interés en el pleito, haber participado en el proceso con anterioridad dando opinión (acusando o defendiendo) o “tener el juez con alguno de los litigantes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato”. También por “tener contra la recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos”<sup>93</sup>. Transcribo estas últimas causales porque fueron las que utilizaron los operadores judiciales para apartarse.

En la etapa de instrucción, después de la división de la causa, fueron siete los pedidos de autoexclusión (excusación) de jueces y fiscales. A todos se les dio lugar, mientras que los dos pedidos de apartamiento (recusación), realizados por las víctimas y querellas, no fueron tomados en cuenta. Un fiscal justificaba su pedido de apartamiento en que un exdefensor acusado —“*el de la bombachita*” como le dicen las ex presas políticas— de esta manera:

Fue gracias a ese magistrado de la defensa que tuve oportunidad de ingresar hace 24 años a la Justicia federal. Mantengo un trato cariñoso y paternal (...). Me ha distinguido con su aval en el proceso de nombramiento en el cargo que actualmente ostento y manifiesta públicamente su orgullo de ser quien me abrió las puertas laborales de la Justicia federal.<sup>94</sup>

Otra fiscal respecto del mismo exdefensor sostuvo:

---

<sup>93</sup> Código Procesal Penal de la Nación.

<sup>94</sup> Expte. N° 71014233/2008 “CORNEJO, Antonio Sebastián y otros s/abuso de autoridad y viol. deb.func.publ.(art.248), incumplimiento de la oblig.de perseguir delincuen. y encubrimiento (Art.277)” Cuerpo 30 fs. 5837.

Trabajé diez años como secretaria de la Cámara Federal, trabajando bajo sus órdenes en un clima de cordialidad y afecto, habiendo tratado en ese tiempo también a su esposa. El trato con el Dr. Haro fue siempre de mutuo respeto, distinguiéndome el nombrado con amistad sincera y cariño paternal. Situación esta que se encuentra vigente a la actualidad, a pesar del ascenso de la suscrita y la jubilación del juez<sup>95</sup>

La jueza que resolvió la fragmentación de la causa también argumentó que podía investigar a los militares y policías, pero no a los funcionarios judiciales porque su esposo era abogado del exfiscal acusado y ella era amiga de su esposa. Un camarista fundamentó su apartamento en que su cónyuge era empleada, subalterna en la jerarquía funcional, del juez (actual) y exsecretario imputado. Otros magistrados se excusaron por su antigua amistad con los acusados por haber compartido años de estudios universitarios. También el fiscal general se excusó porque “a todos ellos los conozco y mantengo una relación de entrañable amistad con uno de los acusados”<sup>96</sup>. Hubo además pedidos de apartamentos por “*enemistad manifiesta*” por disputas en espacios académicos en la Universidad Nacional de Córdoba. Las tensiones rebasaban “*la torre*”, desplegándose por el “mundo judicial” en el sentido amplio. Cada uno de estos apartamentos fueron fundamentados por los propios actores en relaciones personales que se extendían más allá de tribunales, apelando al “código de honor”, “causas de decoro y delicadeza” y “violencia moral”. Ámbitos de ocio, como los lugares de vacaciones, y de formación, como la facultad de derecho, emergían como “espacios de sociabilidad compartidos” que operan también en la conformación de las redes y nos permiten comprender ciertas prácticas y relaciones (Sarrabayrouse Oliveira, 2011). También se evidenciaban los nombramientos cruzados de familiares, las figuras de *caciques* o *padrinos* estaban implícitas en otras formas de nombrar las relaciones del “mundo judicial” (Sarrabayrouse Oliveira, 2022a).

Me interesa resaltar además cómo, a pesar de que cambian los posicionamientos en la estructura burocrática y piramidal (principalmente porque los magistrados y funcionarios acusados ya estaban jubilados), las jerarquías y lealtades continuaron operando a lo largo del tiempo, como vimos en las audiencias del “Juicio por la verdad”. En el centro de estas

---

<sup>95</sup>Expte. N° 71014233/2008 “CORNEJO, Antonio Sebastián y otros s/abuso de autoridad y viol. deb.func.publ.(art.248), incumplimiento de la oblig.de perseguir delincuen. y encubrimiento (Art.277)” , Cuerpo 30, 5901 (V).

<sup>96</sup>Expte. N° 71014233/2008 “CORNEJO, Antonio Sebastián y otros s/abuso de autoridad y viol. deb.func.publ.(art.248), incumplimiento de la oblig.de perseguir delincuen. y encubrimiento (Art.277)”, cuerpo 32 6223.

reglas del orden de lo normalizado está la jerarquía y el accionar corporativo. Y, en ese sentido, el honor y la cuestión moral son ponderados de manera explícita por los operadores judiciales. Estas *excusaciones*, más allá de ser un instrumento jurídico, nos permiten “desentrañar la malla de relaciones sobre las que se sostiene la institución judicial” (Sarrabayrouse Oliveira, 2011: 210) e inscribir las prácticas de los sujetos en ella. Y, también, nos hablan de la utilización de figuras jurídicas para gestionar tensiones particulares, en juego doble entre lo universal y lo particular, lo público y lo privado.

Transversalmente a estos vínculos sobre los que se asentaba el Poder Judicial de Córdoba, operaron cuestiones generacionales y cambios de época que implicaron un reacomodamiento de algunos de los actores. Por su parte, sobrevivientes y familiares desplegaban estrategias en otros espacios institucionales y políticos. Además de acusaciones cruzadas en los medios periodísticos que repercutían en presentaciones judiciales, en el año 2008 uno de los querellantes denunció ante el Consejo de la Magistratura al Juez Otero Álvarez, quien había sido el secretario penal del juzgado a cuyo cargo estaba la mayor cantidad de presos y presas políticas fusiladas. Este funcionario, de acuerdo con los testimonios de sobrevivientes, era quien les tomaba declaración y ante quien denunciaron las torturas sufridas. El dictamen N° 132 del 6 de mayo del 2010 del Consejo de la Magistratura, respecto a su actuación, decía

que los hechos imputados en los considerandos previos, sin lugar a dudas constituirían causal de mal desempeño ya que manifiestan una actitud colaboracionista del magistrado con los delitos de lesa humanidad perpetrados por el Estado y una falta de apego a los principios constitucionales.<sup>97</sup>

La resolución del Consejo de la Magistratura, por un lado, fue leída por las víctimas y sus familiares como un apoyo institucional ante sus denuncias. Por otro lado, generó rispideces con otras víctimas y organismos de derechos humanos porque al renunciar este juez, se quedaba sin un miembro un tribunal de otra causa de lesa humanidad<sup>98</sup>. De cualquier manera, la posición del organismo nacional, que se ocupa de evaluar y sancionar el ejercicio de los magistrados, marcaba una adaptación a los nuevos tiempos políticos. En Córdoba, los funcionarios y magistrados le organizaron una despedida al juez Otero

---

<sup>97</sup> Este exsecretario, para el año de la denuncia, ya había ascendido a juez del Tribunal Oral N°1 de Córdoba, cargo al que renunció después del dictamen.

<sup>98</sup> Ver *Página 12*, 27/04/2009.



Álvarez. Esta celebración, que tuvo repercusiones mediáticas, fue leída como una reivindicación del magistrado renunciante y así fue denunciada por familiares y querellantes de la causa que recusaron al fiscal interviniente por haber concurrido allí. Es decir, en términos institucionales y políticos había cambios y una mirada integral hacia las responsabilidades en los crímenes de la dictadura, como plantean Torras (2015) y Rabotnikoff (2007) pero en la singularidad de este caso primaban los vínculos sociales y de camaradería judicial. Estos nuevos aires, devenidos de un contexto político nacional que impulsaba cambios en la mirada hacia el terrorismo de Estado y de las demandas de las víctimas por el reconocimiento de complicidades y violencias, encontraban su límite en los vínculos y resistencias en las relaciones del mundo judicial local.

Producto de estos apartamientos, hacia mediados del 2010, la causa de los magistrados no tenía fiscal ni jueces que llevaran adelante su instrucción. Al igual que en otras localidades del país, los vínculos del mundo judicial imposibilitaban la conformación de tribunales para juzgar la responsabilidad civil en los crímenes de la dictadura<sup>99</sup>. En Córdoba se llamó a sorteo en otras jurisdicciones para poder suplirlas. Ese mismo año se desarrollaba el juicio oral y público a los militares por los crímenes en la UPI. Los tiempos procesales parecían atados a las diferencias de los acusados: mientras los militares eran juzgados, los funcionarios judiciales no encontraban ningún par que estuviera dispuesto a llevar adelante esa tarea. Sin embargo, en términos sociales, impactaba la difusión en los medios de prensa de las declaraciones de ex presos y presas políticas en el juicio a los militares, en las que, al testimoniar sobre su cautiverio y las violencias *ilegales* que allí sufrieron, referían al accionar cómplice de jueces, fiscales y defensores<sup>100</sup>.

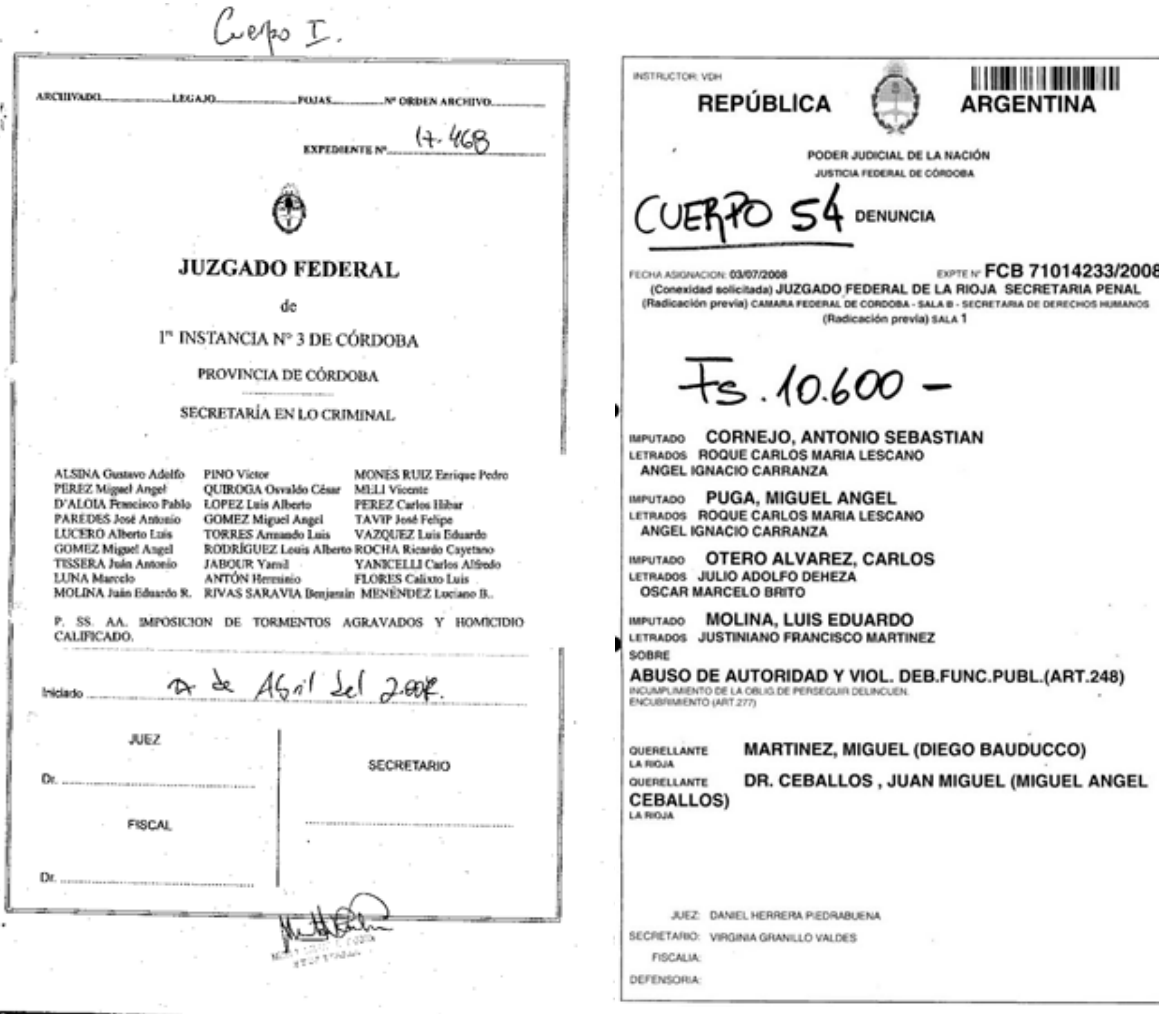
Finalmente, un juez de La Rioja y un fiscal adjunto de la nueva camada se hicieron cargo de la instrucción. Parecía que, después de 29 años de la primera denuncia, la causa arrancaba. El 20 de abril de 2011, la Cámara Federal rechazó la apelación de las defensas, confirmó la elevación a juicio y solicitó el cambio de carátula a los fines de que “registre a las personas sobre las que recae la imputación delictiva y la calificación jurídica (...) *tal como sucede en todos los procesos penales* en los que se investiga la posible comisión de

---

<sup>99</sup> Cfr. En Bahía Blanca producto de las excusaciones judiciales los procesos estuvieron paralizados varios años, poniendo en escena que, en ese caso local, la figura de la excusación respondió a posicionamientos ideológicos respecto al pasado dictatorial y su posibilidad de juzgamiento (Barrio, 2023).

<sup>100</sup>Ver *Página 12*, 14/04/2008 y *Comercio y Justicia*, 16/04/2009.

delitos”<sup>101</sup>. Después de once carátulas diferentes, el expediente llevaría el nombre de los funcionarios y magistrados imputados. La acusación fue por “abuso de autoridad” y “omisión de actuar”, no por complicidad, como pretendían las víctimas y familiares.



Carátula Expediente Causa sin dividir (acusados militares y policías). Año 2007. Carátula final “Magistrados” (acusados funcionarios y jueces). Año 2011

Al igual que la foto —de judiciales junto a militares y policías sentados en el banquillo— que no fue, la carátula acusando a magistrados y altos funcionarios judiciales tenía un fuerte carácter simbólico y puso en juego el honor de los funcionarios del pasado y de  *toda*  la Justicia Federal de Córdoba. Resguardar ese honor se volvió necesidad y valor

<sup>101</sup>Expte. N° 71014233/2008 “CORNEJO, Antonio Sebastián y otros s/abuso de autoridad y viol. deb.func.publ.(art.248), incumplimiento de la oblig.de perseguir delincuen. y encubrimiento (Art.277)”, cuerpo 35, fs 7099.

social. El honor no es un absoluto moral (Pitt Rivers, 1979), sino que opera como prisma evaluativo del propio mundo. La vergüenza funciona como el reverso complementario y constitutivo del honor, y este, a su vez, está anclado en una posición que implica un trato social singular, a partir de delimitaciones morales. En el caso bajo análisis, el precepto universalista de “igualdad ante la ley” se flexibiliza cuando está en juego el ideal de prestigio judicial. La gramática de honor de “la torre” levantaba muros con el exterior y escaleras en su interior. El honor une y separa hacia el afuera y jerarquiza hacia adentro. Pero estas delimitaciones son móviles y contextuales, y las posiciones son inestables, lo que provoca un trabajo de patrullaje de las “fronteras morales” de constitución del grupo y de una identidad colectiva que se acentúa por oposición a otros (Elias, *et al*, 1965). Como plantea Pitt Rivers,

El honor proporciona un nexo entre los ideales de una sociedad y su reproducción en el individuo mediante su aspiración a personificar. Como tal, entraña no solo una preferencia habitual por un modo de conducta determinado, sino también el derecho a determinado trato a cambio. El derecho al orgullo es el derecho a la posición (tanto en el sentido popular de la palabra como en el antropológico) y la posición se establece mediante el reconocimiento de una identidad social determinada. (1979: 18)

Así, cuando finalmente las víctimas y familiares lograron que se realice el juicio con jueces de otras provincias, el patrullaje de los operadores judiciales se orientó a que el juzgamiento fuera lo menos público posible, con la menor exposición. Una abogada de derechos humanos me dijo:

*“Magistrados” fue la causa más fácil que tuve. No había que probar nada. Estaba todo, estaban las firmas, lo que se había hecho, lo que no. Pero fue la más difícil también. Tuvimos que pelear hasta el lugar de las audiencias.*

La pelea por el espacio a la que se refería es que este juicio no se realizó en la sala de audiencias destinada a la mayoría de los juicios por delitos de lesa humanidad, sino que se hizo en otra cuya estructura era más pequeña y que, además, no estaba emplazada en “la torre”. Por el contrario, en el espacio en el que se sustanció el juicio oral de la causa “Magistrados”, entraban menos de treinta personas, mientras que, en el auditorio del primer piso del edificio de tribunales, donde se desarrolló el juicio UP1 que condenó a los militares, el aforo es de ciento cincuenta personas.



*Sala de audiencias juicio UP1. Foto desde Sala de Prensa de tribunales. Año 2010*



*Sala de audiencias juicio Magistrados. Año 2017*

En ese sentido, también podemos pensar la ocupación del espacio, la publicidad de los actos judiciales y las excusaciones, como formas de preservar y sostener el honor propio. El honor, su reproducción o desafío, está profundamente asociado a la opinión pública (Pitt Rivers, 1979). Es decir, que el hecho de intentar que el juicio *no ocupe lugar* en la agenda pública estuvo inscripto en la gramática del honor colectivo judicial en la que, como grupo social, “la conducta deshonrosa de uno se refleja en el honor de todos, al tiempo que un miembro comparte el honor de su grupo” (Pitt Rivers, 1979: 35). De esta manera, el sostenimiento de la moral y la reproducción de los vínculos no funcionó solo por coerción, también estuvo trazado por un criterio de deseabilidad del pertenecer y sostener

esa pertenencia al Poder Judicial. El resguardo constante de la posición y el honor de estos hombres de derecho dan cuenta del carácter recursivo, no binario ni estático de la moralidad judicial.

### **3.3 Lo legal y lo ilegal. Detenidos especiales y detenciones y secuestros**

Durante el juicio oral del año 2017 las primeras preguntas de los fiscales a los ex presos y presas políticas que testificaban eran: “¿Cómo fue su secuestro?”; “¿Le mostraron una orden de allanamiento?”; “¿Quiénes fueron los testigos de la detención?”; “¿Dónde lo llevó la policía una vez que lo subieron al patrullero?”<sup>102</sup>. Lo que la parte acusatoria ponía en debate era la legalidad del arresto. Las veintidós causas iniciadas por la ley antisubversiva, que fueron prueba del juicio contra magistrados y funcionarios, tenían el mismo recorrido burocrático. Comenzaban con un “Sumario” que contenía un “Acta de detención”, acompañada del “Acta de secuestro de materiales”. Todos documentos confeccionados por la policía en los que se describía el momento de apresamiento de quienes fueron alojados en la UPI por instrucción de jueces federales. Transcribo la carátula del sumario de una de las causas iniciada en agosto de 1975:

Sumario por: Asociación Ilícita, Infracción Ley N 20840, Denunciante: Por Acta, Damnificado: Estado Nacional, Acusados/s: L.M.B, M. J.G., (...), Lugar: Calle Patricio N 1067, Villa El Libertador”, “Fecha: Agosto 15 de 1975, Sumariante: Comisario Inspector Raúl Pedro Telleldín, Secretario: Oficial Ayudante Daniel Vicente Gigena/ Yamil Yabour, Jurisdicción: Criminal o Federal.

Es decir, se daba inicio al expediente por una acusación realizada por la policía. El acta era una carilla, escrita a mano, en la que se dejaba constancia de la “detención”, basada en algunos casos en “denuncia de vecinos”, en otros se explicaba que “la policía tomó conocimiento de actos delictivos”. Los testigos del procedimiento —quienes debían dar cuenta de que las detenciones se realizaron sin vulnerar derechos, en el marco de la legalidad— eran los propios policías. Seguidamente, fechadas a tres días de la detención, están las transcripciones de los interrogatorios realizados en las instalaciones del Departamento de Inteligencia de la Policía por miembros de esa institución, que comenzaban marcando la legalidad del acto: “En la ciudad de Córdoba a dieciocho días del

---

<sup>102</sup> Notas propias de las audiencias del juicio “Magistrados”, 2017.

mes de agosto, comparece ante la Instrucción una persona que se halla *legalmente detenida*". Estos interrogatorios y la firma del acta con la declaración de los detenidos y detenidas fueron realizados bajo tortura y amenazas, según relataron una y otra vez los presos ante funcionarios judiciales. Cabe recordar aquí que, para 1975, el D2 ya funcionaba como centro clandestino de detención. El edificio estaba dividido conforme a su funcionamiento legal y clandestino: la parte de adelante eran las oficinas de *Legales* y las habitaciones de atrás eran espacios en los que se torturaba y violaba a quienes estaban alojados allí. A quienes se decidía *blanquear* se los llevaba, luego de sesiones de torturas y en muchos casos violencias sexuales, a la parte de adelante donde se les tomaban las huellas digitales, fotografías de primer plano de frente y de perfil, con un número por encima o por debajo de la cabeza. Estos rostros tenían marcas de cigarrillos o moretones, huellas de las violencias que la burocracia registró y guardó y que fueron utilizadas en los juicios como prueba. Con estas fotografías y el número de prontuario, las personas eran incorporadas al "Registro de detenidos especiales". Quienes no pasaban por este procedimiento burocrático eran trasladados a otros centros clandestinos de detención y exterminio, lo que se hizo más frecuente después del golpe de Estado. "Detenidos especiales", "detenidos subversivos", "DT" (detenidos terroristas), "BDT" (banda de delincuentes terroristas) fueron categorías que utilizó el Servicio Penitenciario para diferenciar a los presos políticos de los comunes: "Se utilizó ese eufemismo para negar el carácter político de los apresados y establecer la excepcionalidad del régimen al que estaban sometidos" (Archivo Provincial de la Memoria, 2009:17). El carácter de especial implicaba un lugar particular de alojamiento dentro de los penales: en el caso de la penitenciaria, los pabellones seis y ocho (en la misma ala, pero uno arriba del otro) eran para los varones y el catorce, para las mujeres. Además, implicaba condiciones de detención específicas que quebrantaban el estado de derecho tras los muros (Archivo Provincial de la Memoria, 2009). En su declaración testimonial, un guardiacárcel, ante la pregunta sobre qué suponía ser un detenido especial, contestó: "Básicamente eran manejados por los militares"<sup>103</sup>. Es decir, al reglamento carcelario para detenidos políticos

---

<sup>103</sup>Expte. N° 71014233/2008 "CORNEJO, Antonio Sebastián y otros s/abuso de autoridad y viol. deb.func.publ.(art.248), incumplimiento de la oblig.de perseguir delincuen. y encubrimiento (Art.277)", Cuerpo 31, fs. 6002.

de 1963<sup>104</sup> se sumó una serie de normativas relativas a la vida carcelaria que, en la práctica, significaba un limbo en el que la legalidad funcionaba para mantener los rituales burocráticos, pero estaba profundamente atravesada por prácticas ilegales. Es a través de estos procedimientos burocráticos policiales en los que taxonomizando a la persona — identificándola y deshumanizándola en el mismo proceso—, los *detenidos especiales* ingresaron al sistema penal legal.



Recreación oficina de legales Archivo Provincial de la Memoria (ex D2)

Una vez *blanqueados* y en el marco de las declaraciones indagatorias frente a funcionarios judiciales, los y las presas denunciaron que al momento de ser detenidos sufrieron golpes y torturas y que las actas y declaraciones realizadas frente a la policía fueron firmadas bajo torturas y amenazas. La estructura de los testimonios, frente al secretario y al juez, se repite en cada una de las causas que analicé: ante la pregunta de los funcionarios judiciales sobre la veracidad de lo declarado, los acusados niegan haber dicho lo que esta contiene y denuncian que la firmaron bajo tortura. Frente a la narración detallada de las violencias sufridas y de la coacción a autoinculparse, el operador judicial respondía, sin reparar en lo relatado, preguntando si tenía algo que agregar e informándole de su condición legal y las razones de la privación de su libertad. En algunos casos, también, hay escritos de los abogados defensores particulares pidiendo “la nulidad del acta” y pugnando por el “debido proceso”, en otros términos, que se respeten los derechos y garantías constitucionales de las personas acusadas. Sin embargo, las causas penales

---

<sup>104</sup>El 24 de junio de 1963, en el marco del plan de Conmoción Interna del Estado (CONINTES) se sancionó un reglamento especial para detenidos por razones políticas.

continuaban con los trámites y procedimientos establecidos. Quienes estaban acusados en estos procesos penales habían sido detenidos de manera irregular, pero se labraron actas *legales*, manteniendo incluso la formalidad de nombrar testigos. Asimismo, pasaron más de diez días en un centro clandestino, pero mediante los procedimientos burocráticos descriptos fueron *blanqueados*. Es paradigmático, en ese sentido, la *detención* de un abogado de presos políticos al mediodía en las escalinatas de los Tribunales Federales, que fue torturado en el D2, *blanqueado* y alojado en la UP1, trasladado al centro clandestino Campo de la Ribera durante su prisión en la cárcel y asesinado en el séptimo *traslado* junto a dos compañeros más<sup>105</sup>. En resumen, estar *blanqueado* no significaba estar al margen de la arbitrariedad y el terror estatal.

Más de cuarenta años después, las formas en las cuales se privó de la libertad a mujeres y hombres en este tipo de proceso penal se tornó una disputa central en la causa “Magistrados”. Una funcionaria, que desde fines de los años 90 trabaja en causas de lesa humanidad, me relató: “A mí me ha tocado tomarles declaración a muchas personas y preguntarles, ¿en qué fecha fue detenida? y la persona me contestaba: ‘yo no fui detenida, fui secuestrada’, me decían enojándose”<sup>106</sup>. Estos secuestros, en los expedientes judiciales de las causas 20840 entre 1975 y 1976, fueron denominados detenciones *legales*. Cuarenta años después fueron disputados por las víctimas y leídos como *secuestros* por los fiscales. La acusación a los funcionarios judiciales incluía “haber omitido comunicar a la autoridad competente el allanamiento *ilegal* y la detención *ilegal* de M. G. quien habría sido privada ilegítimamente de su libertad”. En este caso, se ponía el foco en las violencias, en la ausencia de orden judicial para el allanamiento y las detenciones y se subrayaba la falta de objetividad de los testigos pertenecientes a la misma fuerza que actuaba. Estas disputas por la nominación excedían la pretensión de calificación legal, implicaba reconocer el accionar conjunto de la clandestinidad y la legalidad. Significaba, también, desnaturalizar las violencias de Estado de los años 70 y sus distintas formas. Un ex preso político, querellante en esta causa por el fusilamiento de su esposa y militante de derechos humanos, me dijo:

*Estaba naturalizada la forma de detención. Yo pensé en ese momento que era como lo de los Pujadas, sucedido la noche anterior. Pero no lo denunciemos como secuestro. Sí relatamos las torturas, no para que se investiguen, sino como estrategia defensiva q*

---

<sup>105</sup> Fue el caso del Dr. Hugo Vaca Narvaja, que tuvo amplia repercusión pública.

<sup>106</sup> Entrevista telefónica a funcionaria judicial, 8 de septiembre de 2023



*invalidara toda declaración policial. Habrá q ver el expediente. Pero en mi caso y en el de Marta, nuestro abogado planteó la nulidad del acta. Que la conceden mucho tiempo después pero no nos largan a pesar de eso*<sup>107</sup>.

El cuestionamiento a la legalidad de las detenciones acompañaba la disputa por la deslegitimación de todo el accionar judicial posterior y trajo a la escena las formas en las que el Poder Judicial, en el período de facto, mantuvo sus rituales burocráticos de rigor. A su vez, habilitó a revisar las experiencias de los y las presas políticas. Una de las sobrevivientes de la UP1, durante su declaración en el juicio oral a los magistrados y funcionarios, llevó el expediente que la tenía como acusada, estudiado y marcado de manera puntillosa. Frente a los imputados que fueron sus juzgadores en los años 70, mostrando el expediente todo subrayado con colores, dijo: *“Resulta que esta causa que me tenía como acusada avanzaba rapidísimo, pero nunca se investigaron las torturas que conté. Ni una causa abrieron”*<sup>108</sup>.

Otra ex presa, en su testimonio durante la etapa de instrucción, describió cómo eran las audiencias judiciales en la cárcel:

(...) A mí me trasladaron varias veces; en la penitenciaría me llevaron a una oficina que estaba adelante donde delante de militares el juez me informó las razones de mi detención, a los pocos días la condena pedida por el fiscal, (...) en dos oportunidades me llevaron a esa oficina, el abogado presente era el abogado de oficio ya que era imposible tener un abogado particular, (...) el juez parecía un sujeto pasivamente sentado donde el rol principal lo cumplían los militares que tenían una actitud amenazante y él permitía toda esa arbitrariedad. (...) Otra vez me llevan de nuevo a la sala, al fondo estaban todos los civiles que representaban al Poder Judicial, a nosotras nos nombraban a cada una diciendo la causa y las razones de los cargos que nos notificaban. Teníamos que darnos vuelta, allí veíamos enfrente nuestro al personal militar que era el que leía los cargos. Yo fui amenazada varias veces, esto fue en agosto, así que ya conocíamos lo que pasaba con los presos que sacaban, conocíamos la suerte que corríamos. Mientras esperábamos la audiencia, los militares se nos acercaban por atrás y nos decían, por ejemplo, “a vos te sacamos esta noche”.<sup>109</sup>

---

<sup>107</sup> Entrevista, 3 de mayo de 2022.

<sup>108</sup> Declaración juicio oral “Magistrados”, anotaciones de campo. 19 de septiembre de 2017.

<sup>109</sup> Expte. N° 71014233/2008 “CORNEJO, Antonio Sebastián y otros s/abuso de autoridad y viol. deb.func.publ.(art.248), incumplimiento de la oblig.de perseguir delincuen. y encubrimiento (Art.277)” Cuerpo 42, fs. 8306

Un abogado que actuó como defensor durante los años 70 denominó “*simulacro de legalidad*” a la continuidad de las prácticas normales de cualquier proceso penal, pero en un marco de ilegalidad y de muerte. No solo los secuestros legalizados como detenciones sino también la dinámica del cautiverio en la UP1 tensionó y, por algunos momentos, diluyó los límites entre la legalidad y la clandestinidad. Los traslados a centros clandestinos para interrogatorios y torturas, los malos tratos y vejámenes sufridos en la cárcel, pero principalmente los sucesivos *traslados* y posteriores asesinatos que fueron presentados en la narrativa militar como fugas y enfrentamientos fraguados y reproducidos en los expedientes judiciales fueron las condiciones *especiales* para los “detenidos *especiales*”. El *blanqueo* o la legalización significó un doble movimiento. Por un lado, la persona secuestrada *aparecía* en un expediente y en una cárcel *legal*; por otro, habilitaba formas de control y despersonalización en espacios y condiciones legales (Rama, 2021). La Unidad Penitenciaria N° 1 era una cárcel *legal*, sus detenidos eran prisioneros *visibles*, pero la dinámica de violencias y de muertes se asemejaba a la de un centro clandestino. Las causas que tenían los presos y presas asesinadas fueron cerradas y archivadas después de su muerte, sin ser investigadas, lo cual generó la segunda muerte de los detenidos especiales asesinados: la burocrática (Sarrabayrouse Oliveira, 2011). Y, en ese sentido, las acciones de los operadores judiciales fueron experimentadas como *injusticias* por las víctimas durante su cautiverio, reforzando su sentimiento de indefensión y de desconfianza frente al Poder Judicial que se mantuvo en democracia.

Esta dinámica de lo legal y lo ilegal se puso en escena y fue objeto de disputa en el terreno judicial a partir de los testimonios de las y los sobrevivientes, del activismo de derechos humanos y, en especial, de una relectura de prácticas represivas normalizadas y no cuestionadas como ilegales en ocasiones anteriores. El movimiento complementario entre el ocultamiento y la exhibición de la represión como parte de violencia política y el terror estatal operó como clima de época condicionando la percepción de lo legal y lo ilegal. Las “representaciones” sobre la legalidad en las que se basó la dictadura (Rama, 2021) continuaron operando en la tramitación de las causas en democracia. De acuerdo con Rama, la última dictadura elaboró

un discurso sobre esa “legalidad” y una legitimidad de origen para la represión —que aún tiene resabios en algunos sectores—, a través del cual destacó su apego a las

normas, decretos y leyes consumadas durante el último gobierno constitucional (2021: 123).

El foco sobre la legalidad de las detenciones y de lo sufrido en cautiverio se fue configurando como demanda de justicia en un proceso político más amplio, de revisión de las complicidades civiles con la dictadura y, en lo local, con las denuncias por los asesinatos de sus compañeros ya convertidas en verdad jurídica.

La legibilidad de la especificidad de determinadas violencias y la disputa de sentidos de categorías, como la de detenciones o secuestros, fue un proceso de aprendizaje de los y las sobrevivientes conjuntamente con los operadores del derecho. La posibilidad de desnaturalizar y comprender que, por ejemplo, las formas de apresamiento que sufrieron las víctimas estaban por fuera de la ley, implicó repensar las formas de violencias vividas por los sobrevivientes y demandar su reconocimiento. El reconocimiento de que fueron secuestros o detenciones *ilegales* desarmaba la legitimidad construida por los funcionarios y magistrados alrededor de estas prácticas represivas y del accionar judicial al respecto.

Por otro lado, como vimos en la primera parte del capítulo, las relaciones y compromisos del mundo judicial marcaron los límites de actuación de los operadores judiciales cuando la lupa estuvo puesta en miembros del Poder Judicial. La causa “Magistrados” puso en jaque el honor colectivo de la Justicia Federal de Córdoba y activó el patrullaje moral de los operadores judiciales. El juicio se logró, pero bajo condiciones disputadas y negociadas que incluyeron la imposibilidad de una foto de los magistrados junto a los militares en el banquillo. Mientras, la “vergüenza” de los nombres de funcionarios y jueces en la carátula de un expediente se combinó con la su acusación por omisión y no por complicidad. Fue un proceso largo de luchas y resistencia entre el activismo de derechos humanos y el Poder Judicial que configuró estas particularidades del juicio.

En ese marco, entiendo que existieron fenómenos concomitantes que, por momentos, tensionaron la “lógica del don” dentro de “*la torre*”: el clima político que revisaba el papel de los civiles en la dictadura y habilitaba otras legibilidades sobre las violencias y la emergencia de nuevas generaciones de funcionarios, principalmente de fiscales, que fueron condicionados por las “políticas de las memorias” (Rabotnikof, 2007). A las memorias del terrorismo de Estado se le añadían las de la transición y las de la etapa

de impunidad, como capas de memorias y condición de legibilidad de las violencias y de las tramas de relaciones sociales que las hicieron posibles. Asociada a estos procesos se fue configurando la demanda por el reconocimiento de la especificidad de género de determinadas violencias y la elaboración problematizada, y siempre en tensión, de la categoría de víctima, como veremos en los capítulos siguientes.



*Flyer realizado por víctimas y familiares. Año 2017*

#### **CAPITULO IV: “Todas esas formas eran con el fin de ridiculizarnos y hacernos sentir muy mal como mujeres”. Memorias de las violencias**

La relectura del pasado desde una perspectiva de género es relativamente reciente (Jelin, 2022). Respecto a las violencias específicas sufridas por las mujeres durante la dictadura, su posibilidad de habla y el marco de escucha, así como su judicialización, fue ampliamente tematizada en los últimos años (Sondereguer, 2010, 2012; Balardini, 2010; Bacci, 2014; Jelin, 2017; Zurutuza, 2018). El foco, por lo general, estuvo puesto en los testimonios de las sobrevivientes y, en la mayoría de los casos, se las circunscribió a lo vivido por las mujeres en los centros clandestinos de detención. También se las identificó principalmente con las violencias sexuales. Al presentar mi tema de investigación en seminarios, las preguntas o comentarios que me hacían compañeras y compañeros, así como también docentes, se referían a notas periodísticas sobre lo sucedido en la ESMA o en La Perla<sup>110</sup>. También, en mi trabajo actual, abogados y funcionarios judiciales me sugerían leer tal o cual fallo en los que “*se incorporó el tema*”. Creo que estos intercambios daban cuenta de que, en la actualidad, es uno de los temas que forman parte de la agenda de las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el terrorismo de Estado. Y, al mismo tiempo, que continúe siendo un *nuevo* tema permite avizorar el trabajo social que hubo (y hay) para su reconocimiento.

Violencias, memorias y género eran relacionados con violaciones *sexuales* en campos *clandestinos*. Sin embargo, en esta investigación, lo que empezó como una pregunta por las violencias sexuales se fue modificando a lo largo del trabajo de campo, a partir de las narrativas y significaciones de las sobrevivientes, sus memorias y el contexto. En sus testimonios, las ex presas políticas narraban otros tratos crueles, diferencialmente ejercidos hacia ellas: las amenazas a los hijos, al cuerpo embarazado y humillaciones estéticas (como el corte de pelo o hacerlas desfilas con una escoba en la cabeza) se combinaban en el ataque a la mujer y, también, a la maternidad. Hablar de violencia sexual no me permitía abarcar todas estas otras agresiones muy presentes en los relatos de las mujeres. Decidí, por ello, utilizar la categoría violencia *hacia las mujeres*, o violencia *de*

---

<sup>110</sup> Ambos centros clandestinos de detención y exterminio fueron por los que pasaron mayor cantidad de personas, que continúan desaparecidas. Son emblemas del funcionamiento del plan sistemático de exterminio que llevó adelante la dictadura, y los juicios por lo sucedido allí, son los procesos judiciales más largos de la historia argentina. El juicio por la Megacausa La Perla duró más de cuatro años, el de la Megacausa ESMA cinco y, en ambos casos, aún continúan investigándose otros hechos todavía no juzgados.

*género* entendiendo que constituye una categoría más amplia que contiene a su vez las violaciones sexuales. La violencia hacia las mujeres es entendida, en este trabajo, como crimen que, en su dimensión disciplinadora y moralizante, opera de manera performativa producto del mandato de masculinidad. La violencia sexual, por su parte, es comprendida más allá de su definición legal<sup>111</sup>, como apropiación violenta del cuerpo de otra persona sin considerar distinciones hacia las partes del cuerpo violentadas (Segato, 2010).

Bajo ese prisma, entonces, este capítulo tiene el objetivo de reponer el proceso en el que las mujeres enunciaron sus experiencias en cautiverio, así como la respuesta judicial a estos relatos. En ese sentido, realizaremos una lectura en clave de género desde sus primeras declaraciones de los años 70 hasta el juicio en 2017. Intentaremos, además, establecer las conexiones del caso con las transformaciones normativas y marcos interpretativos nacionales e internacionales respecto a las violencias sexuales y de género. Comprender cómo operaban en su especificidad estas violencias, en el marco del plan sistemático de tortura y exterminio de la dictadura; y de qué manera eran enunciadas, antes de la denuncia, fue fundamental para reponer el proceso posterior.

#### **4.1 Violencias en plural, memorias y disciplinamiento de género**

Me parece importante remarcar (nuevamente) que en esta investigación se trabajó con el expediente principal de la causa “Magistrados” que contenía, como prueba, aquellos expedientes de 1975 y 1976. Estos son denominados “*expedientes 20840*” o “*causas 20840*” porque las personas que estaban presas eran acusadas de infringir esa ley “antisubversiva”.

En la primera entrevista con el fiscal que intervino en las investigaciones judiciales desde el año 2009, este me explicó que del universo de causas iniciadas en esa época por la ley antisubversiva se buscaron, sacaron de archivo y se estudiaron treinta y dos “*expedientes 20840*”. El criterio de selección para la prueba fue que las causas

---

<sup>111</sup> La violencia o abuso sexual está contemplada en el Artículo 119 del Código Penal: “Será reprimido con reclusión o prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que abusare sexualmente de una persona cuando esta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción. La pena será de cuatro (4) a diez (10) años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima. La pena será de seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías”.

“contuvieran víctimas muertas, habeas corpus o revisiones médicas por denuncias de torturas”<sup>112</sup>. De estos expedientes yo extraje, a su vez, aquellos en los que las acusadas eran mujeres. Es decir que, de las treinta y dos causas seleccionadas por los operadores judiciales como prueba de la causa “Magistrados”, quedaron diecinueve para el análisis de esta tesis.

En todas, se reproduce el mismo formato y orden del contenido del expediente. En las primeras páginas se exhiben las fotografías de primer plano de frente y de perfil y el número de prontuario, seguidas de formularios que detallan datos físicos, personales y huellas dactilares y el sumario que, como veíamos, contiene una descripción de los delitos de los que se les acusa a las personas detenidas. Estos documentos *blanquean* a las personas detenidas, que son incorporadas al sistema penal legal, al mismo tiempo que segregadas y clasificadas como “detenidos especiales”. Del “Registro de detenidos especiales” surge que, al 18 de mayo de 1976, de 287 personas privadas de su libertad por causas políticas, 64 estaban a cargo de juzgados federales y 170 a disposición conjunta del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo (PEN). Respecto al género del total, 104 eran varones y 83 mujeres<sup>113</sup>. Para julio del 76, el total de presos y presas ascendía a 361, de los cuales 215 eran varones y 84 mujeres. Es decir que, en tres meses, aumentó un 30 por ciento la cantidad de detenidos. Pero la de hombres se duplicó y la de mujeres permaneció estable. La cantidad de presos políticos varones casi triplicaba a la de las mujeres. Lo mismo sucede con la diferencia numérica de género en los y las testigos de las causas en democracia<sup>114</sup>. En esta causa, de las 125 personas que testificaron en la instrucción, o sea que sus declaraciones están en el expediente, sólo 23 fueron mujeres<sup>115</sup>. Elizabeth Jelin (2020) propone pensar este diferencial numérico como parte de la “división sexual del trabajo imperante” que permeaba todos los mundos sociales, incluido el de las militancias. Los roles públicos en las esferas política y sindical estaban ocupados casi exclusivamente por varones.

También la violencia estaba sexualizada. Si bien las torturas y los abusos fueron similares para ambos géneros, en el caso de las mujeres la violencia sexual fue una

---

<sup>112</sup> Entrevista con el fiscal 15 de febrero de 2021

<sup>113</sup> Fondo documental del Archivo Provincial de la Memoria. Servicio Penitenciario Provincial.C9.F.281. Reproduzco la división binaria y hetero normada contenida en los registros penitenciarios.

<sup>114</sup> Según el Informe CONADEP el treinta por ciento de las víctimas de la dictadura fueron mujeres (CONADEP, 1991: 294).

<sup>115</sup> Dato construido a partir de la información del expediente y de listados provistos por abogadas de derechos humanos.

constante del cautiverio. “Todos los informes existentes sobre la tortura indican que el cuerpo femenino siempre fue un objeto ‘especial’ para los torturadores” (Jelin, 2020: 120). Las agresiones iban desde la desnudez forzada, las requisas vejatorias y los tratos humillantes, a manoseos y otras formas de abuso sobre el cuerpo; los embarazos no deseados, la inducción del parto, el sometimiento a formas de esclavitud sexual, la violación y la aplicación de tormentos en órganos sexuales (Bacci *et al*, 2014)<sup>116</sup>.

En el caso de las presas de la UP1, las amenazas a sus hijos e hijas también ocupaban parte central del relato de las violencias sufridas. De acuerdo con la transcripción judicial en la declaración indagatoria, una presa política fusilada posteriormente,

dijo que fue castigada duramente en todo su cuerpo (...) que en una ocasión la desvistieron totalmente y sin ropa alguna fue introducida a una habitación donde además de pegarle, manoseaban su cuerpo (...). También le dicen que habían mutilado a su hija y le hacían tocar una cosa que le decían eran los dedos de su hija<sup>117</sup>.

Otra de las internas, por su parte, describió su detención frente a los funcionarios judiciales insistiendo en que, al momento de esta, mientras era golpeada, temía por su bebé que estaba con ella y al que debió dejar con su hermana que vivía en una casa vecina. También en su indagatoria, una de las mujeres presas contó que cuando la secuestraron le decían “decime que vos estás en la joda o degollamos a tu hijo”<sup>118</sup>. Similar es el testimonio de una detenida embarazada que relató que mientras la interrogaban le decían: “Espero que hables por lo que tenés en la panza”<sup>119</sup>. Estos relatos de amenazas y violencias hacia los hijos de las presas no sólo quedaron en los expedientes. El 10 de noviembre de 1975, Marta Rossetti, fusilada al año siguiente, logró publicar una solicitada en el principal diario de Córdoba en la que denunciaba, entre otras cosas, que estuvo secuestrada sufriendo torturas junto a su hija<sup>120</sup>.

---

<sup>116</sup> Además, como decíamos al comienzo, las víctimas de violaciones y abusos sexuales no fueron exclusivamente mujeres. Pero aquí estudiamos exclusivamente a las mujeres porque fueron ellas las que denunciaron y demandaron justicia por ello.

<sup>117</sup> Expte. Baronetto y otros PPSA asoc ilícita. Infracción ley 20840. fs. 49 v

<sup>118</sup> Expte Barrera y otros PPSA asoc ilícita. Infracción ley 20840, fs 78.

<sup>119</sup> Expte. N° 71014233/2008 “CORNEJO, Antonio Sebastián y otros s/abuso de autoridad y viol. deb.func.publ.(art.248), incumplimiento de la oblig.de perseguir delincuen. y encubrimiento (Art.277)” Cuerpo 28, fs. 5542

<sup>120</sup> *La Voz del Interior*, 10/11/1975. En la denuncia su padre dice: "Torturas, vejámenes, el agotamiento psíquico, las amenazas de muerte contra la vida de mi hija, la presencia de tortura y los gritos por parte de mi hija. Sufrí el drama más terrible de mi vida cuando uno se siente al borde de la muerte, sin el límite del dolor y la impotencia " (Expte. N° 71014233/2008 “CORNEJO, Antonio Sebastián y otros s/abuso de autoridad y





que mientras tanto estaban revisando las celdas (...); los niños y bebés estaban ahí, presenciaron todo eso y lloraban<sup>121</sup>

A su vez, el alejamiento de sus hijos e hijas se reitera en los testimonios como una situación violenta y angustiante<sup>122</sup>.

La orden secreta del Ejército del 2 de abril de 1976 dictaminó la incomunicación, tapiar las ventanas, la censura de correspondencia y que

la interna femenina que lo desee podrá enviar a sus hijos a vivir con sus familiares en la inteligencia de que una vez separados no podrá reclamar la devolución de los mismos mientras dure su cautiverio o se disponga lo contrario, teniendo en cuenta que no podrán recibir visitas<sup>123</sup>.

Este documento *reservado* (que fue revelado en democracia), a través del cual se profundiza y se explicita la dinámica de legalidad e ilegalidad que se vivía tras los muros de la cárcel, es recordada por las mujeres como “*la orden de entrega de los niños*”<sup>124</sup>. El impedimento de vivir con sus hijos opera en los relatos de las ex presas como una bisagra de la vida en la cárcel, a diferencia de las declaraciones de los varones, algunos de ellos padres de estos niños<sup>125</sup>.

La maternidad y el cuidado de los niños y niñas es, también, central en las narrativas de aquellas presas que no tenían hijos. En el año 1999, en el marco del “Juicio por la verdad”, una ex presa en su declaración lo decía así:

preguntada para que diga si las otras detenidas habían sido sometidas a torturas en informaciones, DIJO que sí, todas fueron torturadas y violadas, recuerdo que M. fue detenida junto con su hija —que habrá tenido meses o un año— la agarraban de los piecitos delante de la madre, le torcían los pies delante de la madre, a la vez que los policías le decían que iban a matar a su hija...<sup>126</sup>

Los niños y niñas durante todo el año 1975 y parte de 1976 vivieron en el pabellón de las mujeres. Sus padres, presos también, los veían una vez por semana. En el relato de las mujeres, el tema de los cuidados de los hijos e hijas salía espontáneamente; en el de los

---

<sup>121</sup> Declaración en la causa de la verdad Histórica: fs.2970.

<sup>122</sup> Memoria Abierta (2012). Testimonios Juicio UP1 y Magistrados (notas de campo)

<sup>123</sup> Esta normativa forma parte de la “prueba” del expediente (incorporado en 1985 y en el 2008). Expte. N° 71014233/2008 “CORNEJO, Antonio Sebastián y otros s/abuso de autoridad y viol. deb.func.publ.(art.248), incumplimiento de la oblig.de perseguir delincuen. y encubrimiento (Art.277)”, Cuerpo 4 y 23, respectivamente.

<sup>124</sup> Charla informal con N, ex presa política, 6 de abril 2022.

<sup>125</sup> En varios casos la pareja fue detenida de manera conjunta.

<sup>126</sup>Declaración en la causa de la verdad Histórica: fs.3108

varones, debí insistir y preguntar de manera explícita. En sus declaraciones en la Justicia, estas cuestiones no son nombradas. *“Hasta que los sacaron de la cárcel, los chicos estaban con las compañeras. A mí me llevaban a mi hija una vez por semana. La llevaba personal femenino y la dejaba todo el día”*. Este relato, de un ex preso sobreviviente cuya esposa también estaba presa y convivía con su hija, fue en respuesta a mi pregunta sobre el cuidado de los hijos dentro de la cárcel<sup>127</sup>.

En los testimonios y memorias, las mujeres combinan lo sufrido con las resistencias y solidaridades cotidianas; no hay una trama narrativa que las distinga. Sino que madre-mujer-militante-presas y testigo se enlazan en la misma experiencia y relato. Oberti (2015), al analizar las memorias de las mujeres militantes, sostiene que es lo político y, especialmente, la práctica militante lo que aglutina experiencias que parecieran fragmentadas constituyendo una coherencia identitaria. “Esa tensión entre una identidad dividida que se unifica mediante las prácticas de la actividad política es recurrente en los relatos de mujeres militantes.” (Oberti, 2015: 178). Las estrategias desarrolladas por las mujeres para sobrevivir en la cárcel exceden a esta tesis, pero me parece necesario traer aquí que el cuidado de los niños y de las embarazadas era central. En un escrito que recopilé para un libro sobre la historia de vida de Marta González, ex presa política fusilada en octubre de 1976, una compañera de cautiverio puso el acento en ello:

compartimos economato y organizábamos actividades para mantener ocupado el día (...). A las compañeras que estaban embarazadas tratábamos de cuidarlas, les separábamos los huesitos y la poca carne que nos traían en la sopa que nos daban por todo almuerzo para que se alimenten un poquito mejor. En particular, las que tenían hijos sufren tremendamente la separación, que afrontaban con entereza (Fantin, 2016: 94).

Jelin sostiene que también en las memorias, en sus formas y narrativas, hay singularidades de género:

Las narrativas de las mujeres ponen el énfasis sobre su vulnerabilidad como seres sexuales y sobre los vínculos de afecto y cuidado que se establecieron entre ellas. En los relatos la sobrevivencia física y social está ligada a la reproducción y creación de los lazos aprendidos en la socialización como mujeres (...) el cuidado de otros/as, la

---

<sup>127</sup> Entrevista ex preso político, 23 de mayo 2023.

vida en espacios comunitarios que permitieron “reinventar” los lazos familísticos.

(Jelin, 2021:125)

En la cárcel, se conjugaba la posibilidad legal de convivir con los hijos con la ilegalidad de las torturas y malos tratos que sufrían las madres. La maternidad y la cotidianeidad de prácticas que esta implica se articulan en los relatos como forma de supervivencia y sentido de vida, generando humanidad a pesar de las condiciones deshumanizantes del cautiverio. Pero, también, con relación a quienes ejercían violencias y torturas. En una audiencia oral y pública, cuya versión taquigráfica está en el expediente de análisis, se dio el siguiente intercambio entre un abogado querellante y una sobreviviente de La Perla y la UP1,

DR. O.: Otro temita que usted comentó, los pellizcos en sus senos, cuando estaba en la D2, ¿era un hombre una mujer?

SRA. M.: Mujer, mujer, dije mujer.

DR. O: ¿Por qué se dio cuenta que era una mujer?

SRA. M.: Por los tacos, por el modo de caminar, por el tipo de mano, porque hablaba, porque decía, porque gritaba también, porque además conté que a mí *me dejó como muy impactada y fue terrible para mí escuchar, cuando ella en un momento dijo que se iba a darle la teta al bebé porque se le hacía tarde.*<sup>128</sup>

Hay un impacto particular al reconocer a una mujer como agresora y, más aún, en reconocer prácticas maternas en ella. Pareciera que hay una identificación de género inentendible en términos políticos. El hecho de que ambas mujeres, torturada y torturadora, puedan compartir la misma práctica —amamantar— evidencia el carácter humano y de género de la torturadora, lo que tensiona políticamente la subjetividad de la víctima. La maternidad manifiesta significaciones y sensibilidades propias, de identificación de género y también políticas, que conforman una “economía política particular” que conjuga el contexto histórico con las experiencias personales de las mujeres:

La maternidad militante también moviliza una red de relaciones, instituciones, prácticas sociales y rituales y tiene una economía política propia. Porque aun sin

---

<sup>128</sup> Versión taquigráfica de las declaraciones testimoniales de fecha 9 de abril del 2013 de los testigos Ana Mohaded y etc. prestadas durante la sustanciación de la audiencia de debate, oportunidad en que los mismos hicieron referencia a la actuación de funcionarios y empleados en la época de los hechos que se encuentran incorporados a la causa de referencia. (Expte. N° 71014233/2008 “CORNEJO, Antonio Sebastián y otros s/abuso de autoridad y viol. deb.func.publ.(art.248), incumplimiento de la oblig.de perseguir delincuen. y encubrimiento (Art.277)”, Cuerpo, fs. 9845). Subrayado propio.

hacerlo de modo totalmente explícito los relatos maternos de las militantes señalan el entrelazamiento de esa práctica con el objetivo mayúsculo, la revolución. La experiencia guerrillera estaba hecha también de ese material y la entrega a la revolución fusionó historia y biografías. (Oberti, 2015: 179)

El terrorismo de Estado hizo de la violencia hacia las mujeres una práctica sistemática y específica que, a su vez, se encuadra en relaciones de desigualdad y opresión históricas y estructurales. El ejercicio de la represión se dio en el marco de relaciones de género (Segato, 2010; Jelin, 2020). La represión fue ejecutada por instituciones masculinas y patriarcales: las fuerzas armadas y las policías, que sostenían que su misión era restaurar el orden *natural*. Esto implicaba recordar permanentemente a las mujeres que no debían transgredir el límite de lo doméstico. Según Jelin, el rol de la mujer era, en definitiva, el de “guardiana del orden social. (...) La familia patriarcal fue más que la metáfora central de los regímenes dictatoriales; también fue literal” (2021: 124). En este orden *natural*, el eje es la división antagónica entre lo público y lo privado, las prácticas masculinas se desarrollan en la primera esfera y las mujeres, en lo doméstico y privado. La presencia de las mujeres en el universo militante jaqueó esa escisión difuminando los límites binarios<sup>129</sup> aun cuando, como veíamos, las relaciones y roles de género atravesaban también el mundo de las organizaciones revolucionarias. Es en ese sentido que la represión se orientó a restaurar un orden *natural* para el cual las relaciones de género son fundantes. El poderío masculino se exhibía en prácticas performativas de género como la producción de dolor y exterminio físico y moral y, además, en actos públicos, con los desfiles y saludos militares<sup>130</sup>.

Es decir que, si bien la violencia a las presas de la cárcel de Córdoba se configuró como fenómeno contingente y específico en su historicidad, “la violencia de género y la violencia sexual constituyen elementos centrales y continuos en las políticas de subordinación de las mujeres y de sus comunidades en diferentes contextos históricos y políticos” (Bacci, 2021: 9). Los tratos crueles sufridos por las presas políticas se inscriben en estas políticas de subordinación y constituyeron una verdadera estética de la humillación. Una de las sobrevivientes, en su declaración en el juicio oral, relató:

---

<sup>129</sup> De acuerdo con Oberti, “la militancia las transformó tanto cuanto ellas perturbaron con su género las estructuras políticas y militares donde se insertaron” (Oberti, 2015: 16).

<sup>130</sup> “Los rituales del poder en el escenario público (saludos militares, desfiles, etc.) tienen un carácter performativo, en el que se despliega sin matices la dualidad entre el actor/poder masculino, por un lado, y la pasividad/exclusión feminizada de la población o audiencia, por el otro” (Jelin, 2021: 119).

Uno al que le decíamos Jaime Kloner (un militar) me obligaba a realizar actos humillantes; para él, divertidos. Una vez, me hizo rascar las paredes con una lija en una celda cerrada hasta el límite de la asfixia. Otra vez me sacó al pasillo con una escoba en el hombro y me obligó a marchar con el paso de ganso nazi.<sup>131</sup>

También el corte de pelo “desprolijos”, “cortado como varón” y la “ridiculización como mujer” es narrado como experiencia humillante. En el marco de su declaración como testigo, cuando le preguntaron por las requisas en la cárcel, una ex presa dijo:

Una de las veces estuve como 5 o 6 horas desnuda en la puerta con la bayoneta de un militar en mi espalda, no podía ni moverme. El hecho de desnudarnos y de requisarnos, al igual que cuando nos cortaban totalmente desprolijos el pelo, todas esas formas era con el fin de ridiculizarnos y hacernos sentir muy mal como mujeres.<sup>132</sup>

Otra de ellas recordaba, en el año 2000, ante la pregunta del operador judicial: “Para que diga cómo estaban armados los custodios militares y gendarmes y qué trato impartían a los internos especiales”. Ella responde relatando una requisa en las que las desnudaron: “También nos hicieron arrodillar de espaldas y con una tijera nos cortaron el pelo a muchas de nosotras...”<sup>133</sup>.

El cabello, se ha sostenido en varios estudios antropológicos, es una característica de los actos rituales, en especial de aquellos que indican transformaciones en el estatus social-sexual y, en diferentes sociedades, esta asimilado a la pureza e impureza (Leach, 1997). Es, nos dice Leach, un símbolo privado que se expone públicamente. Como lazo o ruptura entre ambas esferas, el cabello, en tanto parte inseparable del cuerpo, funciona como símbolo y materialidad de la agresión. Y, en ese sentido, su corte o rasuración operaba como forma de castigo a las mujeres militantes por salirse del rol tradicional.

No obstante, estas formas rituales de disciplinamiento, de hacerlas parecer varones o ridiculizarlas *como mujeres*, la ruptura con el rol de mujer socialmente definido no era tan manifiesta. Si bien las presas políticas eran militantes que habían salido de su casa, integrándose a organizaciones políticas, sociales, armadas; de alguna manera, aun en cautiverio, continuaban siendo ellas quienes sostenían la “economía política” de los

---

<sup>131</sup> Declaración testimonial ex presa política en el juicio oral “UP1”18/09/2010.

<sup>132</sup> Expte. N° 71014233/2008 “CORNEJO, Antonio Sebastián y otros s/abuso de autoridad y viol. deb.func.publ.(art.248), incumplimiento de la oblig.de perseguir delincuen. y encubrimiento (Art.277)”, Cuerpo 35 fs 6919.

<sup>133</sup> Expediente “Juicio por la verdad” fs 2989.

cuidados. Fueron las formas de organización colectiva dentro de la cárcel lo que les habilitó la resistencia también. Una resistencia en la que se cruzaban los afectos y cuidados como acciones políticas de resistencia y de sobrevivencia (Guglielmucci, 2007).

#### **4.2. Violencia sexual y moralidades en las narrativas del cautiverio**

La violencia sexual opera como posesión del cuerpo femenino, al igual que en las guerras por las conquistas de territorios, como símbolo del triunfo y la sumisión de toda la sociedad en general (Segato, 2020). Las violencias centradas en el cuerpo funcionan como disciplinamiento hacia las mujeres para restaurar un orden binario y una femineidad normativa que fusiona sexualidad y género (Bacci, 2021). Y, al mismo tiempo, en esa trasgresión de lo personal se domestica, subordina y aterroriza al colectivo. El objetivo era político. Segato (1998) sostiene que la violación no es una singularidad, ni una cuestión de “desborde libidinal”, sino que en el uso y abuso de los cuerpos de las mujeres se intenta domesticar, de manera genérica, a la mujer, desafiando, a su vez, a los hombres enemigos, genéricos también. Las violaciones se inscriben así en el terreno de lo simbólico de las relaciones sociales de género.

Los expedientes nos muestran que las violencias sexuales sufridas por las presas políticas fueron relatadas frente a funcionarios judiciales, en distintos momentos históricos y políticos. Las narrativas varían en la ampliación o reducción de detalles. Lo que se mantuvo constante es que no surgieron de una pregunta específica de los operadores judiciales. Las mujeres nombraron las violencias sexuales sufridas, en contexto de indagatorias sobre su participación en hechos “*subversivos*” de los que eran acusadas (en 1975 y 1976) o, ya en democracia, ante preguntas sobre detalles de los “*traslados*” de sus compañeras de cautiverio o para identificar a los militares o policías. Tampoco hubo una demanda explícita de las mujeres por diferenciarlas de otros tratos crueles marcando su distinción de género.

De esta manera, en la declaración posterior al *blanqueo*, una ex presa relató, frente al secretario del juzgado, las torturas y violencias hacia ella y otras personas alojadas en el Departamento 2 de Informaciones de la Policía. Las violencias sexuales sufridas se repiten con detalles a lo largo de cuatro páginas. Luego de ello la única y última intervención del operador judicial fue si tenía algo que agregar, informándole que se le tomó “*declaración*

*indagatoria por suponerse autora de los delitos de asociación ilícita, infracción a la Ley 20840...*”<sup>134</sup>. Lo ocurrido con esta detenida, fusilada meses después, fue contado también por la mayoría de sus compañeras de cautiverio que sobrevivieron. No hubo denuncia, tampoco escucha ni registro. Durante la dictadura no se investigó ni se condenó a quienes ejercieron torturas y violencias sexuales; en democracia se los juzgó por los asesinatos y torturas, pero las violaciones y abusos no estuvieron incluidas. En 2010 se juzgó a los responsables de la muerte de esta mujer y de otros 28 presos y presas políticas más; en 2017, a los funcionarios judiciales que no investigaron su muerte. La violencia sexual sufrida y enunciada en su declaración del año 1975 no llegó a juicio aún.

Me parece importante recuperar aquí dos hechos, en dos expedientes diferentes, en los que la fusión entre lo legal e ilegal atravesó las violencias sexuales y sus denuncias.

El primero de ellos es el siguiente: en la detención a una de las presas políticas, le secuestraron cuadernos y documentación que contenían listados de presos y presas políticas, diferenciados por organización política, por pabellones y tribunales en los cuales se tramitaban sus causas. En estos cuadernos también se denunciaba la situación que vivían: “simulacros de FUSILAMIENTO Y MANOSEO en órganos genitales, G. fue muy torturada, todo tipo de golpes y violación”<sup>135</sup>. Estos documentos secuestrados dan cuenta de que las organizaciones llevaban adelante un registro de las agresiones sufridas por sus militantes presos. En estos cuadernos se nombraban las violaciones, también registraban los tribunales de los cuales dependían esas personas. Datos que se recopilaban en 1975 para denunciar la represión ilegal pero que más de treinta años después van a ser leídos como temas en sí mismos. Este material fue incorporado como “prueba de tenencia de material subversivo”, todas las transcripciones tienen el visado de funcionarios judiciales. Su contenido, los datos de torturas y vejámenes recabados allí, no fue investigado. Tampoco fue retomado años más tarde con los juicios a los militares y jueces<sup>136</sup>.

El otro hecho que quería incorporar al análisis es el caso del registro de la conducta adentro de la cárcel llevado adelante por el Servicio Penitenciario. En uno de estos informes, incorporados al “expediente 20840” de una presa política figuraba que esta había

---

<sup>134</sup> Expte: “Fidelman y otros PPA- Infracción ley 20840” Cuerpo II. Cuerpo II. Foja 250 a 252.

<sup>135</sup> Expte “Toranzoy otro PPA- Asoc ilícita. Infracción ley 20840”. Esta documentación esta adjuntada y transcritas en el expediente. El destacado es del original.

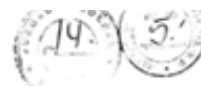
<sup>136</sup> Ni los fiscales ni las personas que trabajaron en la causa a las cuales entrevisté recuerdan este material, tampoco.



sido sancionada por “No retirarse de la reja de acceso al pab., solicitando la presencia del jefe de turno para exponerle los malos tratos por parte de la requisa efectuada el día 28-09-77 y que las mismas fueron vejatorias”.

Aquí también la burocracia permite rastrear, sino la denuncia, al menos la enunciación de las violencias sexuales o vejaciones. Y, en este registro, aparece la dinámica de lo clandestino y lo escenográfico, la imbricación entre lo legal y lo ilegal. Las resistencias y las represiones. Ante las vejaciones, ilegales y a la vista de todas, resistidas y denunciadas, la respuesta fue la aplicación *legal* de la sanción por la protesta ante la violencia sexual.

ANEXO II



CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

FECHA	MOTIVOS	RESOLUCION DE LA DIRECCION
13-06-77:	Golpear rejas y puertas, realizando una grifería gral. aléjandose entre sí, alternando todo esto con pñeclzas dirigidas al vecin dario donde se criticaba el accionar del / personal penitenciario.-	SANC. COLEC., priv. de VEINTE DIAS de rec. ext. e int., via corresp. y periódico.-
13-08-77:	For hacer gestos, señas y girtar para comunicarse con sus iguales haciendo caso omiso a las advertencias de los Agentes de / custodian.-	SANC. COLEC., priv. de SIETE DIAS de rec. externos.-
14 /8-77:	Comenzar a hacer ejercicios similares a / los de la lucha y combate cuerpo a cuerpo haciendo caso omiso a las advertencias / impartidas por los Agentes que custodiaban el recreo, haciendo posteriormente corpiellos y detenciones en los rellenos de la escalera que conducen a sus alojamientos naturales.-	SANC. COLEC., priv. de SIETE DIAS de rec. externos.-
10-09-77:	Tranagredir el art. 161 inc. b) S.D. 2022/ 74: "Abatenerse de cantar, silbar, gritar, mantener conversaciones por señas o furtivas o indecorosas, elevar la voz..."	SANC. COLEC., priv. de CINCO DIAS de rec. externos.-
12-10-77:	Provocar gritería gral. y desorden en el piso.-	SANC. COLEC., priv. de CINCO DIAS de vis., rec. ext. e int
03 10-77:	No mantener el orden dentro del piso.-	SANC. COLEC., priv. de CINCO DIAS de vis., rec. ext. e int y correspondencia.-
26-09-77:	Secuestrarse un mazo de naipes de fabricación casera.-	PRIV. de TRES DIAS de rec. / externas.-
30-09-77:	<u>No retirarse de la reja de acceso al pab., solicitando la presencia del Jefe de Turno para exponerle los malos tratos por parte de la requisa efectuada el día 28-09-77 y que las mismas eran vejatorias.-</u>	SANC. COLEC., priv. de CINCO DIAS de rec. externos.-
23-10-77:	Por estar asomada a la ventana de su celda comunicándose con sus iguales de planta 6 mediante señas.-	SANC. COLEC., priv. de TRES DIAS de rec. externos.-

*Informe penitenciario. Castigo a presa política por denunciar vejámenes.*

Al inicio del apartado vimos la diferencia respecto a la cantidad de testimonios de mujeres y varones, también aclaramos en la Introducción que el foco estaba en los relatos de las mujeres porque en estas causas fueron quienes narraron las violencias sufridas

específicamente por su condición de género. Los varones, en cambio, hablaron de las violencias sexuales pero sólo cuando eran sufridas por *sus* mujeres. Un ex preso, que fue detenido junto a su esposa, relató frente al secretario del juzgado lo siguiente:

Posteriormente escuchó un grito en el patio de las dependencias policiales y creyó que podía ser proferido por su esposa, circunstancia que lo asustó mucho. Luego es introducido a una habitación donde se lo conmina a que declarara todo cuanto sepa, bajo la amenaza de que violarían a su esposa y que el declarante correría igual suerte que la familia Pujadas (...) pasa un tiempo y se le dice: ya que no querés hablar vas a firmar acá. Que ante ello el declarante manifiesta sus deseos de imponerse del contenido de lo que intentaban hacerle firmar, recibiendo como toda respuesta un golpe de puño a la vez que le hacían escuchar un grito de mujer, diciéndole que se trataba de su esposa, que todo ello le preocupa mucho y resuelve firmar...<sup>137</sup>

La coacción para firmar no eran sólo golpes en el propio cuerpo, sino también, y principalmente, la amenaza sobre el cuerpo de *su* mujer. El hecho de amenazarlo con tener igual destino que la familia Pujadas y el temor de este preso político se fundaba en que, unos días antes de su detención, la familia Pujadas había sido masacrada casi en su totalidad. Como sostiene Ríos (2022), la dinámica entre la espectacularización y la clandestinidad de las violencias en el año 1975 operaba en ese sentido.

Otro de los presos políticos en su indagatoria frente al juez y al secretario, según la versión taquigráfica, relató que:

al finalizar dijo que una de las firmas que la suscribe es de su puño y letra pero que todo el contenido es falso y que firmó bajo malos tratos, torturas y amenazas que se le hicieron en contra de la integridad física de su esposa, embarazada de ocho meses y la de su suegra, también detenida en iguales circunstancias<sup>138</sup>.

De las diez personas detenidas en una de las “*causas 20840*”, sólo hablaron de violencias sexuales y hacia las mujeres la única mujer imputada y el varón cuya esposa fue detenida junto a él. Este patrón se repite en otras causas. Además de las torturas a sus propios cuerpos, los hombres relatan las amenazas y temores de agresión a sus esposas. No ocurre al revés. Y los hombres que principalmente relataron las violencias hacia las mujeres fueron aquellos detenidos junto a sus parejas. Hubo excepciones, en las declaraciones

---

<sup>137</sup> Causa “Baronetto y otros PPSA Asoc ilícita- Infracción ley 20840”

<sup>138</sup> Causa “Fidelman, y otros PPSA, Asoc ilícita- Infracción ley 20840”

realizadas con la reapertura del proceso en el año 2007, en las que los varones declararon haber conocido violaciones por el relato de las compañeras de militancia en la cárcel.

En las narrativas y silencios respecto a este tipo de agresiones al cuerpo femenino, circulan moralidades y prácticas preceptivas respecto del honor y la vergüenza, ancladas en distinciones de género. Pitt Rivers (1979), en su investigación en Andalucía de mediados del siglo XX<sup>139</sup>, sostiene que ambas categorías —honor y vergüenza— se oponen cuando están ligadas o corresponden a un sexo u otro<sup>140</sup>. Y ello se inscribe en una “división de las funciones de la familia”, en las que se deposita en la mujer el deber de la pureza sexual —y la vergüenza si este es vulnerado—, mientras la responsabilidad del hombre es custodiar esa pureza-vergüenza. Lo que está en juego en la sexualidad femenina es el honor masculino.

Esta división del trabajo en los aspectos del honor corresponde a la división de las funciones dentro de la familia nuclear. Delega en las mujeres la virtud expresada en la pureza sexual y en los hombres el deber de defender la pureza de la virtud femenina. De modo que el honor de un hombre está implicado en la pureza sexual de su madre, esposa e hijas y hermanas y no en el suyo. (Pitt Rivers, 1979:48)

Los testimonios de los varones respecto a las agresiones sexuales en particular hacia *sus* mujeres sugieren una herida, una agresión moral hacia ellos a través del cuerpo femenino. Varios de los ex presos fueron coaccionados a firmar declaraciones falsas con amenazas hacia sus esposas e incluso, como veíamos, hacia su suegra. Es decir, las mujeres de su familia. Segato recuerda en el prólogo al libro “Putas y guerrilleras” (Lewin y Wornat, 2020) que los sobrevivientes varones al visitar los lugares de cautiverio “no lloran donde fueron torturados, se quiebran en los lugares donde torturaron a sus mujeres” (Segato, 2020: 21). Y es que la violencia sexual es significada como la “muerte moral de la mujer” y con ello la “muerte moral de los hombres de su vida”. Al atacar a la mujer se ofende al hombre, con el fin de poner en escena la imposibilidad masculina de resguardar la

---

<sup>139</sup> Esta investigación ha recibido críticas posteriores por no ponderar en su análisis el contexto de dictadura franquista que se vivía en España en el momento de su etnografía. Estudios más recientes también han señalado que el modelo familiar mediterráneo construido por Pitt Rivers, entre otros investigadores, tiene un sesgo etnocéntrico y estereotipado de las relaciones de género en oposición al modelo inglés o norteamericano (Fonseca, 2000).

<sup>140</sup> Pitt Rivers habla de sexo no de género, pero los utiliza como sinónimo.

sexualidad femenina<sup>141</sup> y ello embiste contra el mundo social al que estos hombres y mujeres pertenecen porque “las cualidades naturales de la potencia o la pureza sexuales y las cualidades morales asociadas con ellas proporcionan el armazón conceptual sobre el que está construido el sistema” (Pitt Rivers, 1979: 76). El honor, como sinónimo u opuesto a vergüenza, requiere una conducta en otras esferas que es exclusivamente una virtud de un sexo o del otro: obliga a un hombre a defender su honor y el de su familia y a una mujer a conservar su pureza.

En este entramado se imprime la performatividad de este tipo de crimen y el agresor-violador como sujeto moralizador. Por un lado, se pone en cuestión la virilidad del hombre a través de los cuerpos de sus mujeres y, por el otro, se simboliza y fortalece la masculinidad del violador con sus pares. Segato (2010; 2018) lo explica a través de la intersección de dos ejes, el vertical y el horizontal. El primero es del hombre a la mujer y la violación como acto disciplinador, moralizante, hacia la víctima: “La violación es pedagógica en la mirada del violador. Él presume que la va a poner en su lugar, la va a sujetar” (Segato, 2020: 18). Mientras que el eje horizontal es una explicitación extrema del “mandato de masculinidad”, es la demostración a otros hombres de su virilidad.

El honor y la honra embestidos a través de las violencias sexuales no solo tienen que ver con los lazos familísticos entre varón y mujer. “El honor sexual de un hombre se ve afectado no sólo a través de la pureza de las mujeres de su familia, sino también a través de su compromiso con cualquier mujer en la que haya invertido su orgullo” (Pitt Rivers, 1979: 69). Hay una cuestión fundamental cuando estas violencias son ejercidas en el marco de una guerra o de un plan sistemático de exterminio llevado adelante desde el Estado. En estos casos, la víctima es una mujer genérica y la apropiación y abuso de su cuerpo es asimilado a la conquista del territorio, geográfico, político o social. Las agresiones sexuales son en sí mismas estrategias y armas de guerra. “(...) La violación es, por interpuesta persona en un imaginario bélico arcaico, una violación a los hombres que deberían estar a cargo de su protección” (Segato, 2020:19). Se disputa un “honor colectivo” (Pitt Rivers, 1979) expresado en una rivalidad entre varones por la agresión-protección de las mujeres.

---

<sup>141</sup> “(...) La indefensión es extrema y el acceso de tipo sexual es prácticamente la muerte moral de la persona y de su medio social propio en nuestro mundo. Representa la muerte moral también de las figuras masculinas de su medio: padres, hermanos, cónyuges, que deberían ser capaces de proteger ese cuerpo” (Segato, 2020: 20-21)

### 4.3 Las leyes y las morales

En casi todas las conversaciones y entrevistas con operadores judiciales, con abogados de derechos humanos y con ex presas políticas, aparecía la cuestión legal como condicionante, impedimento o posibilidad posterior, del juzgamiento de las violencias sexuales. Me parece importante, entonces, hacer un breve recorrido por los marcos legales referidos a las violencias sexuales, sus configuraciones y sus cambios.

La violación y los abusos sexuales no siempre fueron considerados un crimen. Con el liberalismo moderno, en Occidente, se estableció la igualdad ante la ley que dispuso que la mujer y el hombre tengan el mismo estatus de ciudadanía; a diferencia de otros órdenes sociales, en los que la mujer era la extensión del derecho del hombre y el acto de violación estaba regulado por las relaciones y jerarquías sociales. El individualismo moderno transformó la noción de cuerpo, de sujeto y de ciudadanía, y la violación pasó a formar parte de los actos punibles y por lo tanto del contrato social liberal. A pesar de ello, las violencias hacia las mujeres continuaron poniendo en juego el honor de los hombres. Podríamos decir que, en la comprensión de las violaciones sexuales, conviven y se amalgaman dos “contratos” o dos sistemas: el “contrato sexual” correspondiente al estatus de género en el que prevalece la dominación patriarcal y el contrato liberal rousseauiano (Paterman, 1995). Lo que Pitt Rivers llama “política de los sexos” subyace y estructura las relaciones sociales. Y opera en el ejercicio de estas violencias, como plantea Paterman, “la estructura de género nunca adquiere un carácter completamente contractual, y su régimen permanente es el estatus” (Segato, 2010: 29). Hasta el año 1999 en la Argentina, la violación y los abusos sexuales eran parte de los “Delitos contra la honestidad” del Código Penal. En el tratamiento judicial de las violencias de género, y de las sexuales en particular, las moralidades oscilaban entre una ética del honor y una ética de los derechos, basados en la idea de ciudadanía liberal (Daich, 2013). La honestidad, como categoría moral (y moralizante), sintetiza y conjuga el ataque al honor del hombre y la vergüenza de la mujer con la idea de agresión al cuerpo social a través del cuerpo feminizado. En palabras de Daich:

La protección del honor femenino requería que las mujeres fueran poseedoras de tal virtud, esto es, que fuesen “honestas” y que estuviesen vinculadas a algún varón —en

especial el padre o marido— de cuyo honor pudieran ser guardianas (Otano, 2000; Larrandart, 2000). Así entonces, y puesto que el honor de los varones dependía en gran medida del comportamiento de sus mujeres —quienes eran las depositarias del honor moral del linaje— no sólo se protegía el honor femenino sino también el honor familiar. (2013: 110)

De esta manera, la ley no defendía a la víctima sino a cierto orden social y determinada moral (Balardini, Oberlin y Sobredo, 2010). En esta amalgama de contratos sexual y social, mientras el último le otorga a la mujer un estatus de individualidad y ciudadanía igual al hombre, el otro le impone su custodia.

Durante los años 90, y paralelo a las leyes que impedían el juzgamiento de lo sucedido durante el terrorismo de Estado, se sancionaron instrumentos internacionales que abordaban y condenaban las violencias hacia las mujeres en sus distintos tipos y formas. En 1992 las violaciones comenzaron a considerarse una grave infracción al derecho internacional humanitario, cambiando significativamente el marco internacional de los derechos humanos que antes las consideraba como “asalto indecente” y “atentado contra el pudor de las mujeres” en el Convenio de Ginebra y sus protocolos de mediados del siglo XX (Balardini, Oberlin y Sobredo, 2010). A su vez, mientras en la Argentina se cumplían tres años de los indultos, la ONU creaba los Tribunales Penales Internacionales de la ex Yugoslavia y de Ruanda que incluyeron en sus estatutos la violación sexual como crimen independiente y sistemático y por lo tanto de lesa humanidad. A ello se sumó la creación de la Corte Penal Internacional por el Estatuto de Roma que codifica a la violencia sexual y de género “como los crímenes de mayor gravedad bajo el Derecho Internacional” y establece acciones para garantizar el tratamiento de la víctima y la condena a los perpetradores (Balardini, Oberlin, Sobredo, 2010).

También en el ámbito local cambiaba la forma en que el discurso legal tipificaba los delitos sexuales. Con la reforma de la ley 25087, los denominados “delitos contra la *honestidad*” pasaron a considerarse “delitos contra la *integridad sexual*”. El cambio era en términos normativos, pero también implicaba otras miradas de género y consideraciones sociales acerca de la sexualidad y de un modelo de familia consolidado en el campo del derecho (Zaikoski, 2013). Estas modificaciones, junto a la anulación de las leyes de impunidad se constituyeron en condiciones de posibilidad del juzgamiento de las violencias

sexuales y de género durante el terrorismo de Estado, muchos años después. Es decir, desde fines de los años 90, las transformaciones legales estaban, ¿y las legibilidades judiciales?

Durante el “Juicio por la Verdad”, como vimos en el Capítulo 3, al igual que lo hicieron en 1975 y en los primeros 80, las mujeres también hablaron de las violaciones, las amenazas y violencias a sus hijos, entre otras violencias. Lo novedoso fue que la abogada que representaba a la mayoría de las víctimas y familiares introdujo preguntas específicas respecto de la violencia sexual. En las audiencias de diciembre de 1999, les preguntó a tres sobrevivientes sobre “requisas vejatorias”, “manoseos”, “tacto vaginal” y sobre el trato hacia las mujeres embarazadas. Estos interrogantes eran respondidos en detalle por las ex presas políticas. Incluso algunos hombres declararon: “(...) Después nos enteramos en la cárcel que a la mayoría de ellas las había violado”<sup>142</sup>, dando cuenta de que las mujeres relataron en prisión las violaciones y abusos sufridos en el Departamentos de Informaciones de la Policía, previamente a ser alojadas en la cárcel. En el marco de la investigación, el juzgado realizó un informe sobre las torturas y malos tratos recibidos por los presos y presas políticas, de acuerdo a lo que constaba en los “*expedientes 20840*” en los que eran acusados. En este documento, del 12 de diciembre de 2001, se transcribieron parte de las indagatorias de las presas políticas y se destacaba que declararon “apremios y vejámenes”. También, la posterior “Resolución de la Verdad Histórica respecto a los crímenes de la Unidad Penitenciaria N 1”, en el apartado donde se describían los hechos, cómo sucedieron y las responsabilidades de los ejecutores, se nombran las “vejaciones” y “violaciones” a las mujeres<sup>143</sup>. Algo en la legibilidad de las experiencias de las mujeres en cautiverio estaba cambiando; si bien no se investigaron específicamente las violencias sexuales, comenzaron a nombrarse en escritos, documentos y resoluciones judiciales distinguiéndolo de otras torturas y malos tratos.

Por otro lado, la dinámica de las declaraciones testimoniales durante este proceso se mantuvo: las mujeres contaban las violaciones y agresiones específicas aun cuando no se las preguntaba y la respuesta era el silencio judicial frente a ello. Las siguientes situaciones son ilustrativas.

---

<sup>142</sup> “Baronetto y otros PPSA Asoc ilícita- Infracción ley 20840”

<sup>143</sup> Resolución de la Verdad Histórica, 21 de marzo de 2003

En la decimocuarta pregunta de la fiscal acerca del personal que retiró a una de las presas para su *traslado* y posterior asesinato, la sobreviviente, testigo (compañera de celda de la víctima) describió y nombró a los militares y dijo que “los militares iban con frecuencia, pero después toma parte la gendarmería que empieza a hacer requisas muy vejatorias, no menos vejatorias que las de los militares pero con más carga de morbosidad”. Las preguntas de la fiscal continuaron siendo sobre los militares con intención de identificarlos. Frente a la consulta “para que diga cómo estaban armados los custodios militares y gendarmes y qué trato impartían a los internos especiales”, la ex presa testigo respondió relatando una requisita en la que desnudaron a todas las mujeres en el patio, insistiendo en el carácter “morboso” y “vejatorio” de las prácticas<sup>144</sup>.

En otro caso, otra sobreviviente testigo, “preguntada cómo se hallaba en cuanto a su capacidad de visión y movimiento, con el objeto de corroborar su capacidad de testigo de los hechos”, respondió con el relato de su aborto producto de los malos tratos y violencias físicas recibidas. Es decir, aun en un contexto narrativo caracterizado por el formalismo, altamente normativizado y asimétrico como el de una declaración testimonial, en el que además se estaba testimoniando sobre otros hechos, las mujeres enunciaron y detallaron las agresiones sobre sus cuerpos.

En las entrevistas, los operadores judiciales explicaban el silencio judicial frente a estas declaraciones, fundamentalmente, a partir de tres factores: “*antes no había perspectiva de género*”, “*no era lo fundamental que había que probar*”, “*es un delito de carácter privado, tenían que denunciar*”. Una funcionaria, al pasar, me dijo que muchas veces no preguntaban “*por pudor*” para luego continuar con otras consideraciones. Al pedirle que me explicara, me contestó:

*En ese contexto que estábamos investigando qué pasó con los muertos, qué pasó con los desaparecidos, si venía una mujer y nos contaba que la habían manoseado... la verdad, era lo menos grave... Entonces, por un lado, era el menos grave y el que menos nos interesaba en ese momento esclarecer. Y, a su vez, o sea, yo te estoy hablando con toda franqueza, nadie se animaba a preguntarle, parecía que le iba hacer daño a la persona. A ver dígame, ¿cómo fue que la manosearon?, ¿quién?*

---

<sup>144</sup>Expte. N° 71014233/2008 “CORNEJO, Antonio Sebastián y otros s/abuso de autoridad y viol. deb.func.publ.(art.248), incumplimiento de la oblig.de perseguir delincuen. y encubrimiento (Art.277)”, Cuerpo 16, fs. 2636.



*¿dónde?... eso no se hablaba. Yo no sé si era tanto pensando en la víctima o también por pudor propio, no sé cómo decirte... era como un tabú. Y, por otro lado, como te decía antes, estaba considerado como parte de la tortura.*<sup>145</sup>

En el año 2011, el Ministerio Público Fiscal elaboró y difundió entre las fiscalías de todo el país las “Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado”<sup>146</sup>. Este documento apuntaba “a dejar en evidencia el tratamiento judicial deficitario que reciben los delitos contra la integridad sexual cometidos durante el terrorismo de Estado en nuestro país”. Al mismo tiempo, era una guía para realizar preguntas e intervenciones a testigos y víctimas con el fin de “que se adopten medidas proactivas para hacer públicos, enjuiciar y castigar los incidentes de violencia sexual perpetrados durante la pasada dictadura, en el marco de los juicios por crímenes de lesa humanidad”<sup>147</sup>. Cuando en mis entrevistas pregunté por su uso, las respuestas no eran unánimes. Para los fiscales, a partir de estas *recomendaciones* se comenzó a preguntar; para otros y otras funcionarias, no generó un cambio en las formas de hacer los interrogatorios. Uno de ellos me dijo:

*Después de que apareció un dictamen de la Procuración, la fiscal empezó a hacer preguntas sobre delitos sexual, antes no. En un caso, le tuvimos que decir nosotros que era evidente que si la mujer estaba denunciando tenía que poner en el requerimiento, no podía hacerse la...*

En otro caso, otro operador judicial contó:

—*Cuando la fiscal empezó a incluir la violencia sexual como delito ahí empezaron a hablar más las mujeres.*

—*Y los operadores a preguntar más...*

—*No, no pregunta mucho la fiscal. Ese es el gran problema que tenemos, no sabemos si le pregunta porque a veces no se consignan las preguntas. Entonces yo calculo que debe ser así: “¿Ud. sufrió violencia sexual? Sí, manoseos”. Entonces tenemos la testimonial que dice “la testigo dijo que fue objeto de picana eléctrica”, por ejemplo, “y que regularmente la manosearon”, y no dice nada más; o sea, no le preguntaron*

---

<sup>145</sup> Entrevista funcionaria judicial, 9 de septiembre 2023.

<sup>146</sup> Elaborado por la Unidad Fiscal de Seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado

<sup>147</sup> Documento del Ministerio Público Fiscal “Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado”, p 26.

*más nada. Y lo mismo con el relato de las requisas, dicen: “la testigo dijo que fue objeto de requisas sexistas” y no explica nada más.*

—¿Y para el juicio oral tienen que definir requisas sexista?

—*Justamente tenemos ese drama porque los imputados no se quedan callados y empiezan a decir: “¿Qué es eso? ¡¡Es un invento actual lo de las requisas sexistas!! ¿en qué consiste?”, y así cuestionan la acusación... pero bueno, estamos viendo qué hacemos con eso.*<sup>148</sup>

En el silencio y la ilegibilidad judicial de las violencias hacia las mujeres, y en particular las sexuales, se mixturaba la cuestión normativa, la (falta) de perspectiva de género, la ponderación de las violencias y los sentidos morales alrededor de estas. Por un lado, frente a la clandestinidad del plan sistemático de exterminio, los testimonios y denuncias se orientaban a probar las desapariciones y muertes, opacando las experiencias y padecimientos propios (Balardini *et al*, 2010). Las sobrevivientes tenían la doble condición de testigos y víctimas, y en sus declaraciones los operadores judiciales le daban preeminencia a lo primero. Por otra parte, el “ *pudor*” que provocaba que “*nadie se animara a preguntar*”, podríamos pensar que se inscribía en la dialéctica del honor y, en la que el silencio judicial operaba como custodia del honor y la vergüenza. Es como si la no intervención, la no pregunta referidas a las agresiones sexuales funcionaran preservando la moral, evitando la exposición “de las cuestiones ligadas a la sexualidad que se considera relativas al honor privado” (Jelin, 2018).

#### **4.4 El testimonio judicial. Entre silencios y desbordes**

Para la investigación que derivó en los juicios orales se utilizaron las declaraciones de los primeros años de democracia, los expedientes en los que las víctimas fueron acusadas, se tomaron nuevos testimonios y se incorporaron otros y otras testigos. Entre estos testimonios, incorporados en el año 2007, está el de una ex presa que, ante la pregunta de un abogado querellante sobre “si tuvo contacto con personal judicial”, ella relató desnudez y vejámenes y, también, habló de la presencia de funcionarios judiciales en la cárcel: “(...) Relata que el Dr. Molina, defensor oficial, le dijo textualmente: vos no

---

<sup>148</sup> Entrevista funcionaria judicial 9 de septiembre de 2023

colaborás y si además no te querés sacar la bombachita, no vas a salir nunca más así”.

Continúan interrogándola:

Preguntada por SS acerca de si los detenidos políticos fueron objeto de tortura por personal Penitenciario. Dijo que no, que sí recuerda que en las requisas las obligaban a desnudarse, por parte del personal femenino del servicio penitenciario querían tocarlas y de hecho lo hacían (...) en una oportunidad fueron sancionadas y llevadas a un pabellón de castigo por negarse a ser tocadas.<sup>149</sup>

Toda esta narrativa, incluidas las preguntas y los silencios de los funcionarios que interrogaban, condensa las memorias de las violencias sufridas, las resistencias de las mujeres y las sanciones por ello. También la actuación del operador judicial.

En otro de los testimonios, aparece la necesidad de relatar las propias violencias sufridas o de las que fueron víctimas otras detenidas. Al finalizar la audiencia, se produce este diálogo

Preguntada si quiere agregar algo más. la dicente responde: Sí, las requisas vejatorias a las que hice referencia las hacían en las celdas los propios militares, recuerdo que una de las chicas se agarró una fuerte infección vaginal ya que le habían metido el cuchillo que llevaban, a otra chica le metieron en la vagina el revólver. Cuando sacaban a las parturientas eran muchísimos militares, también quiero agregar que ellas parían atadas a la cama. M. me contó que todo su trabajo de parto lo hizo con los militares dentro de la habitación.<sup>150</sup>

En cada uno de los procesos judiciales en los que se las llamó a declarar, las mujeres nombraron las violaciones y malos tratos por su condición de mujeres, pero no necesariamente por su propia condición de víctimas. Sus relatos no fueron frente a preguntas específicas, sino en el contexto de narrar lo vivido en la cárcel junto a otras mujeres. Y, frente a los silencios o a las repreguntas del operador judicial sobre los hechos en debate con el objeto de encarrilar el testimonio, las sobrevivientes insistían con sus narrativas de violencias personales o hacia sus compañeras. El testimonio judicial se da en un contexto constrictivo, impersonal y estandarizado, en tanto es un elemento fundamental para el establecimiento de la verdad jurídica, tiene un protocolo de sollicitación y se ciñe a

---

<sup>149</sup> Expte. N° 71014233/2008 “CORNEJO, Antonio Sebastián y otros s/abuso de autoridad y viol. deb.func.publ.(art.248), incumplimiento de la oblig.de perseguir delincuen. y encubrimiento (Art.277)”, Cuerpo 28, fs. 5590 (v).

<sup>150</sup> Expte. Verdad Histórica, fs. 2971. Esta declaración está en UP1, Magistrados y Gómez.

los hechos que se investigan en la causa. Los testimonios, entonces, “llevan las marcas de los principios de la administración de la prueba jurídica” (Pollak, 2006:62), en la elección y descarte de las preguntas y repreguntas de acuerdo con el relato de los testigos se va configurando el testimonio. De acuerdo con Pollak, este tipo de testimonio con pretensión de universalidad y objetividad echa luz principalmente sobre los “inculpados” y, a partir de los principios de administración de justicia, se eliminan las emociones de los testigos o declarantes. En las narrativas de las presas políticas la tensión está en la pretensión de universalidad y la singularidad de la experiencia propia. Como sostiene Mariana Tello (2017), en su análisis de los testimonios en juicios orales, en este caso también hubo un “desborde del ritual judicial”. Es decir, frente a la solicitud judicial del relato de testigo, las sobrevivientes contestaban centrándose en la vivencia propia, en las violencias biográficas. Muchas veces, además, inscribiéndolas en violencias de género y sexuales sufridas por sus compañeras de cautiverio, pero por fuera de los hechos que son objeto de la investigación judicial. Es la irrupción de una palabra que no tuvo solicitud (Tello, 2017).

A su vez, los silencios y la no escucha en los procesos penales de los años 80, además de insertarse en narrativas estandarizadas de víctimas e incluso de experiencias vividas, se dieron en un contexto jurídico que no contemplaba la especificidad ni la condición de lesa humanidad de las violencias sexuales. Durante el periodo de impunidad local, en el ámbito de la jurisprudencia y normativa internacional, se produjeron cambios significativos que, años después, dieron el marco jurídico para que las violencias sexuales pudieran ser juzgadas como crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, a pesar de que las condiciones legales ya existían en el juicio del año 2010, las violencias sexuales tampoco fueron tenidas en cuenta como delito específico. De hecho, es después de este juicio que las ex presas se organizan para reclamar justicia por las violencias sexuales y de género sufridas en cautiverio.

Y lo que nos muestra la lectura a largo plazo de los silencios es que hubo grietas, imperceptibles, porque no se tradujeron en consecuencias jurídicas. Sin embargo, durante el “Juicio por la verdad” y en toda la investigación posterior, las vejaciones y violaciones comenzaron a nombrarse y los testimonios de las mujeres fueron transcritos en su totalidad, incluyendo sus relatos sobre las propias violencias sufridas, no solo en relación con su calidad de testigo por casos de otras víctimas. La enunciación de las ex presas

políticas no era denuncia todavía, ni la legibilidad judicial era tal como para que las violencias sexuales llegaran a juicio, pero comenzaban a emerger. El recorrido histórico por la causa, enfocado en los testimonios sobre violencias hacia las mujeres, pareciera mostrar que las sobrevivientes, en todos los contextos, nombraron esas violencias, pero sin distinguirlas de los tratos crueles de la tortura en general.

También los silencios de los operadores, explicitados por la falta de preguntas o reacción al respecto, manifiestan un *continuum*. Sin embargo, una mirada más capilar nos permite observar que no hubo legibilidad, ni silencios homogéneos. Durante los años de dictadura los funcionarios judiciales no accionaron ante ninguna de las declaraciones de torturas, malos tratos y violencia sexual. De hecho, fueron acusados y algunos de ellos condenados por “inacción” frente a las violencias y muertes de los presos y presas políticas. En democracia, las torturas fueron investigadas y condenadas, mientras que las vejaciones, violaciones, amenazas de violencia a los hijos o abortos, entre otras violencias específicas a las mujeres, no fueron nombradas ni en la acusación ni en la condena. Este era un silencio y una ilegibilidad distinta, relacionada con la imposibilidad de significación de esas violencias de manera singular. Tampoco hubo demanda de las víctimas para ello, como sí lo hubo para exigir justicia por las muertes de sus compañeros y compañeras de encierro.

El contexto jurídico fue cambiando, con jurisprudencia y tratados internacionales que reconocían la violencia sexual como crimen específico, pero esto tampoco derivó en reclamos inmediatos por su juzgamiento. Pequeñas señales de que estos silencios comenzaban a resquebrajarse, aun cuando no tuvieron un correlato penal, fueron las preguntas de la abogada de las víctimas en el “Juicio por la verdad” y los informes del juzgado que nombraban las violaciones y vejámenes por sus nombres, sin subsumirlas a otras violencias. Esto nos permite pensar que la legibilidad de la violencia sexual como delito de lesa humanidad forma parte de las transformaciones que se producen en las burocracias judiciales sin que ello signifique grandes y homogéneas reformas estructurales. Cambios que, por otro lado, fueron posibles por el activismo de las víctimas y en el caso de estos juicios, del movimiento de derechos humanos (Sarrabayrouse Oliveira, 2021).

Las violencias hacia las mujeres operaron en su especificidad, en el marco del plan sistemático de tortura y exterminio de la dictadura, como forma de disciplinamiento y castigo hacia las mujeres que se alejaban del patrón tradicional. La apropiación de sus

cuerpos, así como el corte de cabello o las amenazas a sus hijos fueron las formas que tomó la represión ilegal en el marco de relaciones de género históricamente constituidas. En la dialéctica del honor, se ofendía a los militantes varones a través de las violencias sexuales hacia sus mujeres. Estas agresiones y vejaciones fueron relatadas desde 1975 frente a funcionarios judiciales, fueron enunciadas no denunciadas, como supone la ley para que sean juzgadas. Me interesa remarcar estas narrativas como “desborde” del testimonio judicial porque fueron realizadas reiteradamente sin ser solicitadas (Tello, 2017). El proceso de memoria, verdad y justicia en la Argentina en general y en este caso particular fue (y es) conflictivo; y el terreno judicial se configuró como el principal canal para encarar el pasado reciente y los crímenes de la dictadura (Tello, 2017; Martínez y Sarrabayrouse Oliveira, 2021). Las disputas y negociaciones en la demanda de justicia ocurren por dos carriles distintos, pero constitutivamente complementarios: *Adentro* de los tribunales entre sobrevivientes, responsables de los crímenes y una burocracia judicial, que en los años 70 estructuraba sus prácticas entre la “complacencia banal” y la “complicidad” (Bohoslavsky, 2015); y, ya en democracia, se debate entre los impulsos políticos de enjuiciamiento y el reacomodamiento a su lógica tradicional (Sarrabayrouse Oliveira, 2020). Y, por *fuera* de los muros judiciales, en un proceso social y político más amplio, cuya dinámica se reconfigura continuamente, junto con los sentidos sobre el pasado siempre desde un presente en movimiento. Porque, en definitiva, lo que está en disputa más allá de la responsabilidad penal es el contexto en el que sucedieron los hechos, su nominación legítima (Bourdieu, 2001).

Con los años y profundas transformaciones sociales —y reconfiguración subjetiva de la posición testigos-víctimas de las mujeres sobrevivientes—, la enunciación se va a convertir en denuncia y demanda de justicia. Sin embargo, la legibilidad y nominación judicial (estatal) y la existencia social de estas violencias específicas va a tardar un poco más.



*Juicio "Magistrados". Movilización día de la sentencia. Año 2017*



*Silueta pintada que representa a una mujer embarazada*

## **CAPITULO V: Entre *víctimas* y *militantes*. Demanda de justicia y legibilidad judicial**

Las posibilidades narrativas y de escucha de los testimonios de las sobrevivientes de la Unidad Penitenciaria N° 1, en particular la demanda de que las agresiones sexuales fueran juzgadas como un crimen específico, fueron producto de “trabajos de memoria” y procesos complejos, confluentes y de largo plazo, a los que intentaremos acercarnos en este capítulo. La intención es aproximarnos a las formas que tomó la elaboración de la demanda de justicia por estas mujeres a través, principalmente, del estudio analítico de un audiovisual que ellas produjeron en 2010, el mismo año del juicio por los crímenes de la Unidad Penitenciaria N° 1. Esto implica, por un lado, comprender los distintos estatutos del testimonio y su ponderación cuando lo que está en juego son interpretaciones del pasado (Tello, 2017) atravesadas por moralidades que oscilan entre respetar el derecho o salvaguardar el estatus moral (Daich, 2013) y, por otro, analizar la noción de víctima como categoría situada, móvil y experiencial (Fassin, 2023; Zenobi, D. y Marentes M., 2020; Barthe, 2018; Gatti, 2017) y en disputa (Chaumont, 2000; Tello, 2017; Lora Fariña, 2021). El papel del Poder Judicial, su poder de nominación legítima (Bourdieu, 2001) y su autoridad para otorgar el estatus de víctima (Lefranc y Mathieu, 2023) sobrevuelan todo el proceso local. En ese marco, la intención es un análisis situado del proceso a partir del cual un hecho se vuelve judicializable (Pita, 2023) con la lupa puesta en el activismo de las ex presas políticas y la construcción de vínculos con los operadores judiciales, tensionando aquellas miradas normativas y dicotómicas que, en un lenguaje más amplio, oponen sociedad civil y Estado.

### **5.1 El cautiverio como “evento”, las cronologías del testimonio. Víctimas y/o militantes**

*Lesas Humanidad* es un audiovisual de 48 minutos de duración, dividido y organizado en cuatro bloques temáticos: “La detención, el secuestro”, “La tortura”, “Violencia sexual” y “Las consecuencias”. A estos les antecede una presentación en la que se ven imágenes de mujeres que se abrazan, hablan entre ellas, miran a cámara y firman una declaración que cuelga de un atril, mientras una voz en *off* lee: “Somos mujeres militantes



de los 70. Hemos sufrido persecución, cárcel y exilio. Rompimos mandatos atávicos de nuestro género y nos hemos incorporado a un proyecto colectivo”.

A lo largo del video, cuatro mujeres hablan frente a cámara: Gloria, Soledad, Delia y Nilda, todas ellas ex presas políticas de la Unidad Penitenciaria N°1. La organización de sus relatos y edición estética están estructuradas en función de estos cuatro bloques-ejes temáticos referidos a sus experiencias en cautiverio. Al comenzar a hablar las mujeres dicen sus nombres y, al presentarse, su testimonio enlaza la militancia en los años 60 y 70 con sus historias de vida previas. Cual “ilusión biográfica” (Bourdieu, 2011), organizan sus relatos con un orden cronológico que, a su vez, les proporciona una estructura lógica a sus historias de vida<sup>151</sup>. De esta manera, sus opciones políticas son explicadas a partir de vínculos familiares, acciones y búsquedas adolescentes. Su narrativa continúa enlazando la militancia con lo sufrido en cautiverio: “Eramos conscientes de lo que nos podía pasar”<sup>152</sup>.

Sin embargo, en los intentos de narrar lo inenarrable no hay homogeneidad, y es que las experiencias aparecen en los relatos al límite de lo decible porque fueron el límite de lo vivible (Pollak, 2006). Dentro del colectivo de ex presas sobrevivientes existen distintas posturas e intentos por comprender y tramitar la violencia sexual. El 26 de noviembre de 2022, en el marco de un encuentro realizado en el Espacio para la Memoria Campo de la Ribera por el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, mujeres de distintas edades y procedencias relataron sus vivencias. Una de las ex presas políticas presentes estuvo callada durante toda la tarde escuchando experiencias de otras mujeres. Al finalizar la jornada pidió la palabra y dijo: “*Nosotras estábamos preparadas para todo, para que nos pegaran, nos quemaran con cigarrillos, para todo... para lo que no estábamos preparadas era para que nos violaran*”<sup>153</sup>.

---

<sup>151</sup> “Esa vida organizada como una historia se desarrolla, según un orden cronológico que es también un orden lógico, desde un principio, un origen, en el doble sentido de punto de partida, de comienzo, pero también de principio, de razón de ser, de causa primera, hasta su término que es también una meta” (Bourdieu, 2011: 122).

<sup>152</sup> En su estudio sobre las experiencias carcelarias de las presas políticas de la cárcel de Devoto, Ana Guglielmucci afirma: “Si, como militantes, se consideraban ‘parte de una guerra’ donde la muerte era una posibilidad en el marco de sus creencias, donde cada muerte cobraba vida en tanto la futura realización de un ideal: ‘la revolución’, el dolor podía tornarse alegría y fuerza heroica” (2007:39).

<sup>153</sup> Nota de campo, 26 de noviembre 2022



Audiovisual Lesada humanidad (Captura de pantalla)

En la narrativa del video hay un esfuerzo por otorgar una coherencia al relato y por estructurar una “secuencia significativa y orientada de acontecimientos” (Bourdieu, 2011: 123). Al mismo tiempo, el cautiverio y las violencias sufridas en ese contexto son remarcadas y puestas en el centro de la escena como irrupción en sus vidas. Es desde el momento de la detención-secuestro que ellas definen su vida actual. A partir de allí, el relato se vuelca a contar las formas que encontraron para superar esa experiencia límite: *el seguir viviendo a pesar de lo vivido*. La cárcel funciona como clivaje en el tiempo, hay una omnipresencia del cautiverio como “evento” a partir del cual se constituyen y construyen sus trayectorias. La narración funciona con una especie de “grilla oculta” (Latte, 2023) en la que todo gira y es inaugurado por la dictadura. Este itinerario narrativo no explicitado tiene que ver con las formas de institucionalización y legitimación de la víctima en los contextos locales, las que, a su vez, fundan cronologías centradas en el acontecimiento opacando otras genealogías de las *víctimas* y *militantes*. Como plantea Latte, “no se trata de negar la fuerza del evento, sino de evaluar su lugar en el relato” (2023: 101). Y, en ese marco, considerar las prácticas de estas mujeres en la producción social de un tipo de víctimas (las del terrorismo de Estado en Argentina) y su singularidad (la violencia sexual y de género).

El hiato fundacional que significó la cárcel se imbrica con la identidad política anterior: el zócalo que acompaña a las protagonistas indica la organización a la que pertenecían en los años 70 (Montoneros, Mesa de Gremios en lucha, UEPC-CTERA, PRT-ERP). Y, en sus relatos, se insiste en la continuidad de su activismo post dictadura (en organizaciones políticas, gremiales o de derechos humanos). De alguna manera, el “evento”

aparece como disrupción en sus vidas y como unión entre la militancia de ayer y la actual. El acto de narrar la experiencia y de reanudar la lucha refuerzan su ruptura. En el proceso de “victimización”, es decir de construcción de estas sobrevivientes en víctimas (Barthe, 2017) a partir de una definición propia y de los otros que implica un costoso trabajo de reconocimiento (Pita, 2020), el testimonio condensa la vida interrumpida por la dictadura y su continuación. La cárcel y la violencia sufridas no aparecen tanto como una ruptura, sino como la continuación de un sistema de relaciones bajo condiciones diferentes (Latté, 2023)<sup>154</sup>.



*Audiovisual Lesas Humanidad (captura de pantalla)*

De esta forma, el bloque “La detención” relata el evento e inaugura, de alguna manera, también en el video, las narrativas del cautiverio. En los bloques siguientes: “La tortura”, “Violencia sexual”, “Las consecuencias”, la identidad militante y la de víctima son expuestas como dicotómicas y se pondera la primera, mientras la segunda pareciera ser opacada o denigrada. Así, en el bloque “La tortura”, Nilda dice:

---

<sup>154</sup> Algunas sentencias judiciales tienen en cuenta la "interrupción de un plan de vida" de acuerdo con la definición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en tanto que la noción “proyecto de vida atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas...”. Ivone Barragan (2017) da cuenta en un proceso judicial en el que se incluyó la dimensión de “la continuidad temporal y perpetuación en múltiples expresiones de la acción represiva” (2017:4), a partir de lo cual el fallo impuso medidas reparatorias, más allá de la condena para los responsables de los crímenes. Lo interesante, para lo que aquí estamos analizando, es que los testimonios de los trabajadores-víctimas se articularon desde un lugar autobiográfico focalizando en su identidad y desarrollo personal. Además, la escena judicial se constituyó en un ámbito de escucha para consideraciones más amplias que las estrictamente vinculadas a la cuestión represiva.

Para mí ha sido muy importante decir: A mí no me van a victimizar. Me podrán destruir, me podrán matar, hacer lo que quieran, pero no ponerme en el rol de que me dominan. Lo que pasó no me va a dominar la vida. Yo nunca me consideré una víctima.

La palabra víctima no tiene casi espacio y cuando aparece es de manera negativa o peyorativa. Sin embargo, esta producción tiene el objetivo explícito de dar a conocer la violencia sexual sufrida y su demanda de reconocimiento como crimen de lesa humanidad. Coexisten ambas apelaciones discursivas de acuerdo con el contexto narrativo, antagonizándose en los relatos, pero compatibilizándose en el video en su conjunto, sintetizándose en el reclamo de visibilidad de los crímenes sexuales y demandando justicia por ellos. Como plantea Zenobi (2023), la víctima moderna se encuentra “atrapada en una paradoja”: socialmente es percibida como sujeto pasivo, al tiempo que se le requiere agencia para la demanda de su condición.

Fassin y Retchman (2007) sostienen que desde mediados del siglo XX se dan dos fenómenos concurrentes e inescindibles: “la inversión del trauma” y “la emergencia de la figura de la víctima”. El trauma, como categoría clínica y metáfora de respuesta al sufrimiento (antes motivo de desacreditación social), se asocia a la idea de víctima dando lugar a demandas y reconocimiento de derechos. Ninguna de estas categorías está dada de manera automática por el hecho violento o catastrófico, por la “fuerza del evento” (Latte, 2023). La legitimación del estatus de víctima, por lo general, está anclada en juicios normativos que tienden a descalificar su exaltación, en el marco de una “economía moral de la violencia” (Fassin, 2023). El trauma, de acuerdo con estos autores, funciona, en ese sentido, en el discurso de las víctimas como “recurso político” a movilizar “más para expresar sus reivindicaciones que para legitimar su condición” (Fassin, 2023: 54). Y ello tiene que ver con la disputa por la legitimación del estatus de víctima y las formas locales e históricas que adopta. En el caso en análisis, lo judicial es fundamental como “dispositivo” que encarna el “derecho a que (las víctimas) hagan oír su propia narrativa y a participar en la escritura de la historia” (Lefranc y Mathieu, 2023). Las sobrevivientes de la dictadura lo saben y lo explicitan. En la Argentina, el pasado reciente de violencia estatal y el activismo de las víctimas y sus familiares por la revisión y condena de los crímenes fueron moldeando la figura de víctima, que se tensionó y fue transformándose en los diferentes momentos históricos. Es decir, “la condición de víctima ha sido una presencia central en las

discusiones sobre las consecuencias de la última dictadura militar y la dinámica del movimiento de derechos humanos” (Pereyra, 2023: 160).

Los procesos de victimización son conflictivos y cambiantes, con dinámicas históricas particulares, pero en los que está siempre latente la lucha por la legitimidad. Para Chaumont (2000), quien analiza la reivindicación de los sobrevivientes de la *Shoah* a partir de la construcción de excepcionalidad histórica de este genocidio, pasar de la justicia “meritocrática” a la “victimaria” fue un proceso global de transformación en las sensibilidades morales. Y sostiene que es en “el síndrome de culpar a las víctimas”, donde deben buscarse las raíces de la disputa por una singularidad de las víctimas y del acontecimiento que las convierte en tales. Existe un trabajo y un proceso por invertir el estigma previo (Chaumont, 2000). El relato de las violencias sufridas por Gloria y Soledad, respectivamente, es el siguiente:

Mientras me torturaban y me hacían de todo, me pedían nombre de guerra, organización a la que pertenecía. Pero yo nunca di nada. Pensaba: me van a matar a mí, pero conmigo no se van a llevar a nadie.

Yo pensaba: es más importante salvarme y tratar de salvar vidas. Tratando de ser racional, yo soy bastante pasional. Y yo decía que no me salga ningún nombre, que no me salga ningún teléfono, que no se me salga la memoria.

En la Argentina post dictadura, había una mirada desconfiada sobre los y las sobrevivientes. Sobre las víctimas de violencia sexual estos prejuicios eran dobles: se las culpaba por haber sobrevivido y además por no haber resistido a dichas vejaciones.

La economía moral de la violencia a nivel global, la construcción histórica de dispositivos locales orientados a gestionar el sufrimiento de la violencia estatal y las demandas de justicia de los colectivos de derechos humanos confluyeron en la configuración de “identidades diferenciadas al interior de los grupos victimizados” (Tello, 2017:5). Si bien todas aquellas personas que sufrieron la persecución y represión estatal son consideradas víctimas y, en la actualidad, cuentan con reparaciones específicas y la posibilidad o la concreción de procesos penales por ello; no hay homogeneidad de estatus. Quienes pasaron por centros clandestinos, nos dice Tello (2017), fueron ubicados en un estatus “liminal”. La zona gris entre sobreviviente, testigo, víctima y sospechado de colaboración con el régimen se extiende a las ex presas de la Unidad Penitenciaria N° 1,

quienes sobrevivieron a los fusilamientos y al cautiverio en una cárcel en el límite borroso entre lo legal y lo clandestino. El “*estigma*” es narrado las ex presas:

Es un tema del que por lo general no se habla. Es un estigma, o para la lástima o andá a saber qué hizo. El hecho de venir y estar dispuesta a hablar es un paso que doy y traspasar, valga la redundancia, esa misma reserva que yo me pongo. Me parece importante porque se tiene que hablar... No digo para que nunca más pase, porque esas frases así me suenan huecas... El hecho de ir sincerándose, porque esto también es como un efecto ¿así también nos hace sentir mejores a todos no? (esto último, Gloria lo dice mirando a cámara).

Los relatos de estas mujeres —sobre la exposición de la propia vida, de sus cuerpos, del soportar “de todo” o el resistir apelando a la “racionalidad”— sugieren que estas mujeres todavía sienten ese estigma y actúan para cambiarlo. La doble condición de sobrevivientes-testigos las inscribe en la categoría clasificatoria, flexible y dinámica de víctimas que condicionó el proceso de demanda de justicia (Lora Fariña, 2021). Además, las moralidades que se tensionan y movilizan en relación con la violencia sexual tienden a culpabilizar a la víctima de género por lo que ha padecido, depositando en ella cierta voluntad o capacidad de acción (Sondereguer, 2012); fundando una doble agresión social: la sexual propiamente dicha y su aniquilación moral (Segato, 2020). El trabajo por “revertir el estigma” se intersecta con la oposición entre la noción de víctima y la de militante, inscribiéndose en la paradoja del ser víctima. La resistencia en el cautiverio aparece delineando una continuidad política. Al describir lo sufrido, Gloria sostiene:

Era tan fuerte mi determinación de que no me iban a doblegar. No tengo recuerdos de dolor. Me ahogaban con una bolsa en la cabeza y me hundían en un balde con agua. Yo sabía cruzar una pileta de 50 metros debajo del agua. Entonces resistía bastante estar sin respirar. Eso los indignaba.

La bisagra que produce la cárcel, las torturas y vejaciones, en la vida de estas mujeres, está presente en la interrupción de sus proyectos de vida amplios, pero no en su actitud militante que continúa, incluso, en situaciones límite. La construcción de militantes y víctimas como categorías duales está anclada en una mirada social normativa e ideal sobre la víctima. Zenobi y Marentes (2020) sostienen que la noción de víctima opera en lo cotidiano, en el sentido común, como sujeto pasivo y gobernado por sus emociones, opuesto al ciudadano moderno por definición racional y activo en la defensa de sus derechos. Considerado como

estigmatizante y reduccionista, el concepto de víctima “no haría justicia” a los esfuerzos realizados por algunas de ellas para resistir (Barthe, 2018). El asumirse víctimas es significado como una despolitización de la causa (y de ellas mismas). La propia condición de víctima es la que encierra la paradoja de ser sujeto político y sujeto de imputación (a la que se le atribuyen discursos y comportamientos y en cuyo nombre se toman posiciones). Por eso la víctima, a menos que se niegue a sí misma como tal, no puede ser un actor en el proceso que la produce (Lefranc y Mathieu, 2009).

Estas mujeres actúan contra esa negación demandando justicia por lo sufrido, al tiempo que reivindican su condición militante. El *dar* testimonio se vuelve fundamental en esta reivindicación. El hecho de hacer escuchar su propia narrativa y ser parte de la escritura de la historia en la disputa por las representaciones del pasado les devuelve protagonismo y les restituye la identidad suspendida por el cautiverio. El testimonio se constituye en instrumento de reconstrucción de identidad, no solo de relato informativo de los hechos pasados (Pollak, 2006).

## **5.2. El relato y la escucha. La demanda de justicia como mandato**

El audiovisual fue el resultado de talleres y encuentros entre ex presas políticas que tenían “*la necesidad de debatir cuestiones de la cárcel*”. En la organización y recursos tuvo un papel preponderante Dinora, “*una compañera que trabajaba en la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia y que siempre tuvo perspectiva de género*”<sup>155</sup>. Ante mi consulta sobre la elección de la temática del video, una de las protagonistas me contestó:

*La problemática sexual no surgió de un zapallo, fue apareciendo de a poco, de un proceso de debate. El mismo proceso de talleres fue dando temáticas, esas temáticas fueron los delitos sexuales por los cuales habíamos pasado algunas o muchas compañeras. Eso no quedó explicitado porque para algunas no era fácil y sigue no siendo fácil hablar del tema y declarar en juicios y todo lo demás...*<sup>156</sup>

En el bloque “La violencia sexual”, Soledad, al contar lo sufrido, dice: “*No es fácil recordarlo, pero es bueno decirlo, enunciarlo [...] a esa violencia en realidad le pongo nombre ahora*”. En una charla con ella respecto a sus declaraciones judiciales me dijo:

---

<sup>155</sup> Entrevista con una de las protagonistas, 17 de marzo 2023.

<sup>156</sup> Entrevista con una de las protagonistas, 21 de junio 2023

*Cuando yo declaré en la CONADEP en el año 84, ni siquiera me acuerdo si lo profundicé. Si lo dije, lo dije re de paso y seguí. Lo volví a declarar en La Perla<sup>157</sup>. En el 2008, 2010, cuando declaré por UPI tendrías que buscar el testimonio a ver si lo digo porque yo recuerdo que nos costaba tanto. Eso es lo que vos tenés que marcar como dificultad principal porque lo más tremendo es el silencio.<sup>158</sup>*

Aparece la enunciación y, con ella, el silencio, a pesar de que, como vimos, la violencia sexual había sido mencionada en diferentes momentos frente a funcionarios judiciales. Fue relatada en el marco de la narrativa de otras violencias, sin significarla de manera particular, sin “ponerle nombre”, sin registrar que la habían nombrado (efectivamente, Soledad en sus declaraciones judiciales como testigo nombró las vejaciones sufridas). Podríamos pensar ese pasado *mudo*, en el que las mujeres *enunciaron* las violencias, pero no las *denunciaron* como forma de gestión de la memoria. El silencio, no necesariamente es olvido. Hay memorias clandestinas o prohibidas que afloran cuando se rompe el tabú: “Una vez roto el tabú, una vez que las memorias subterráneas logran invadir el espacio público, reivindicaciones múltiples, difícilmente previsibles, se acoplan a esta disputa por la memoria” (Pollak, 2006: 20).

Es en la práctica del testimonio donde se pone en juego no sólo la memoria del cautiverio y las violencias, sino también la reflexión sobre ellas mismas, sobre sus experiencias y narrativas anteriores. Pero, al mismo tiempo, todo testimonio también se ancla en las “condiciones sociales que lo vuelven comunicable”, y estas condiciones son colectivas y dinámicas. Se conjuga la disposición social a la escucha con la posibilidad de narrar en el marco de reconfiguraciones políticas y morales (Fassin, 2023). El reconocerse víctimas de una violencia específica anclada en el género deviene de una transformación subjetiva a partir de situaciones compartidas con otros y otras en el marco de un contexto que excede el caso puntual. Las demandas y luchas del movimiento feminista, a nivel global y también local, han logrado poner en agenda pública las desigualdades de género y las violencias que estas implican. Desde principio de los años 2000, movimientos y disputas condensados en consignas como el “*Me too*” a nivel mundial, el “Te creo hermana” o el “Ni una menos” en la Argentina, fueron extendiéndose en diferentes ámbitos

---

<sup>157</sup> Hace referencia al juicio por crímenes de lesa humanidad en el que se juzgaron hechos sucedidos en el centro clandestino de detención y exterminio más grande de Córdoba denominado La Perla que comenzó en 2014. Allí se juzgaron por primera vez algunos de los crímenes sexuales.

<sup>158</sup> Entrevista con una de las protagonistas, 17 de marzo 2023.



sociales, principalmente en los del activismo, como expresiones que pusieron en escena, desnaturalizando, situaciones de acoso y las distintas violencias hacia las mujeres. Hay un desplazamiento social de las formas en las que la sociedad considera las cuestiones de género y sus violencias derivadas. Ese foco, puesto en desigualdades históricas y estructurales por razones de género, tensionó al sujeto de derecho como individuo abstracto, permitiendo ver especificidades de género también en el accionar represivo de la última dictadura. Esa intersección entre feminismo y derechos humanos como exterioridad, a su vez, reposicionó a estas mujeres frente a sus propias historias y memorias. En los relatos hay una reflexividad en torno a las violencias sufridas desde una perspectiva de género, desde una comprensión ampliada e integral y, en ese sentido, aunque la nombren como sexual, excede esta dimensión. Al hablar de lo sufrido las sobrevivientes lo dicen así:

Se juntan muchas cosas, no solo la cuestión de la tortura para obtener datos, sino también el predominio en este caso masculino para mí que soy mujer, pero también a los hombres para denigrarlos, porque de última el acto en sí busca la denigración... la violencia sexual es desde el primer momento. Primero los manoseos, llegabas y te desnudaban... como mujeres siempre estábamos expuestas.

El silencio, mirado de manera retrospectiva por las ex presas políticas como “*lo más tremendo*”, da cuenta de la conciencia que ellas mismas tienen de la transformación de sus testimonios y de su identidad particular como víctimas. La significación de la violencia sufrida fue cambiando y con ello las prácticas políticas respecto a la gestión de la memoria, el testimonio y los silencios. Porque, en definitiva, las demandas de las víctimas son un modo de “*trabajar*” el acontecimiento. El alejarnos de las perspectivas que naturalizan el modelo de víctima basado en la pasividad, nos permite invertir la pregunta sobre qué hizo el acontecimiento con las personas, para indagar acerca de “qué hacen las personas con ese acontecimiento” (Pereyra, 2023). Es a partir de un proceso social de reflexividad que aparecen nuevas formas de pensar el pasado, problematizar lo vivido desde el presente y reposicionarse en él. El juicio oral por los crímenes de la UP1 y los talleres para “*compartir la experiencia de la vida en la cárcel*” funcionaron como “reencuentro entre la disposición del sobreviviente a hablar y las posibilidades de ser escuchado” (Pollak, 2006: 14). Ambos fenómenos fueron el terreno para la convergencia de la llamada reflexividad de primer y segundo grado (Barthe, 2018), en el que estas mujeres pasaron de ser testigos a demandar su reconocimiento como víctimas.



*Audiovisual Lesa Humanidad (captura de pantalla)*

El video avanza y en las narrativas se entrelazan nociones del ámbito de la psicología y del derecho. Existe en los discursos de estas mujeres una recurrencia a nociones tales como trauma, sanación y justicia. Una de ellas, a las horas de habernos despedido después de una larga conversación presencial, me mandó un mensaje de texto que decía: *“La respuesta que me faltó es como una, yo misma, abre canales post terapia”*. Se entremezcla *“lo tuve que trabajar al tema”*, con *“a pesar de todo, el trauma queda”* y el valor *“sanador y terapéutico”* que le atribuyen al juicio UP1, en tanto posibilidad de habla pública, pero, principalmente, como acto de justicia. *“Estaba muy deseosa de este juicio a Videla y Menéndez, (...) y bueno trabajé esto, la violación, el secuestro...”*, dice una de las ex presas al cerrar su intervención en el bloque *“La violencia sexual”*. De alguna manera, el vínculo entre la sanación y el juicio es la otra cara de la conexión entre impunidad y trauma, inscripta en la tradición inaugurada en los años de la post dictadura, en la que profesionales de la salud mental y el movimiento de derechos humanos destacaban la necesidad de enjuiciamiento a los responsables de los crímenes de la dictadura para el abordaje de sus consecuencias psicológicas (Zenobi, 2023).

Si bien, a lo largo de toda la producción, las mujeres detallan las marcas de las violencias, es en el bloque *“Las consecuencias”* donde lo explicitan. Algunas le otorgan primacía a *“las huellas en el cuerpo”* y otras a *“crisis”* que parecieran estar relacionadas con cuestiones psicológicas. Soledad dice: *“Toda la cuestión de la tortura, la violación te deja huellas psíquicas, físicas y demás. Yo tengo más huellas físicas, de la salud de los huesos, de la rodilla hecha bolsa...”*. Y Nilda cuenta: *“Tengo las vértebras achatadas, aborté. Nunca*

más quedé embarazada...”. Por su parte, Delia y Gloria enfocan en otro tipo de marcas: “Yo nunca más pude formar pareja después...”, dice una. Y otra agrega:

No voy a decir una estupidez de que todo lo que no te mata te fortalece, porque uno pasa por muchos períodos de crisis, no desde el punto de vista de lo físico. De tener miedo de cosas que tienen que ver con la época.

No impera una única noción de “trauma” (Fassin, 2014), las consecuencias de lo sufrido se combinan en las marcas psíquicas y corporales. Las memorias de sensaciones, olores, ruidos y dolores se acoplan con las certificaciones médicas y los consejos terapéuticos en una misma narrativa en la que la omnipotencia militante aparece repetidamente, esta vez, como forma de sanación y de seguir viviendo: “Por fin pude trabajar esto: la violación, el secuestro, la desaparición de Eduardo. Me daba cuenta de que por cuestiones más de resistencia inconsciente que decía ‘no eso no te hace falta, vos sos una militante, te sanas’”, plantea Soledad en el eje “Las consecuencias”.

El *sanarse* y el *seguir adelante* aparece como condición que se le impone por ser militante y el reconocerse como tal es lo que, al mismo tiempo, le posibilita superar lo vivido en cautiverio, como trauma. Aparece el testimonio como acto que habilita los desplazamientos de identidad (Tello, 2017), ya no sólo en el dispositivo judicial, sino también en otros espacios aun cuando el objetivo declarado por estas mujeres sea la denuncia.

En una conversación con una sobreviviente, los silencios, la escucha y el habla se entremezclan con la denuncia:

*En los 80 a nadie se le ocurría contar lo que nos había pasado. Además, porque una también se daba cuenta de que eso era de alguna manera provocar daño al que escuchaba: esto no lo voy a hablar con fulano o acá. No me iba a poner a contar lo que me había pasado a mi mamá, mi papá, mi hermana. Sí lo podía hablar con mi pareja, también militante, con los compañeros, con la idea de buscar recordar responsables, momentos, fechas... siempre con el objetivo de investigar lo concreto, no tipo catarsis, para denunciar. Éramos militantes, siempre estuvo en nosotras la intención de denunciar lo que se vivía en la cárcel, lo sacábamos en caramelitos de la cárcel.*<sup>159</sup>

---

<sup>159</sup> Los “caramelitos” eran información que sacaban los presos y presas de la cárcel, por lo general, contenida en papeles metálico de las etiquetas de cigarrillos, hechos un bollito, de tamaño diminuto para poder burlar las requisas y controles penitenciarios. Entrevista 23 de agosto 2023.

La entrega de la vida a la causa revolucionaria se continúa en la entrega del testimonio de lo sufrido y su demanda de justicia como forma de supervivencia y sentido de existencia social. No es meramente ilustrativo que el video termine con muchas ex presas abrazadas cantando “Como la cigarra” de María Elena Walsh. Como veíamos, sus narrativas marcan lo disruptivo de la cárcel, pero también la continuidad de sus vidas militantes, transformadas a partir de ese acontecimiento: “Mi vida no fue lo que yo proyectaba a los 20 años”, “Sobrevivimos y por algo no estamos suicidadas como los héroes de Malvinas”, dicen. Ese “algo” es para ellas el *dar* testimonio como acto militante y colectivo. No sólo es lo que el cautiverio hizo con ellas, sino lo que ellas hicieron con él. El acontecimiento refuerza esa continuidad y el mandato moral de seguir adelante, de *resucitar y seguir cantando*, tan propio de la economía política histórica y local de los derechos humanos, donde la militancia, la resistencia y la búsqueda de justicia son la regla en Argentina (Gandsman, 2013)<sup>160</sup>.

No es entonces la dictadura como acontecimiento lo que las convoca y mueve a la acción, tampoco el inicio de los juicios actuales, sino que estos funcionan como disparadores de nuevas formas de prácticas políticas previas, dando lugar a una reconfiguración situada de la acción de estas víctimas que se reconoce en una genealogía militante anterior. La denuncia se inscribe en este mandato que valora la acción de reclamo de justicia (y niega lo contrario) y que se presenta como la contracara necesaria de la propiedad de la verdad y la legitimidad de la palabra encarnada en la experiencia personal de las víctimas (Jelin, 2007). Es algo de lo que solo ellas pueden dar cuenta por la experiencia personal y corporal: “Para quien no pasó por esa situación dice: ‘¿Qué puede exceder a la tortura en sí misma?’ Son cosas que solo se pueden hablar entre quienes fuimos torturados”, dice Nilda al cerrar su intervención en el bloque “Las consecuencias”.

Algunos trabajos sobre el tema explican la legitimidad de la palabra como singularidad del campo de los derechos humanos en la Argentina, configurado alrededor de las víctimas y el “familismo” (Jelin, 2007), merced al origen de muchas de las

---

<sup>160</sup> Según Gandsman (2013) en América Latina, y en la Argentina en particular, el testimonio de lo sufrido funciona con una plantilla narrativa que talla la forma en la que las personas modelan su experiencia. Y ello tiene que ver con una entronización del testimonio como forma de resistencia y empoderamiento.

organizaciones, aunque también al tipo de reconocimiento que el derecho hizo de la condición de los afectados por el terrorismo de Estado (Pereyra, 2023). La autoridad para narrar la violencia funciona, según este prisma, de manera doble y contradictoria, como condición de legitimidad y como su límite, en tanto excluye desde las propias víctimas una comprensión más amplia y universalizable (Jelin, 2007). Sin embargo, desde una mirada local y etnográfica, los límites se difuminan. A lo largo de las luchas, en distintos momentos históricos y políticos, las víctimas y sus familiares lograron instalar las violaciones a los derechos humanos en la dictadura como un problema social, con una adhesión que traspasa las particularidades de los afectados directos, sostenida como una cuestión de democracia y ciudadanía. Y que, incluso, desde otros espacios de víctimas se pugna para que otros tipos de violencias y demandas de justicia sean identificados en relación con este problema público, en la búsqueda de una “inscripción en serie” (Pereyra, 2023). Organizaciones de familiares de víctimas de “gatillo fácil”, por ejemplo, insertan sus demandas en el linaje de estas luchas (Pita, 2020). Es que, en ese sentido, el campo de los derechos humanos en su constitución histórica y local, en tanto arena política con sus lógicas y límites propios, supone conflictos y tensiones sociales e instituciones o taxonomías estatales específicas (Vecchioli, 2013). Y es allí también donde estas mujeres apuntaron con este video, hacia la legibilidad social y política de la violencia sexual como violencia específica, el reconocimiento como víctimas de quienes la sufrieron y la demanda de justicia por ello.



Audiovisual *Lesas humanidad. Firma colectiva de la declaración pública*

### 5.3. Aprendizajes, estrategias y legibilidad judicial

En *Les a Humanidad*, una de las protagonistas dice:

Yo no había sentido nunca eso. Cuando salí de la cárcel era como que la sociedad no quería que yo hablara... el psiquiatra al que iba me decía ¿y qué haces con tus hormonas? Y yo le decía: pero sos un pelotudo, yo te estoy contando una realidad terrible y vos me venís con las hormonas.

La no escucha, los silencios o la imposibilidad de significación fueron experimentadas de distintas formas. Las respuestas en las entrevistas fueron dispares. El silencio, como “*lo más terrible*”, aparece relativizado en algunos discursos y es comprendido como imposibilidad de un contexto externo, en el que el acento estaba puesto en otros crímenes “*peores*” (la muerte, la desaparición y la apropiación de bebés).

*No había un tabú, tiene que ver con cómo se van viendo las cosas. En el año 83, 84 si vos le hubieras preguntado a cualquiera de nosotros, nadie te hubiera hablado de estas cosas, no por un tabú o por una cuestión psicológica de negar; sino por una cuestión humana muy sencilla... habíamos pasado por todo lo que habíamos pasado, cárcel, tortura, intento de fusilamiento, pero bueno ya habíamos salido. Estábamos vivos, mientras tanto teníamos 30 mil compañeros que no sabíamos dónde estaban, tampoco los niños que habían nacido en cautiverio. Lo prioritario no era si nos habían pegado más o menos, si nos habían violado más o menos. El tema era ver qué había pasado con todos esos muertos, quiénes eran los responsables y que se hagan cargo de lo que le habían hecho a la sociedad argentina. Entonces el tema era otro... cuando van pasando los años, ¿qué sucede? En el año 2003 estas cosas pasan a ser política de Estado. El mismo Estado te está diciendo que estuvo mal todo lo que sufrieron, no solo los que no están sino también quienes estuvieron detenidos. Hay un espacio licito que permite que se hable de más cosas... Son circunstancias que tienen que ver con cambios de contextos. Más espacio para hacer hincapié en una cosa y no en otra. Es mi opinión.<sup>161</sup>*

Las sobrevivientes en nuestras charlas también recordaron haberlo “*denunciado*” frente al secretario y el juez en 1975 y apelaban al registro en el expediente:

*Yo la hice (a la denuncia) en el mes de octubre del 75. Me detienen en septiembre del 75, estoy hasta fines de septiembre en el hospital policial, me ingresan en la penitenciaría. No recuerdo bien la fecha, pero fue en esos primeros días de octubre*

---

<sup>161</sup> Entrevista 16 de abril 2022

*que me llaman a indagatoria y yo denuncié las torturas, las violaciones, vejámenes etc. ... No es que me acuerde o me imaginé, está en el expediente.*

En relación con la legibilidad y la significación propia de las violencias sexuales, del video y de las entrevistas surgen al menos tres cuestiones: por un lado, aunque las expresiones coincidan en la demanda por su reconocimiento social y su juzgamiento judicial, las experiencias de habla y escucha fueron diferentes para cada una. Y ello está atravesado por las moralidades, en relación con la especificidad de la violencia en las que se niega o se refuerza el “*tabú*”. Por otra parte, tanto las sobrevivientes del video como las entrevistadas son militantes en la mayoría de los casos, están familiarizadas con la palabra pública y han declarado en los juicios varias veces<sup>162</sup>. Es, entonces, teniendo en cuenta esas trayectorias y el contexto de enunciación, desde donde debemos intentar leer sus relatos, también. Las formas narrativas utilizadas para reconvertir lo que *a priori* (e históricamente) era percibido como una cuestión privada en una discusión pública debe analizarse de manera situada e imbricada en el “régimen de legitimación pública”, con normas discursivas propias y un *know how*, un sentido práctico, del ser víctimas (Latté, 2023). Y es en ese marco que se presenta la tercera cuestión en la que me interesa profundizar: la denuncia y la demanda de justicia por lo sufrido desde una posición de víctima *experta* en el tema.

El Poder Judicial no se nombra de manera explícita, pero sus reglas de validación y, en particular, su negación histórica hacia estas violencias está siempre presentes como interlocutoras. La especificidad en los datos, con nombres, descripciones de lugar y personas como si estuvieran respondiendo para la producción de pruebas en una declaración testimonial, además de la recurrente afirmación de haberlo declarado con anterioridad, parece una puesta en escena del ritual judicial. Las formas que toma la construcción discursiva se orientan a rebatir todos y cada uno de los argumentos en los que se basaba la explicación técnica jurídica del no juzgamiento de estos crímenes. Al hablar sobre el video, una de las protagonistas reconoce el objetivo de su realización

*Se hicieron varios talleres de mujeres que habíamos pasado por la cárcel, la tortura, la maternidad en la cárcel, una serie de cuestiones propias nuestras. A raíz de eso,*

---

<sup>162</sup> Ante mi pregunta sobre la elección de las cuatro mujeres del video, las protagonistas me contestaron: “Fuimos un montón las entrevistadas, de ahí eligieron nuestros testimonios” (Entrevista 23 de julio 2023). “Yo hablé, no sabía que iban a usar mi testimonio” (Entrevista, junio 2023). Sin embargo, algunas son referentes, fueron funcionarias o trabajan en espacios de memoria y áreas vinculadas a la defensa de los derechos humanos.

*surge la idea de hacer un video documental específico respecto del abuso sexual y las violaciones en ocasión de las detenciones políticas. De alguna manera el objetivo era contribuir a que los delitos de este tipo sean considerados de lesa humanidad y no queden englobados en lo que estipula el Código Penal argentino como delito de instancia privada (...). El tema es de derecho penal... no está tipificado el delito como de lesa humanidad, tampoco está el de genocidio. Es el tribunal el que decide... En el ámbito de las ciencias sociales hay todo un debate también ahora en el campo jurídico.<sup>163</sup>*

Ninguna de estas mujeres es abogada, pero conocen de manera detallada cuáles fueron y son los obstáculos normativos al juzgamiento de lo sufrido. También lo unen a la dificultad de imponer otro tipo de figuras penales específicas como genocidio. Hay, dice Fassin, una forma de subjetivación política a través de la cual el sujeto adopta el lenguaje del otro para fundamentar su propia existencia. Ciertamente, esta se inscribe en una relación de dominación simbólica ya que se trata de entrar en un juego cuyas reglas no se dominan. Sin embargo, incluso en estas condiciones, es posible resignificar ciertos sentidos para ponerlos en juego de otra forma. (2023: 54)

Los relatos de lo vivido por estas mujeres en cautiverio son descripciones detalladas y apuntan a mostrar el carácter sistemático y autónomo de las vejaciones y el imposible desconocimiento de toda la cadena de mandos de los militares o policías. Verificación de los hechos, identificación de los responsables como elementos que persigue el derecho penal y, en este tipo de procesos, la demostración de una sistematicidad, que permita enmarcarlo en la figura de lesa humanidad, están presentes en las narrativas de los segmentos “La detención, el secuestro”, “la tortura” y “violencia sexual”. “La patota eran todos. Yo a varios los he reconocido en la justicia...”; “[...] Para mí no hay dudas de que era una práctica conocida y aceptada”; “Siempre había muchas personas [...] Esas caras no me las olvido. Por más que pasen los años yo los reconozco”, son frases repetidas en el audiovisual.

Las mujeres no desconocen que sus testimonios son ponderados principalmente desde el punto de vista de la producción de la prueba. También sus prácticas se inscriben en un reconocimiento de que la discusión excede lo estrictamente legal y pone en el centro de la escena el poder de nominación del Estado y del derecho en particular, pero también la

---

<sup>163</sup> Entrevista 23 de agosto de 2023.



posibilidad de disputarlo. Lo que se trata de revertir es el ostracismo institucional y social de la violencia sexual durante el terrorismo de Estado. La disputa es por su juzgamiento, pero también por el reconocimiento social como cuestiones que se retroalimentan, la exposición de las sobrevivientes conjuga la lucha por su legitimación como víctimas con la expresión de sus reivindicaciones (Fassin, 2023). Testimoniar, silenciar u olvidar son acciones que los individuos o grupos usan para comunicar y posicionarse socialmente (Pollak, 2006).

El Estado, en tanto tiene el monopolio legítimo de la violencia simbólica, tiene el poder de hacer existir el mundo social (Bourdieu, 1997). Y el Poder Judicial, a través de sus fallos, tiene la autoridad legitimada para imponer un punto de vista que trascienda las perspectivas particulares (Bourdieu, 2001). A lo que se suma la singular relación de este tipo de crímenes de género con el Estado que los cometió y debe juzgarlos. Como dijo una de las víctimas, a partir de la reapertura de los juicios: *“El mismo Estado te está diciendo que estuvo mal todo lo que sufrieron”*<sup>164</sup>. En definitiva, demandan que el Estado, a partir de un juicio, produzca una verdad jurídica y, a través de una sentencia, se haga responsable de haber cometido crímenes sexuales. Esto es reconocer a la violencia sexual como delito de lesa humanidad. Como sostiene Pollak, en este tipo de procesos: “Los agentes luchan por imponer sus memorias en el espacio público e intentan universalizar sus dramas en una lección que pasa a formar parte de esta nueva categoría legal que es la de crimen contra la humanidad” (Pollak, en Da Silva Catela, 2006: 15).

Como venimos viendo, la nominación y atribución/asunción de identidades de las sobrevivientes estuvo mediada por la taxonomización estatal y su puesta en escena en rituales específicos: detenidas especiales y testigos. En este caso, desde el 2010, las expresas políticas demandan que se las reconozca como víctimas. La eficacia simbólica y performativa del derecho es construida desde la realidad social, que es la que “le confiere la magia” y la funda (Bourdieu, 2001)<sup>165</sup>. Es allí donde estas mujeres intervienen para su

---

<sup>164</sup> Entrevista, 16 de abril de 2022

<sup>165</sup> Es en el proceso histórico de conformación del aparato judicial con su profesionalización —y la concentración del capital jurídico que funciona como forma objetivada y codificada del capital simbólico del Estado—, en el que se va configurando la diferenciación que desemboca en la constitución de un campo jurídico autónomo. Esta “nobleza de toga” se conforma como una autoridad específica para el ejercicio del poder estatal. Y esto es así, plantea Bourdieu, porque la nominación estatal-judicial tiene una lógica similar a la magia, en tanto tiene eficacia performativa. Es “la forma por excelencia de poder simbólico de nominación que crea las cosas nombradas, y en particular, los grupos: el derecho confiere esas realidades surgidas de sus

legitimación. Y lo hacen tomando categorías, análisis y etiquetas, articuladas u opuestas entre sí, del propio campo jurídico. Las sobrevivientes aprendieron el lenguaje y las formas en las que debían disputar o relacionarse con el aparato judicial y sus operadores. Si bien fue fundamental el papel de los abogados y abogadas que acompañaron las luchas por el juzgamiento de los crímenes de la dictadura, desde hace algunos años las ex presas no se comunican con los fiscales y la secretaría de los juzgados solamente a través de los profesionales del derecho. Directamente se presentan ellas para reclamar, utilizan términos jurídicos, aunque desconozcan los códigos y leyes en profundidad. Y, del *otro* lado, hay escucha o al menos hay una predisposición al encuentro.

Me parece pertinente, en ese sentido, traer aquí una lectura posible de mi primer encuentro con el fiscal que llevó las acusaciones de las causas y quien, además, tomó nota de las violaciones relatadas en el juicio oral ofreciéndoles a las víctimas denunciarlas. Cuando me presenté y le conté el motivo de mi visita a la Fiscalía, lo primero que me dijo fue: *“Todos los días después del juicio UPI tenía a alguna de las ex presas tocándome la puerta para preguntarme cómo iba la causa (por los abusos denunciados en el marco del juicio oral)”*<sup>166</sup>. Continuamos la conversación y me sorprendió que llamara con nombre y apellido a cada una de las mujeres. Las conocía y sabía el recorrido represivo que habían padecido. También, otro de los fiscales que intervino en la causa “Magistrados”, se refería a ellas con sus nombres de pila y se manifestaba en nuestras conversaciones que conocía sus historias y experiencias violentas del cautiverio, también las militantes. Por su parte, las sobrevivientes se refieren a ellos de una manera que exhibe alguna accesibilidad o cercanía. No todas los llaman por nombres de pila o apellido, pero la mayoría han tenido encuentros por fuera de sus declaraciones formales, gran parte de ellas los han abordado para preguntarles o reclamarles por la “causa Gómez” (donde se investigan los delitos sexuales contra ellas).

Me dijo una de ellas:

*El aparato de la justicia cambió en algo de perspectiva de género y tienen algunos departamentos o recursos que están interesados y saben algo de la temática. ¿Pero cuánto pasó en Córdoba para que aparezca una fiscal que tenga algo de perspectiva de género?*

---

operaciones de clasificación toda la permanencia, la de las cosas, que una institución histórica es capaz de conferir a instituciones históricas” (Bourdieu, 2001: 202).

<sup>166</sup> Conversación informal, febrero 2020.

*De todas maneras, yo creo que la escucha es relativa, les cuesta a ellos... cuando yo hablo específicamente, se centran más en detalles que yo pude haber dado, en la crudeza que podemos haber puesto algunas o en cómo obtuvimos detalles para declarar la manera de la violación... y a posteriori del documental tuvo más impacto. Antes como que, no había escucha. Tampoco había personal especializado, eso es lo que trato de decirte ... por el lado de los operadores que tenían una escucha obturada y nosotras que tampoco podíamos hablar tan claro.”<sup>167</sup>*

Hay un registro del cambio judicial, también de la efectividad de sus estrategias por darle visibilidad al tema. Estas relaciones, disputas y acuerdos, relativizan la idea del Estado (en este caso el Poder Judicial) como “dios moderno” de Bourdieu (1997, 2001), que en su proceso histórico de acumulación de capitales logra el monopolio no solo de la violencia física, sino también simbólica; y con ello produce y reproduce el mundo. La oposición Estado-sociedad civil tiende a desdibujarse en la experiencia local y situada del Estado, en la cual este aparece como un “calidoscopio” con distintas caras y posiciones contextuales en función de la posición de los sujetos (O’ Donnell, 2013)<sup>168</sup>. Las “distintas caras” que aquí, también, podríamos decir distintas escuchas, miradas y acciones, son también las de sus burocracias. Y es, dice O’Donnell, a través de los encuentros con estas facetas diversas que las personas construyen visiones de Estado (O’Donnell, 2013), tienen expectativas y actúan en función de ello. La nominación como presas, testigos, víctimas son diferentes posiciones de los sujetos y constituyen distinta relación con la burocracia judicial que les muestra diferentes caras, según la categoría legal. El llamarlas por los nombres de pila es otra cara, mirada y escucha. Esos diferentes prismas, por un lado, construyen relaciones y, por el otro, son construidos a partir de relaciones y de acciones estratégicas. Aquellas posturas teóricas que sostienen una relación de “suma cero” entre las burocracias estatales y la sociedad opacan dimensiones constitutivas del Estado y las implicancias en sus políticas que tienen la organización social y sus demandas (O’ Donnell, 2008).

A través de la puesta en práctica de estrategias creativas, e informadas acerca del funcionamiento del mundo judicial, estas sobrevivientes disputaron (y disputan) por redefinir significados y categorías conformando “una nueva retórica política” (Villalta, 2013). Revertir la idea de las violencias sexuales y de género como subsumidas a las

---

<sup>167</sup> Entrevista telefónica 31 de julio de 2023.

<sup>168</sup> O’Donnell enfoca más en la dimensión socio-económica y sostiene aquellos que son pobres en términos materiales, también lo son en términos legales. De todas maneras, las “distintas posiciones” y legalidades correspondientes, tensiona como venimos mostrando acá la idea de la “igualdad ante la ley” en abstracto.

torturas requirió reorganizar sentidos y pelear porque estas sean leídas en su especificidad por los operadores judiciales. El darles visibilidad a las violencias sufridas, el poder decirlo y el romper “*lo más terrible*” (que es el silencio) y, a partir de allí, golpear puertas de fiscalías y juzgados, organizar encuentros, charlas, y el audiovisual *Lesas Humanidad* contribuyó a producir un “poderoso discurso”. Es decir, consiguió construir una “narrativa sobre los hechos pasible de ser comunicada y socialmente aceptada” (Villalta, 2013). Además de denunciar en la fiscalía, presentar escritos judiciales, las sobrevivientes buscaron poner en la escena pública la demanda de justicia, sacándolo del ámbito privado y de las denuncias individuales que requiere normativamente el derecho. Las ex presas habían aprendido que debían realizar acciones por fuera del mundo judicial para interpelarlo, para volver judicializable lo sufrido (Pita, 2023).

Como vimos con las disputas de sentidos de las nominaciones judiciales (secuestro o detención), hay procesos conscientes e inconscientes de apropiación, reproducción y resignificación, que tienen lugar en diferentes ámbitos y dimensiones de lo social, de manera sutil, contradictoria e incluso fragmentaria. A lo largo del tiempo se fueron constituyendo espacios intersticiales y creativos, “márgenes” (Daas y Poole, 2008) en los que se articuló “el poder y la resistencia”<sup>169</sup>: la imposibilidad de juzgamiento por las leyes de impunidad y la apelación a tribunales internacionales, los “Juicios por la verdad”, los silencios y no escucha con la producción de documentales o patear las puertas de los juzgados. Porosidades e intersticios en los que fue posible crear nuevas formas y vínculos en el marco estatal, bajo las normas del derecho penal y los dispositivos específicos que este supone. El Poder Judicial como burocracia estatal se constituyó en este proceso de victimización, también, como un “efecto” que produjo sujetos, lenguajes y saberes (Trouillot, 2001). Pero las legibilidades, taxonomías fueron disputadas y demandadas en el marco de estas relaciones de poder, reconfigurando la misma relación. Esos efectos fueron cuestionados, en el *cara a cara* de una declaración testimonial, cuando los testigos corregían al operador judicial diciéndole “*yo no fui detenida, fui secuestrada*” o en prácticas colectivas y públicas de exposición de las violencias sexuales y de género

---

<sup>169</sup> Para Dass y Poole, existen diferentes formas de configurar y “ocupar” los márgenes, que se insiste, no son físicos, sino que funcionan como espacios y narrativas en las que las personas pueden desplazarse y construir su propia existencia frente/desde el Estado, en una relación siempre asimétrica pero también negociada.

sufridas. La burocracia judicial no está por fuera de estas relaciones sociales, sino que estas relaciones y disputas se encarnan en ella.

En una declaración periodística, uno de los fiscales de derechos humanos manifestó que, durante un juicio de lesa humanidad, iba todos los domingos a la fiscalía “para poder estar solo y llorar”. Además, contó que “tenía una obsesión por recordar los nombres de las víctimas”<sup>170</sup>. Estas emociones y vínculos también producen tipos de intervenciones estatales-judiciales, en las que se cruzan trayectorias de los operadores judiciales (como vimos en capítulos anteriores) y de las víctimas, afectividades y compromisos construidos a lo largo del tiempo, hacia adentro o hacia afuera de los muros de “*la torre*”. Las prácticas políticas de las personas están condicionadas por afectividades y moralidades diversas. Más allá de la marcada racionalidad que supone el derecho penal, y los condicionamientos normativos, este proceso de legibilidad estatal, de demandas y silencios, lo privado y lo público, lo emocional y lo racional no son opuestos (Gaztañaga, *et al* 2016). Y es que el proceso de victimización es político. Y como plantea Fassin (2018), la política es un proceso vivo en el que se funden las construcciones morales y las personas están, a su vez, atravesadas por relaciones institucionales de poder. El valor socialmente producido trasciende la dicotomía razón-emoción, la significación de las taxonomías morales definen asuntos políticos, en tanto construyen subjetividades políticas, procesos de demandas y acciones estatales. Es en ese marco, volviendo a lo que nos trajo hasta aquí, que podemos pensar los cambios en las narrativas de las ex presas políticas y la posibilidad de escuchar y su (re)lectura estatal como un proceso histórico en el que se imbrica lo político y lo moral.

En ese sentido, me parece necesario remarcar que hubo un proceso de reflexividad, acompañado y acompasado por un contexto político y social más amplio de lucha feminista, en el que estas mujeres consiguieron inscribir lo sufrido en desigualdades estructurales e históricas de género. Esto habilitó a problematizar prácticas, roles y discursos que funcionaron como condiciones de posibilidad para el ejercicio sistemático de las violencias de género durante el cautiverio<sup>171</sup>. Las violencias hacia las mujeres estuvieron profundamente atravesadas por sentidos políticos y moralidades históricas, en

---

<sup>170</sup> Ver *La voz del interior*, 1/10/2015.

<sup>171</sup> Carla Villalta analiza en el mismo sentido como hubo nociones y prácticas consuetudinarias acerca de la infancia que posibilitaron la apropiación de niños y niñas durante la dictadura y eso fue lo que la lucha de Abuelas de Plaza de Mayo, también, logró poner en evidencia (2013).

los que la vergüenza y el honor operaron de manera diferencial también en sus legibilidades. El audiovisual *Lesas Humanidad*, además de las declaraciones en el juicio oral y *público*, operó como una ruptura fundamental en el encuadramiento de estas violencias en el ámbito de lo privado, que es donde el Código Penal la circunscribe. Fue, me parece, el poner el tema de la violencia sexual en la discusión pública, a través de distintas estrategias, lo que posibilitó redefinir lecturas y nominaciones y reclamar justicia por estas violencias.

El proceso judicial, del cual los expedientes son solo una condensación escrita, puede ser pensado en sus usos y significados, no simplemente como instrumento institucional y legal. Esta relación, asimétrica pero no determinada, entre las demandas de las víctimas y la acción estatal sugiere una superficial contradicción que reproduce y consolida su poder, al mismo tiempo que da espacio para la generación de derechos, justicia o dignidad, según como lo experimenten las personas involucradas. La demanda de justicia es al mismo Estado que violó sus derechos y ejerció las violencias hacia ellas. Y ello es así no solo por una cuestión institucional y de monopolio legítimo para el ejercicio legal, sino también o quizás a partir de ello porque el Estado genera deseo de Estado (Bourdieu, 1997). Allí se esclarece como “efecto”. Es imprescindible para las ex presas que desde el Poder Judicial se lean las violencias sexuales como crímenes de lesa humanidad y a ellas como víctimas de estas. Es en esa contienda, en la que el Estado impuso su poder de nombrarlas como *subversivas* y *detenidas especiales* o *testigos*, imprimiéndoles etiquetas y cronologías que ellas impugnan, donde las ex presas sobrevivientes resignifican y reconfiguran su existencia. Y es que, ninguna de las categorías que entran en juego en los procesos judiciales, incluso la de derechos humanos, lesa humanidad o víctimas, preexiste a las luchas por imponer una definición legítima (Vecchioli 2013).

## **A modo de síntesis y conclusión**

Comencé esta investigación con interrogantes que se fueron reformulando a medida que me sumergía en el campo: en el tiempo, en las fojas, en los testimonios y sus desbordes. Las preguntas acerca de la violencia sexual sufrida por mujeres en una cárcel legal dieron paso a reflexiones y nuevas preguntas sobre el *continuum* y las rupturas entre lo legal y lo ilegal, memorias del cautiverio, relecturas de lo sufrido y de experiencias en el vínculo con el Poder Judicial. En el centro de las disputas de sentidos sobre términos como “detenciones” o “secuestros”, “sobrevivientes”, “militantes” y/o “víctimas” estaba la legibilidad de las distintas formas de violencias, el reconocimiento de responsabilidades y la apropiación conflictiva de la categoría víctima.

Fue con la reapertura de los procesos penales por crímenes de lesa humanidad, posterior al 2003, que *nuevos* temas emergieron al calor de nuevas escuchas de los testimonios y de demandas de justicia específicas. Entre estos, la cuestión de la responsabilidad del Poder Judicial, en el plan sistemático de exterminio de la dictadura cívico-militar y la violencia hacia las mujeres empezaron a estar en la agenda de las violaciones a los derechos humanos y, de a poco, en el juzgamiento judicial. El hecho de que se estén juzgando en sus particularidades y al mismo tiempo se continúen presentando como nuevos temas da cuenta del trabajo político y social que hay detrás de ello. “Magistrados” es una causa que, por la forma en la que se fue delineando, puede leerse en capas de tiempos y de contextos, en los que cada activación trajo elementos que se acumulaban con los anteriores formando una integralidad que me permitió diseccionarla para el análisis. Al inicio de la tesis, hablé de los tiempos de Braudel, la importancia del largo plazo y las carátulas como formas de periodización de la causa, como acontecimientos que me permitieron hacer cortes temporales. Sin embargo, me gustaría traer aquí la reflexión de Villalta (2013) acerca del acontecimiento como suceso interpretado, cuyo valor y vigencia está en los significados que los actores le dan. Las carátulas del expediente aparecían como condensación de luchas intra y extra muros de “*la torre*”, que fueron cambiando a lo largo de tiempo, síntesis de las disputas y de los contextos políticos, judiciales y de interpretación social.

En los testimonios judiciales de las mujeres de distintas épocas, que correspondían a las diferentes categorías en las que fueron inscriptas (acusadas y testigos), aparecían la

complicidad judicial, la experiencia de la injusticia en la relación con la burocracia judicial y la violencia sufrida. Pero se manifestaban como desbordes (Tello, 2017), lo explicitaban sin que fuera solicitado por su interlocutor judicial. La mirada en el largo plazo de la causa “Magistrados” me permitió avizorar estas continuidades y discontinuidades o rupturas. Es decir, más allá de la investigación judicial que suponía la causa —sobre el rol de funcionarios y jueces en los asesinatos de veintinueve presos y presas políticas en la Unidad Penitenciaria N° 1 de Córdoba— el proceso me permitió hacer un recorrido histórico y etnográfico de las formas locales de operar de la burocracia judicial y del activismo de derechos humanos y de las sobrevivientes. Por otro lado, así como el campo fue reconfigurando mi mirada, la escritura se fue moldeando en el intento de lograr una estética narrativa que diera cuenta de la genealogía de la causa judicial, las legibilidades y las demandas de las violencias y responsabilidades, así como de la experiencia investigativa, con los interrogantes y objetivos trazados y reformulados. La división y el orden de los capítulos tiene que ver con ello.

En el Capítulo Uno, presenté mi ingreso y transitar por el campo. Estas reflexiones fueron transversales a todo el recorrido de la tesis. En los capítulos Dos y Tres abordé el proceso en el que los crímenes de la Unidad Penitenciaria N° 1 se convirtieron en causa judicial, poniendo el foco en los sentidos y clasificaciones que fueron configurándola.

En el Capítulo Dos repuse contextualmente la construcción de la causa judicial desde la primera denuncia en marzo de 1983 hasta el “Juicio por la verdad”. Fue necesario *viajar* hacia atrás para comprender cuáles eran los hechos que se juzgaban y lo que significaba ser un “*detenido/a especial*” en los años previos a la dictadura y durante el régimen de facto. Me interesó poner el foco en el acoplamiento de lo clandestino y lo visible y el *continuum* entre lo legal y lo ilegal, como formas de operar de la represión y de la burocracia judicial, porque es un tópico conflictivo que atraviesa toda la causa. También expuse en este capítulo que en los primeros años de democracia la causa se inscribió en un proceso macro de revisión de los crímenes de la dictadura en el que se trazaron sentidos sobre las violencias que delimitaron responsabilidades y fundaron cronologías. Es decir, la narrativa de la época colocó al golpe de Estado como “evento” (Latté, 2023) inaugural de la represión clandestina e ilegal y a militares y policías como únicos responsables. Esta ruptura temporal y sus implicancias, así como la restricción del accionar estatal, fueron



puestas en tensión por los testimonios de las víctimas-sobrevivientes en los procesos posteriores. El “Juicio por la verdad” de la UP1 sintetizó años de luchas y creatividad jurídica muchas veces opacadas por la imposibilidad punitiva, y fue fundamental para el desarrollo de los juicios posteriores. En términos jurídicos, estructuró los hechos y responsabilidades y, para los familiares y víctimas, significó nuevas formas de vinculación entre ellos y experiencias también novedosas en el vínculo con los operadores judiciales. A su vez, dio lugar a nuevas preguntas sobre las violencias —una aparición tímida de indagaciones específicas sobre violencia sexual— y a aprendizajes que fueron nutriendo las demandas por su legibilidad social y jurídica posterior. Así como, por otro lado, posibilitó evidenciar formas de relaciones y lógicas de funcionamiento del Poder Judicial que condicionaron el proceso posterior.

En el Capítulo Tres, profundicé este último punto en el derrotero de la causa en el período post 2003 en el que, junto con la anulación de la impunidad, la gestión estatal del pasado reciente sintetizó y operó como “fuga hacia atrás” (Rabotnikof, 2006) que habilitó una mirada integral de la dictadura, nuevas escuchas y demandas. Asomaron, en esta nueva era del proceso, legibilidades que fueron configurándose como verdades jurídicas que, en clave local, tensionaron el relato unívoco sobre el terrorismo de Estado y sus violencias. Con la reactivación de la causa, otra capa de memoria y de experiencia en la demanda de justicia se acumulaba. La contienda por el juzgamiento de la complicidad judicial en los crímenes de la penitenciaría puso en escena vínculos, cohesiones y jerarquías del “mundo judicial”. El accionar de los operadores judiciales en democracia permitió mostrar hasta qué punto se movilizó la malla de relaciones y la “arquitectura de la distancia” (Sarrabayrouse Oliveira, 2018) de la “torre” cuando se intentó poner bajo la lupa el accionar judicial durante el terrorismo de Estado. Mediante figuras codificadas legalmente, los magistrados y funcionarios se excusaron de investigar y acusar a sus colegas. También dieron cuenta del sentido práctico (Giddens, 1995) del hacer burocrático durante el terrorismo de Estado, que penduló entre la complicidad y la “complacencia banal” (Bohoslavsky, 2015) frente a las violencias sufridas por los presos y presas políticas a su disposición. La división de la causa —el inicio formal de la causa “Magistrados” que derivó en el juicio del año 2017— implicó el juzgamiento por separado de judiciales y militares, materializando relaciones sociales y expectativas morales históricamente construidas en la Justicia Federal de Córdoba. La

posible foto de los funcionarios y magistrados sentados en el banquillo de los acusados junto a militares y policías en el anfiteatro de “*la torre*” ponía en riesgo el honor colectivo del mundo judicial. El patrullaje moral de los operadores judiciales fue activado y la imagen se volvió imposible. El activismo de las víctimas y familiares logró la acusación, y el jaque al honor fue la carátula del expediente con el nombre de funcionarios y jueces como acusados.

En la reconstrucción de esta etapa surgían, en particular en las entrevistas y en la acusación de la fiscalía en el juicio oral, contiendas por el sentido de algunos términos. A las personas sobrevivientes no les resultaba indiferente que el operador judicial dijera que habían sido detenidas o secuestradas. Nuevas miradas también respecto a la experiencia de su apresamiento conllevaron a confrontar memorias del pasado y relecturas de la represión y sus legalidades. El movimiento oscilante y complementario, entre ocultamiento y exhibición de la violencia política y el terror estatal, operó como clima de época condicionando la percepción de lo legal y lo ilegal que continuó actuando en la tramitación de las causas en democracia. Pero en esta causa se fue configurando como demanda de justicia en un proceso político más amplio, de revisión de las complicidades civiles con la dictadura y, en lo local, con las denuncias por los asesinatos de sus compañeros ya convertidas en verdad jurídica. El reconocimiento de que fueron secuestros o detenciones *ilegales* desarmaba la legitimidad construida por los funcionarios y magistrados alrededor de estas prácticas represivas y del accionar judicial al respecto. Como vimos, la posibilidad de disputa de sentidos sobre cómo categorizar lo vivido y su reconocimiento judicial fue un aprendizaje conjunto de sobrevivientes y operadores judiciales. A las memorias del terrorismo de Estado se le añadían las de la transición y las de la etapa de impunidad, como capas de memorias y condición de legibilidad de las violencias y de las tramas de relaciones sociales que las hicieron posibles.

De esta manera, en el Capítulo Cuatro procuré realizar una lectura en clave de género de los testimonios judiciales de las ex presas políticas sobre su experiencia en cautiverio y su registro y/o silencio judicial frente a ellas. Del estudio bibliográfico sobre el tema de las violencias hacia las mujeres resultaba que el vínculo entre memorias, derechos humanos y género era relativamente reciente. Y, a su vez, las violencias específicas por razones de género durante la dictadura habían sido considerablemente trabajadas,

enfocándose en las condiciones y posibilidades del testimonio. Por lo general, violencias, memorias y género eran relacionados con violaciones sexuales en campos clandestinos y, en algunos trabajos, las transformaciones normativas y marcos interpretativos nacionales e internacionales explicaban la posibilidad de relato y escucha. En la causa “Magistrados”, las experiencias del cautiverio de las que me hablaban las fojas del expediente me obligaron a ampliar la mirada. Las sanciones del servicio penitenciario por las protestas de las presas políticas ante las requisas vejatorias, así como sus relatos del cautiverio frente a los operadores judiciales (ya en 1975 y durante la dictadura), expusieron, también aquí, la dinámica de lo clandestino e ilegal con lo visible y legal. La insistencia en denunciar, incluso en los diarios, la violencia sufrida por sus hijos, así como otros tratos crueles, mostraban la combinación de agresiones ejercidas de manera diferencial hacia ellas por razones de género, en el marco del plan sistemático de tortura y exterminio de la dictadura. Las violencias hacia las ex presas de la UP1 operaron en su dimensión disciplinadora y moralizante, como forma de castigo hacia mujeres que se habían alejado del patrón asignado. La apropiación de sus cuerpos, las agresiones humillantes (como el corte de pelo o el hacerlas desfilar con paso castrense con escobas al hombro) y los malos tratos a sus hijos fueron las formas que tomó la represión ilegal en el marco de relaciones de género históricamente constituidas. Fueron agresiones disciplinarias que no solo ponían en juego el honor y la vergüenza de las mujeres; sino que, en la dialéctica del honor, ofendían el honor de los militantes varones, a través del cuerpo de *sus* mujeres. Por su parte las normativas a nivel internacional y nacional condensaban clasificaciones y sentidos morales alrededor del tema y fueron excusa y condición para la legibilidad judicial.

Estas violencias de género fueron enunciadas, pero no denunciadas (como supone la ley para que sean juzgadas) desde 1975. En sus testimonios se amalgamaban los relatos de violencias, de resistencias y de cuidados colectivos. Remarqué estas narrativas como “desborde” del testimonio judicial porque fueron realizadas reiteradamente sin ser solicitadas (Tello, 2017), rebasando los límites impuestos por los protocolos que suponen las declaraciones testimoniales en el ámbito penal. Y porque pone de manifiesto que, al menos en el proceso que analizamos aquí, la *novedad* no estaba en los relatos, sino en su posibilidad de escucha propia y social que habilitaba la demanda por su reconocimiento en su especificidad. En esta etapa, la configuración entre las “memorias de la política” y las

“políticas de las memorias” (Rabotnikof, 2006) dieron lugar a un proceso de reflexividad, acompañado y acompasado por un contexto político y social más amplio de lucha feminista, en el que estas mujeres consiguieron inscribir lo sufrido en cautiverio en el marco de desigualdades estructurales e históricas de género. De esta manera, algunas de las sobrevivientes de la UPI comenzaron a juntarse para convertir la enunciación de la experiencia individual en denuncia colectiva, ensayando estrategias para que las violencias hacia ellas durante su cautiverio sean leídas y juzgadas.

En el Capítulo Cinco, elegí analizar la producción audiovisual *Lesas Humanidad* como forma narrativa de las violencias sufridas y estratégica de la construcción de consenso alrededor de la demanda de legibilidad y por volverlas judiciales. Este video, realizado en el mismo año del juicio oral y público en el que se escucharon como novedad los testimonios de las violencias sexuales, apuntó a definir “una nueva retórica política” (Villalta, 2013) acerca de las violencias en clave de género. De manera creativa, por su forma y la posibilidad de difusión, este video fue la puesta en práctica de estrategias informadas acerca del funcionamiento del mundo judicial y del mundo social del activismo de derechos humanos. Y, en ese marco, apuntó a revertir la idea de las violencias sexuales y de género como subsumidas a las torturas; así como a transformar el “*estigma*” de ser sobrevivientes y haber sufrido violencia sexual. Esto supuso reorganizar sentidos alrededor de la categoría víctima y, de manera conflictiva, reconocerse en ella. El testimonio de lo vivido como mandato militante dio espacio, en este contexto, a la exigencia de reconocimiento estatal. Poner en la escena pública la demanda de justicia, sacándola del ámbito privado y de las denuncias individuales que requiere normativamente el derecho, fue producto de aprendizajes y procesos conflictivos, de silencios y sorderas judiciales. Las ex presas habían aprendido que debían realizar acciones por fuera del mundo judicial para interpelarlo, para volver judicializable lo sufrido (Pita, 2023). Al mismo tiempo, la experiencia acumulada de las mujeres y otras miradas de algunos operadores fueron constituyendo intersticios y márgenes que habilitaron nuevos vínculos entre ambos en los que, aun bajo las normas del derecho penal y los dispositivos específicos que este supone, las legibilidades de las violencias y las taxonomías (testigos y víctimas) pudieron ser disputadas y demandadas. En las charlas con las ex presas y los fiscales, en particular, la idea de una burocracia judicial como una entelequia externa a la sociedad se desdibujaba.

Las relaciones, contenciosas o de acuerdos, se encarnaban en el operar burocrático: la escucha y registro judicial de las violencias hacia las mujeres, de manera específica, estuvo atravesada también por emociones, moralidades, compromisos y trayectorias propias de los operadores judiciales. El proceso de victimización es político, y en tanto tal, es un proceso vivo en el que se funden las construcciones morales y las personas que están, a su vez, atravesadas por relaciones institucionales de poder (Fassin, 2018). Los cambios en las narrativas de las ex presas políticas, sus estrategias para que las violencias sexuales sean reconocidas como crímenes de lesa humanidad y la legibilidad judicial fueron producto de un proceso histórico y dialógico entre las víctimas y el mundo judicial en el que se imbricó lo político y lo moral. Los procesos judiciales son producto de transformaciones, pero también las producen, quizás no de manera estructural, sino en el funcionamiento rutinario y burocrático (Sarrabayrouse Oliveira *et al*, 2021). Los silencios, la indiferencia y la despersonalización ante los testimonios dio paso a una lectura encarnada de las víctimas y a un registro (y posibilidad de juzgamiento) de las violencias sufridas, a partir de un profundo trabajo de las sobrevivientes para transformar sus historias de violencia política en casos de repercusión pública y expediente judicial (Eilbaum, Kant de Lima y Medeiros, 2017).

El objetivo que guio este trabajo fue comprender el proceso en el que la violencia sexual y de género sufrida por presas políticas legales de la Unidad Penitenciaria de Córdoba se configuró como demanda de justicia, en el marco de una causa que revisaba el accionar judicial frente a los crímenes de la dictadura. La complicidad judicial y las violencias sexuales y de género aparecieron con las nuevas legibilidades estatales y verdades jurídicas que le dieron existencia social con la reapertura de los procesos penales a partir del año 2003. A lo largo de la investigación traté de reponer el proceso en el que estas cuestiones fueron moldeando los sentidos de la causa, en particular las demandas históricas de víctimas y familiares para que sean juzgadas, que pueden leerse en capas de tiempos y contextos.

Termino este trabajo en un momento en el que emergen discursos que ponen en duda y relativizan lo ocurrido durante el terrorismo de Estado. También coincide con el aniversario de los cuarenta años de democracia ininterrumpida en el país, que motivó, entre otras actividades y productos culturales conmemorativos, una producción cinematográfica

que me gustaría rescatar aquí: *El Juicio*<sup>172</sup> es un documental que reúne todas las audiencias filmadas del “Juicio a las Juntas” en 1985. Su hilo narrativo no es cronológico, sino que está organizado en función de *temas* que surgen de las declaraciones de los testigos-víctimas (violencias, complicidades, responsabilidades) que se corresponden a dieciocho capítulos en los que se divide la producción cinematográfica. La complicidad judicial y la violencia sexual son dos de estos temas. Es decir, ya en 1985, los testimonios daban cuenta de las violencias y de las acciones y relaciones que hicieron posibles el operar del terrorismo de Estado. Que hayan pasado casi cuarenta años para que estas sean leídas y juzgadas como tales, entiendo, da cuenta del persistente trabajo político y social de las propias víctimas y de un activismo que tuvo que repensarse, reinventarse y crear formas nuevas de testimonio y de acciones hacia adentro y por fuera de los tribunales. Pero, al mismo tiempo, muestra que estos procesos penales operan como “productores de cambios a escala micro”. La indagación etnográfica de estos posibilita comprender el accionar de las burocracias judiciales y de los activismos locales poniendo en diálogo la revisión del pasado reciente con las relaciones y disputas políticas actuales. Al tiempo que arroja luz sobre los hechos y sobre las tramas de relaciones que los posibilitaron (Sarrabayrouse Oliveira *et al*, 2021). Y, su vez, cuestión no menor en estos momentos, el largo recorrido de las causas por delitos de lesa humanidad permite observar cómo la verdad jurídica le da existencia social a lo ocurrido durante el terrorismo de Estado. Así como el terreno judicial se configuró como el principal canal para encarar la violencia y los crímenes de la dictadura, la contienda para que estos se vuelvan judicializables se dio, principalmente, por fuera de los muros judiciales, construyendo el consenso social necesario, convirtiendo las demandas de justicia en un “poderoso discurso público y político” (Villalta, 2013).

El proceso que procuré reponer aquí invita a la reflexión, desde una mirada local, sobre lo que se pone en juego en estos procesos judiciales, más allá de la responsabilidad penal por los hechos juzgados. Es decir, es el contexto político y social, la legitimidad de las violencias, la nominación legítima de lo sucedido lo que se pone en debate, desde presentes cambiantes y conflictivos. Y, con ello, la certeza de que ninguna de las memorias, categorías y sentidos que se disputan en los expedientes y juicios (y en los discursos

---

<sup>172</sup> Este documental, del cineasta Ulises de la Orden, se estrenó en el año 2023, mientras en el 2022 lo hizo *1985*, de Santiago Mitre, una película de ficción que recrea también el proceso de juzgamiento a las Juntas militares.

públicos) están dadas. Ninguna preexiste a las luchas por imponer una definición legítima. Y estas luchas se reactualizan constantemente.

## **Bibliografía**

- Águila, G., Garaño, S.Y Scatizza, P. 2016. *Represión estatal y violencia paraestatal en la historia reciente argentina: Nuevos abordajes a 40 años del golpe de Estado*. La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
- Andriotti Romanin, E. 2013a. *Memorias en conflicto. El movimiento de Derechos Humanos y la construcción del Juicio por la Verdad de Mar del Plata*. Mar del Plata, EUDEM.
- Andriotti Romanin, E. 2013b. “Decir la verdad, hacer justicia: Los Juicios por la Verdad en Argentina”. En *European Review of Latin American and Caribbean Studies*, N° 94, pp.5-23.
- Appadurai, A. 1988. “Place and Voice in Anthropological Theory”. En: *Cultural Anthropology* 3 pp 36-49.
- Axat, J. (2020): “El palacio de justicia”, en *El país digital*. [https://elpaisdigital.com.ar/contenido/el-palacio-ejusticia/29603#google\\_vignette](https://elpaisdigital.com.ar/contenido/el-palacio-ejusticia/29603#google_vignette)
- Bacci, C. 2021. "Violencias y género" (Módulo 2). En: *El género en las memorias. Núcleo de Estudios sobre Memorias*, Buenos Aires, Instituto de Desarrollo Económico y Social.
- Bacci, C. y Oberti, A. 2014. “Sobre el testimonio: una introducción”. En: *Clepsidra*, Año 1. Vol. 1, pp. 5-13.
- Bacci, C., Capurro, M., Oberti, A. y Skura, S. 2014. “Entre lo público y lo privado: los testimonios sobre la violencia contra las mujeres en el terrorismo de Estado”. En: *Clepsidra*, Año 1. Vol. 1, pp. 122-139.
- Balbi, F.. 2007. *De leales, desleales y traidores. Valor moral y concepción de política en el peronismo*. Buenos Aires, Antropofagia.
- Balbi, F. y Boivin, M. 2008. “La perspectiva etnográfica en los estudios sobre política, Estado y gobierno” En: *Revista Cuadernos de Antropología Social*, N°27 pp. 7-17.
- Balardini, L. y Varsky, C.2015. “El blindaje judicial. Obstáculos a la investigación de los crímenes de lesa humanidad”, en Bohoslavsky, *Op. Cit.*



- Balardini, L. Oberlin, A. y Sobredo, L. 2010.: “Violencia de género y abusos sexuales en centros clandestinos de detención. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina”. En *Documentos del Cels*, CELS, Buenos Aires
- Barragán Sáez, P. 2017. “Apuntes y reflexiones a partir de la Causa 17/12 Fuerza de Tareas N° 5 de la Armada Argentina. Participación de investigadores en los procesos de justicia, la noción de reparación y la reivindicación obrera”. En *Sociohistorica*, N° 39, e027.
- Barrio, C 2023. *Entre lógicas burocráticas y sentidos de la justicia: una etnografía del proceso de justicia sobre crímenes de lesa humanidad en Bahía Blanca*. Tesis de Maestría en Antropología Social, UBA. Mimeo
- Barros M. 2008. “Lenguaje, política y movilización social: la formación identitaria del movimiento de derechos humanos en la Argentina”. En: *Sociedad Hoy*, 39-53.
- Bartolomé, M. 2004. “En defensa de la Etnografía. Aspectos contemporáneos de la investigación intercultural”. En: *Avá. Revista de Antropología*, N°5, pp.69-89.
- Barthe, Y. 2023 [2018]): “Elementos para una sociología de la victimización”. En: Zenobi. 2023. *Op. Cit.*
- Basualdo, E y Azpiazu, D. 1990. *Cara y contracara de los grupos económicos. Estado y promoción industrial en Argentina*. Buenos Aires, Cántaros.
- Basualdo, E. 2010. *Estudios de Historia Económica Argentina desde mediados del siglo XX a la actualidad*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Begúan V. et al. 2006. *Nosotras presas políticas*. Buenos Aires, Nuestra América.
- Bergallo, P. 2005. “¿Un techo de cristal en el Poder Judicial? La selección de los jueces federales y nacionales en Buenos Aires”. En Motta, C. y Cabal, L. (comps.). *Más allá del Derecho: justicia y género en América Latina*. Bogotá, Siglo del Hombre Editores.
- Bergallo, P y Moreno, A. 2017. *Hacia políticas judiciales de género*. CABA, Ed. Jusbaire.
- Bohoslavsky, J y Verbitsky H. 2013. *Cuentas Pendientes. Los cómplices económicos de la dictadura*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Bohoslavsky, J. 2015. *¿Usted también, Doctor? Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura*. Buenos Aires, Siglo XXI.

- Bourdieu, P. 1997. *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Barcelona, Anagrama.
- Bourdieu, P. [2000]2001. *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao. Descleé.
- Bourdieu, P. [1989]2011. “La ilusión biográfica”. En: *Acta Sociológica*, N° 56, septiembre – diciembre, pp. 121 – 128.
- Braudel, F.1970. *La historia y las ciencias sociales*. Madrid, Alianza Editorial.
- Calveiro P. 1998. *Poder y desaparición. Los campos de concentración en Argentina*. Colihue, Buenos Aires.
- Calveiro, P. [2005] 2013. *Política y/o violencia. Una aproximación a la guerrilla de los años setenta*. Buenos Aires. Siglo XXI.
- Canelo, P. 2006. “La descomposición del poder militar en la Argentina. Las Fuerzas Armadas durante las presidencias de Galtieri, Bignone y Alfonsín (1981- 1987)”. En Pucciarelli. 2006, *Op. Cit.*
- Cardoso de Oliveira, L. 2004. “Honor, Dignidad y Reciprocidad”. En *Cuadernos de Antropología Social*, N°20, pp. 25-39.
- Carreras, S. 2001. *La sagrada familia. Política e intimidades de la Justicia Federal de Córdoba*. Córdoba, Editorial del boulevard.
- Carvalho, José Jorge de. 1993. “Antropología: saber académico y experiencia iniciática”. En *Antropológicas, nueva época*, N°5, pp. 75-86.
- Castro Feijóo y Lanzilota. 2015. “Tipologías de la complicidad y su contracara: la resistencia” en Bohoslavsky. 2015. *Op. Cit.*
- Centro de Estudios Legales y Sociales.2011. *Hacer justicia: nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en la Argentina*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno.
- Ceriani, C. 2000. “Reflexiones sobre la presentación del etnógrafo en contextos religiosos”. En *Etnía*, N°45, pp. 34-49.
- Chaumont, J. M. [2000] 2023. “Del culto a los héroes a la competencia entre las víctimas”. En Zenobi 2023. *Op. Cit.*
- Clifford, James. 1997. “Spatial Practices: Fieldwork, Travel, and the Disciplining of Anthropology”. En Gupta A. and Ferguson J. 1997. *Anthropological Locations*, pp.185-222.

- Comisión y Archivo Provincial de la Memoria. 2009. “Presos políticos. Detenidos especiales. Fondo Servicio Penitenciario Provincial”. En *Colección Inventarios*. Volumen I, Córdoba.
- Comisión y Archivo Provincial de la Memoria (ed.). 2010. *Dossier: Derecho a la verdad, derecho a la justicia. Un recorrido histórico sobre las causas UPI y Gontero*, Córdoba.
- CONADEP [1984]1996. *Nunca Más*. Buenos Aires, Eudeba.
- CONADEP Córdoba. 1985. Informe Conadep. Municipalidad de Córdoba.
- Crenzel, E. 2008. *La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Cruz Contrera, M.A. 2018. “Epistemología feminista y producción de testimonios de mujeres sobre la dictadura en Chile: redirigiendo el foco a la posición de la investigadora”. En *Prácticas de oficio*, V.1, N° 21, jun- dic.
- Da Matta, R. [1974]1998. “El oficio de etnólogo o cómo tener Anthropological Blues”. En Boivin, F.; Rosato, A.; Arribas, V. (eds.): *Constructores de otredad*. Buenos Aires. Eudeba.
- Da Silva Catela, L. 2002. “El mundo de los archivos”. En Jelin, E. y Da Silva Catela, L.: *Los archivos de la represión: documentos, memoria y verdad*. Madrid. Siglo XXI.
- Da Silva Catela, L.2001. *No habrá flores en la tumba del pasado. La experiencia de reconstrucción del mundo de los familiares de desaparecidos*. La Plata, Al Margen.
- Daich, D.2013. “Género y violencia: El honor en la tramitación judicial de las lesiones”. En *Dilemas: Revista de Estudios de Conflito e Controle Social*, V. 6, N° 1, jan, fev, mar, pp. 103-126.
- Das, V. y Poole, D.2008 “El estado en sus márgenes. Etnografías comparadas”. En *Cuadernos de Antropología Social*, N°27, pp19-52.
- Devereux, G. 1977. *De la ansiedad al método en las ciencias del comportamiento*. México. Siglo XXI.
- Edelman, L., Kordon, D. y Lagos, D. 1995. “La impunidad: reactivación del trauma psíquico. Reflexión”. En *CINTRAS-Centro de Salud Mental y Derechos Humanos*. N° 24, pp. 24-26.

- Eidelman, A. 2008. “La Cámara Federal en lo Penal. La actividad del fuero antissubversivo entre los años 1971 y 1973”. En *V Jornadas de Sociología de la UNLP*. Universidad Nacional de La Plata.
- Eilbaum, L. 2008. *Los “casos de policía” en la Justicia Federal Argentina en la ciudad de Buenos Aires. El pez por la boca muere*. Buenos Aires, Antropofagia.
- Eilbaum, Kant de Lima y Medeiros. 2017. *Casos de repercussao: perspectivas antropológicas sobre rotinas burocráticas y moralidades*. Río de Janeiro, Consequencia Editora.
- Elias, N. Scotson J. [1965] 2015. *Establecidos y marginados. Una investigación sociológica sobre problemas comunitarios*. México DF, Fondo de Cultura Económico.
- Elias, N. [1983] 1990. *Compromiso y distanciamiento*. Barcelona, Península.
- Fantin, I. García, K. 2016. *La lucha, la tiza, un sueño*. Córdoba. Tiempo Latinoamericano.
- Fassin, D. [2014] 2023. “De la invención del trauma al reconocimiento de las víctimas. Génesis y transformación de una condición moral”, en Zenobi. 2023. *Op. Cit.*
- Fassin, D. 2018. *Por una repolitización del mundo: las vidas descartables como desafío del siglo XXI*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Faur, E. 2008. *Desafíos para la igualdad de género en la Argentina*. Buenos Aires, Programa Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Feld C. 2002. *Del estrado a la pantalla: las imágenes del juicio a los ex comandantes en Argentina*. Madrid, Siglo XXI.
- Fonseca, C. 2000. *Família, fofoca e honra: Etnograia de relações de gênero e violência em grupos populares*. Porto Alegre, Editora da Universidade/UFRGS
- Franco, M., 2018. *El final del silencio. Dictadura, sociedad y derechos humanos en la transición (Argentina, 1979-1983)*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica
- Galante, D. 2019. *El juicio a las Juntas. Discursos entre política y justicia en la transición argentina*. La Plata, Universidad Nacional de La Plata; Posadas, Universidad Nacional de Misiones; Los Polvorines, Universidad Nacional de General Sarmiento.

- Gandsman, A. 2013. "Narrative, Human Rights and the ethnographic reproduction of conventional knowledge". En *Anthropologica*, N 55.
- Garaño, S. 2020a. *Memorias de la prisión política durante el terrorismo de Estado en la Argentina (1974-1983)*. La Plata, Universidad Nacional de La Plata; Posadas, Universidad Nacional de Misiones; Los Polvorines, Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Garaño, S. 2020b. "El Operativo Independencia como experiencia fundacional del terrorismo de Estado en Argentina (Tucumán, 1975-1977)". En *Mundo de antes*, V. 14(2), julio-diciembre, pp.81-109.
- Garaño, S y Pertot W. 2007. *Aparecidos. Presas y presos políticos desde Trelew a la dictadura*. Buenos Aires, Biblos.
- Gaztañaga, J.; Piñeiro Carreras, J.; Ferrero, L. 2016. "Afectos y efectos de Estado: procesos políticos en torno a la creación de infraestructura, planificación urbana y turistificación". En *Estudios Sociales del Estado*, V. 2, N°3, pp.125-153.
- Gatti, G. (Ed.). 2017. *Un mundo de víctimas*. Barcelona, Anthropos.
- Giddens, A. 1995. *La Constitución de la Sociedad. Bases para la Teoría de la Estructuración*. Buenos Aires, Amorrortu.
- Ginzburg, F. 1999. "Cuando los nativos son nuestros vecinos". En *Constructores de otredad*. Antropofagia, Buenos Aires.
- Gluckman, M. [1958]1987. "Análisis de una situación social en Zululandia moderna". En: Feldman- Bianco (Org.) *Antropologia das Sociedades Contemporâneas - Métodos*. Sao Pablo, Global Universitária.
- Golde, P. (ed.) [1970]1986. *Introduction. Women in the Field. Anthropological experiences*. Berkeley, University of California Press.
- Groisman, E.1989. *La Corte Suprema de Justicia durante la dictadura (1976-1983)*. Buenos Aires, Centro de Investigaciones sobre el Estado y la Administración.
- Guber, R. 2004. *El Salvaje metropolitano*. Buenos Aires, Paidós.
- Guglielmucci, A. 2007. "Visibilidad e invisibilidad de la prisión política en Argentina: La "cárcel vidriera" de Villa Devoto (1974-1983)". En *A contra corriente*, V. 4, N°. 3, pp 86-136.

- Haraway, D. 2004. *Testigo\_Modesto@Segundo\_Milenio. HombreHembra@\_Conoce\_Oncorrotón: Feminismo y tecnociencia*. Barcelona, Editorial Universitat Oberta de Catalunya.
- Jackson, M. 1996. *Mínima Ethnographica. Intersubjectivity and the Anthropological Project*. Chicago, The University of Chicago Press.
- Jelin, E. [2002] 2020. *Los trabajos de la memoria*. Madrid, Siglo XXI.
- Jelin, E. [2017] 2018. *La lucha por el pasado. Cómo construimos la memoria social*. Buenos Aires, Paidós.
- Jelin, E. 2014. “Las múltiples temporalidades del testimonio: el pasado vivido y sus legados”. En *Clepsidra*, 1, pp. 140-163.
- Jelin, E. 2017. *La lucha por el pasado. Cómo construimos la memoria social*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Jelin, E. 2007. “Víctimas, familiares y ciudadanos/as: las luchas por la legitimidad de la palabra”. En *Cadernos Pagu*, N°29, julho-dezembro.
- Krotz, E. 1988. “Viajeros y antropólogos: aspectos históricos y epistemológicos de la producción de conocimientos”. En *Nueva Antropología*. N° 9 (33), pp17-52.
- Latté, S. 2012. “Las movilizaciones de las víctimas y la “fuerza del evento”. Una crítica etnográfica a las teorías de la acción colectiva basadas en el acontecimiento”, en Zenobi. 2023. *Op. Cit.*
- R. Leach Edmund. 1997. “Cabello mágico”. En *Alteridades*, N° 7(13), pp. 91-107.
- Lefranc, S. y Mathieu, L. 2009. “Sobre las (probables) movilizaciones de víctimas”. En Zenobi. 2023. *Op. Cit.*
- Lewin, M. y Wornat, O. [2014]2020. *Putas y Guerrilleras. Crímenes sexuales en los centros clandestinos de detención. Las historias silenciadas. Una guerra sin fin*. Buenos Aires, Planeta.
- Lida, Crespo y Yankelevich (comp). 2006. *Argentina 1976. Estudios sobre el golpe de Estado*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económico.
- Litvachky, P. 2015. “Las consecuencias jurídicas de la complicidad judicial con el terrorismo de Estado en el derecho argentino”. En Bohoslavsky 2015. *Op. Cit.*

- Lora Fariña, L. 2021. “Víctimas de primera y de segunda: la condición de víctima, en el contexto de un proceso local de justicia por delitos de lesa humanidad”. En *12° Congreso Argentino de Antropología Social*. La Plata.
- Malinowski, B.1971. *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*. Barcelona, Ariel.
- Malinowski, B. 1973. *Los argonautas del pacífico occidental*. Barcelona: Ed. Península.
- Martínez, M. J. 2005. “Viaje a los territorios de las burocracias judiciales. Cosmovisiones jerárquicas y apropiación de los espacios tribunalicios”. En Tiscornia, S y Pita M.(eds). *Los derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil. Estudios de Antropología jurídica*. Buenos Aires, Antropofagia, pp167-184.
- Memoria Abierta. 2012. “Y nadie quería saber. Relatos sobre violencia contra las mujeres en el terrorismo de Estado en Argentina”. En *Cuadernos de Trabajo Memoria Abierta*, Buenos Aires.
- Mignone, E. 1986. *Iglesia y dictadura. El papel de la iglesia a la luz de sus relaciones con el régimen militar*. Buenos Aires, Ediciones del Pensamiento Nacional.
- Muleiro, V. 2011. *1976. El golpe civil*. Buenos Aires, Planeta.
- Muzzopapa, E. 2022. "La antropología y los documentos. Reflexiones y propuestas metodológicas" Dossier. En *Etnografías Contemporáneas*. Año 8, Núm. 15. Buenos Aires. UNSAM.
- O'Donnell G. 2008. “Algunas reflexiones acerca de la democracia, el Estado y sus múltiples caras”. En *Revista del CLAD Reforma y Democracia*. N° 42, pp 5-30.
- O´ Donnell, G.2013. *Democracia, agencia y Estado. Teoría con intención comparativa*, Buenos Aires, Prometeo.
- Oberti, A. 2015. *Las Revolucionarias. Militancia, vida cotidiana y afectividad en los setenta*. Buenos Aires, Edhasa.
- Paiaro, M. 2013. “La forma legal de lo ilegal. La legislación represiva nacional y su incidencia en la provincia de Córdoba (1973 – 1976)”. En *Dossier Conflicto, violencia y terror en la Argentina pre dictatorial. Estudios de casos provinciales*. Polhis, Año 6, N° 12.

- Paiaro, M. 2018. ¿De qué hablamos cuando hablamos de archivos? La triple relación entre espacio físico, acervos y agentes. Una experiencia de trabajo etnográfico en un “archivo de la represión”. En *Revista Interamericana de Bibliotecología*, N°3, V.41, pp.303-316.
- Passerini, L. 2016. “Una Memoria para la Historia de las Mujeres: Problemas de Método e Interpretación”. En *Aletheia*, N° 13, V7.
- Pateman, C. [1988] 1995. *El contrato sexual*. México DF. Anthropos.
- Pereyra. 2023. “Comentario”. En Zenobi 2023. *Op. Cit.*
- Philp, M. 2010. “La democracia de los mejores, no de la demagogia”: el orden político durante el ‘Proceso de Reorganización Nacional’”, en César Tcach (coord.) 2010. *Córdoba Bicentenario: claves de su historia contemporánea*, Córdoba. Córdoba, Editorial de la Universidad Nacional de Córdoba.
- Pita, M.V. 2010. *Formas de morir y formas de vivir. El activismo contra la violencia policial*. Buenos Aires, Ediciones Del Puerto.
- Pita, M. V. y Pereyra S. 2020. *Movilización de víctimas y demandas de justicia en la Argentina contemporánea*. Buenos Aires, Teseo Press.
- Pita, V. 2020. “De los hechos a la causa. Historia de un caso de violencia policial en la Ciudad de Buenos Aires”. En Pita y Pereyra 2020. *Op. Cit.*
- Pita, M.V. 2023. “Comentario”. En Zenobi (2023), *Op. Cit.*
- Pitt Rivers, J. 1979 [1977]. *Antropología del honor o política de los sexos*. Barcelona, Editorial Crítica.
- Pucciarelli, A. 2004. *Empresarios, tecnócratas y militares. La trama corporativa de la última dictadura*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Pucciarelli, A. 2006. *Los años de Alfonsín. ¿El poder de la democracia o la democracia del poder?* Siglo XXI, Buenos Aires.
- Quijano, A. 2000. “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”. En Lander, E. 2000 (comp.) *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*. Buenos Aires. CLACSO.
- Rabotnikof N. 2006. “Memoria y política a treinta años del golpe”. En Lida, et al. 2006. *Op. Cit.*



- Rama, C. 2021. “En el enlace entre lo clandestino y lo visible ‘legalizaciones’ y ‘operaciones psicológicas’ en el sur de Buenos Aires durante la represión dictatorial (1976-1977)”. En *Anuario IEHS*, N°36, V.2, pp. 111-131.
- Ratti, C. 2019. *Cachorro. Vida y muertes de Luciano Benjamín Menéndez*. Córdoba, Raíz de Dos.
- Ríos, L. 2022. *Indagaciones antropológicas en torno a los cadáveres de personas asesinadas por motivos políticos durante la década de los setenta*. Tesis doctoral en Ciencias Antropológicas, UNC, Córdoba. Inédita.
- Roniger, L. y Sznajder, M. 2006: “El legado de las violaciones a los derechos humanos”, en Lida *et al* 2006. *Op. Cit.*
- Sarrabayrouse Oliveira, M. J. 2009. “Reflexiones metodológicas en torno al trabajo de campo antropológico en el terreno de la historia reciente”. En *Cuadernos de Antropología Social* N° 29, Facultad de Filosofía Letras, Universidad de Buenos Aires, pp. 61–83.
- Sarrabayrouse Oliveira, M. J. 2011. *Poder judicial y dictadura. El caso de la morgue judicial*. Buenos Aires, Ediciones Del Puerto-Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).
- Sarrabayrouse Oliveira, M. J. 2015. “Rupturas, continuidades y lealtades en el Poder Judicial”, en Bohoslavsky 2015. *Op. Cit.*
- Sarrabayrouse Oliveira M. J. 2018. “Miradas etnográficas sobre los procesos jurídicos y políticos”. Exposición en Mesa Redonda, Museo de Antropología, UNC, Córdoba. Mimeo
- Sarrabayrouse Oliveira. 2020. “Juicios de lesa humanidad en la Argentina: burocracias judiciales, tramas de relaciones locales y activismo de los Derechos Humanos. «La causa de Las Marías»”. En *Punir O Inimigo. Perspectivas legais e discurso político na justiça de transição*. Lisboa, Editora da Universidade de Lisboa.
- Sarrabayrouse Oliveira, M. J., Martínez, J. (comp). 2021. *Crímenes y juicios: los casos de lesa humanidad en Argentina*. Buenos Aires, Teseo Press.
- Sarrabayrouse Oliveira, M. J. 2022a. “De procesos históricos y reformas judiciales: Los avatares del proceso de democratización de la justicia en la Argentina”. En

*Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de ejecución Penal*, N°2, V1, pp 39-60.

- Sarrabayrouse Oliveira, M. J.2022b. “El trabajo etnográfico con expedientes en el campo de las burocracias judiciales”. En Muzzopapa. 2022. *Op. Cit*
- Sarrabayrouse Oliveira, M.J.2023: “Secreto de sumario, ley de autoamnistía y excusaciones: Una mirada a la transición democrática a partir de la Causa de la Morgue”. Ponencia presentada en VII Jornadas de Antropología Social del Centro (UNICEN). 27, 28 y 29 de septiembre. Mimeo.
- Segato, R. [2003] 2010. *Las estructuras elementales de la violencia*. Buenos Aires, Prometeo.
- Segato, R.2018. *La guerra contra las mujeres*. Buenos Aires, Prometeo.
- Segato, R. 2020. “Prólogo”. En Lewin, *et al* 2020. *Op.cit*.
- Servetto, A. 2009. “El sentido político de las intervenciones federales en el tercer gobierno peronista: desplazar a los ‘infiltrados’ y ‘depurar’ al peronismo”. En *Revista Escuela de Historia*, N° 2, V.8, Universidad Nacional de Córdoba.
- Sirimarco, M. 2017. “La construcción de lo indecible: chisme, dato y etnografía en un contexto policial argentino”. En *Revista de Antropología Social*, N°1, V. 26, Universidad Complutense de Madrid.
- Sonderéguer, M.(comp). 2012. *Género y poder: violencias de género en contextos de represión política y conflictos armados*. Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes ed.
- Sonderéguer, M y Correa, V (comp.). 2010. “Violencia de género en el terrorismo de estado: políticas de memoria, justicia y reparación”. En, Universidad Nacional de Quilmes y Universidad Nacional de Lanús.
- Tello, M. 2017. “‘Disculpe, señor juez... ¿Me permite decir unas palabras?’ Identidades, performances jurídicas y drama social en los testimonios de sobrevivientes en la Mega Causa La Perla, Córdoba (Argentina)”. En *Papeles del CEIC. International Journal on Collective Identity Research*, V. 2017/1, papel 167, CEIC (Centro de Estudios sobre la Identidad Colectiva), UPV/EHU Press.

- Tello, M. 2021. “De la crónica al relato Trayectorias, autoridad testimonial y gestión de la identidad entre los y las sobrevivientes de ‘La Perla’”. En Sarrabayrouse Oliveira, *et al.* 2021. *Op.Cit.*.
- Tiscornia S., Pita M., Villalta C., Martínez J. y Sarrabayrouse Oliveira M.J. 2010. “La antropología política y jurídica, entre la etnografía y la historia”. En *Cuadernos de Antropología Social* N° 32, FFyL – UBA, pp. 7–11.
- Tiscornia, S. (comp.) 2004. *Burocracias y violencia. Estudios de Antropología Jurídica*. Buenos Aires, Antropofagia.
- Tiscornia, S.2011. “El trabajo antropológico, nuevas aldeas y nuevos linajes”. En: Kant de Lima, R. Pires, Lenin e Eilbaum, L. (orgs.) 2011. *Burocracias, Direitos e Conflitos: pesquisas comparadas em Antropologia do Direito*. Rio de Janeiro, Editora Garamond.
- Torras V. 2015. “Los derechos humanos en las disputas de la historia”. En Informe CELS. 2015. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Varsky, C y Balardini, L. 2014. *Dossier La “actualización” de la verdad a 30 años de CONADEP. El impacto de los juicios por crímenes de lesa humanidad*. Buenos Aires, CELS.
- Vecchioli, V. 2013. “Las Víctimas del Terrorismo de Estado y la gestión del pasado reciente en la Argentina”. En *Papeles del CEIC*, N° 90, marzo, V. 2013/1.
- Vecchioli, V. 2015. “Elías y el Holocausto. Sobre los desafíos de la producción de un conocimiento sociológicamente distanciado de las víctimas y los victimarios en la Argentina”. En *Revista del Museo de Antropología*, N° 2, V. 8.
- Verbitsky, H. 1987. *Civiles y militares*. Contrapunto, Buenos Aires.
- Villalta, C. 2013. “Estrategias políticas y valores locales. El impacto de la apropiación criminal de niños en la sociedad argentina”. En *Pensar la infancia desde América Latina: un estado de la cuestión*. Buenos Aires, CLACSO.
- Visacovsky, E. 2006. “El temor a escribir sobre historias sagradas: memoria social, moralidad política y audiencias nativas en la Argentina”. En: Frederic, S. y Soprano G.(comp.). 2006. *Cultura y Política en Etnografías sobre la Argentina*. Buenos Aires, Ed. Universidad Nacional de Quilmes.

- Wright P. 2008. La antropología y el mundo. En: Ser en el sueño. Crónicas de historia y vida toba. Buenos Aires: Biblos, Colección Culturalia, Cap. 6.
- Wright, P. 1994. “Existencia, Intersubjetividad y experiencia. Hacia una teoría práctica de la etnografía”. En *Runa*, N°21, pp.347-380
- Wright, P. 2005. “Cuerpos y espacios plurales. Sobre la razón espacial de la práctica antropológica”. En *Indiana*, N°22, pp. 55-74
- Zaikoski, 2013. “¿Qué cambió con la reforma de la ley 25087? análisis de sentencias penales sobre delitos sexuales”. En *Revista Perspectiva en las Ciencias Económicas y Jurídicas*, N° 1, V. 3, Santa Rosa.
- Zenobi, D. 2017. “‘Esperando justicia’. Trauma psíquico, temporalidad y movilización política en la Argentina actual”. En *Papeles del CEIC- International Journal on Collective Identity*, N°1, V.6. CEIC (Centro de Estudios sobre la Identidad Colectiva),UPV/EHU Press.
- Zenobi, D. 2010. "O antropólogo como ‘espião’. Das acusações públicas à construção das perspectivas nativas". En *Revista Mana Estudos de antropologia social*, N° 2, Vol. 16.
- Zenobi, D. 2014. *Familia, política y emociones. Las víctimas de Cromañón entre el movimiento y el Estado*. Buenos Aires, Antropofagia.
- Zenobi, D. y Marentes M. 2020. “Panorama sobre la producción social de las víctimas contemporáneas”. En Pita. 2020. *Op. Cit.*
- Zenobi, D (comp). 2023. *Víctimas: Debates sobre una condición contemporánea*, Buenos Aires, Teseo Press.
- Zurutuza. C. y Chiaro, S. 2018. *Ensanchando grietas en el silencio. Testimonios de Contexto en juicios de lesa humanidad sobre violencia sexual*. Paraguay, CLADEM.

## **Fuentes**

### **Periodísticas**

- *Comercio y Justicia*, “Otero Álvarez sería citado por el Consejo de la Magistratura”, 16/04/2009, <https://comercioyjusticia.info/justicia/otero-alvarez-seria-citado-por-el-consejo-de-la-magistratura/>

- *En Redacción*, “Yanicelli cobra una jubilación y sigue siendo policía”, 08/06/2017. <https://enredaccion.com.ar/yanicelli-cobra-una-jubilacion-de-52-33531-y-sigue-siendo-policia/>
- *Infobae*, “Una justicia con perspectiva de género es el mejor homenaje a Carmen Argibay”, 12/05/2019 <https://www.infobae.com/opinion/2019/05/12/una-justicia-con-perspectiva-de-genero-es-el-mejor-homenaje-a-carmen-argibay/>
- *La Voz del Interior*, 18 de mayo de 1976.
- *La Voz del Interior*, 21 de junio de 1976.
- *La Voz del Interior*, 13 de agosto de 1976.
- *La Voz del Interior*, 21 de agosto de 1976.
- *La Voz del Interior*, 26 de junio de 1984.
- *La Voz del Interior*, 19 de agosto de 1984.
- *La Voz del Interior*, 6 de septiembre 1997.
- *La Voz del Interior*, 20 de agosto de 2000.
- *La Voz del Interior*, “Para el fiscal la megacausa La Perla permite ver cómo fue la represión ilegal en Córdoba”, 1/10/2015, <https://www.lavoz.com.ar/politica/para-el-fiscal-la-megacausa-la-perla-permite-ver-como-fue-la-represion-ilegal-en-cordoba/>
- *Página 12*, “Trato brutales para las presas”, 26/08/2010, <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-152023-2010-08-26.html>
- *Página 12*, “La Justicia pasa la escoba”, 2/09/2012, <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-202437-2012-09-02.html>
- *Página 12*, “Córdoba: cuatro magistrados bajo la lupa”, 19/09/2017, <https://www.pagina12.com.ar/63669-cordoba-cuatro-magistrados-bajo-la-lupa>
- *Página 12*, “Verdad, Memoria y Justicia”, 27/04/2009, <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-123974-2009-04-27.html>
- *Página 12*, “Es incompatible que sea juez”, 14/04/2008, <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-102409-2008-04-14.html>
- *Página 12*, “Hacia un cambio de paradigma”, 2/03/2022 <https://www.pagina12.com.ar/404944-hacia-un-cambio-de-paradigma>
- *Página 12*, “Piden reforma judicial con perspectiva de género”, 16/06/2021 <https://www.pagina12.com.ar/348538-piden-reforma-judicial-con-perspectiva-de-genero>
- *Página 12*, “Condena confirmada para un fiscal que, en lugar de denunciarlos, fue cómplice de los crímenes de la dictadura”, 05/12/2023 <https://www.pagina12.com.ar/315550-condena-confirmada-para-un-fiscal-que-en-lugar-de-denunciarl>
- *Página 12*, “La justicia federal sabía”, 14/07/2010 <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-149439-2010-07-14.html>

## Judiciales

- Expediente judicial Causa CORNEJO, Antonio Sebastián Y Otros S/Abuso De Autoridad Y Viol. Deb.Func.Publ.(Art.248), Incumplimiento De La Oblig.De Perseguir Delincuen. Y Encubrimiento (Art.277)
- Expedientes judiciales por infracción a la Ley 20840.
- Sentencia de la Megacausa La Perla- La Ribera: MENENDEZ Luciano Benjamín y otros p.ss.aa. Privación ilegal de la libertad, privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tortura, imposición de tortura agravada, Homicidio agravado y Sustracción de menores de 10 años (Expte. FCB 93000136/2009/TO1)
- Sentencia causa “Magistrados”: CORNEJO, Antonio Sebastián Y Otros S/Abuso De Autoridad Y Viol. Deb.Func.Publ.(Art.248), Incumplimiento De La Oblig.De Perseguir Delincuen. Y Encubrimiento (Art.277).
- Sentencia Juicio por La Verdad en Autos caratulados: Arroyo Ruben su presentación en autos Perez Esquivel Adolfo, Martinez María Elba su presentación. Juzgado Federal N3. Córdoba, 21 de marzo de 2003.
- Sentencia causa “UP1”: “VIDELA Jorge Rafael y otros, p.ss.aa Imposición de tormentos agravados, Homicidio calificado, Imposición de tormentos seguidos de muerte, Encubrimiento”. (Expte. N° 172/09)
- Dictamen N132 del 6 de mayo del 2010, del Consejo de la Magistratura.
- Documento del Ministerio Público Fiscal, 2011: Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado, elaborado por la Unidad Fiscal de Seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado.
- Resolución 18/98 Cámara Federal de la Plata [https://www.cij.gov.ar/juicio\\_por\\_la\\_verdad\\_la\\_plata.html](https://www.cij.gov.ar/juicio_por_la_verdad_la_plata.html)
- Ministerio Público Fiscal, 2019: Resistencia: condenaron a once años de prisión a un ex fiscal por su actuación durante la dictadura, <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/resistencia-condenaron-a-once-anos-de-prision-a-un-ex-fiscal-por-su-actuacion-durante-la-dictadura/>

### **Leyes**

- Ley N° 20.840 de Seguridad Nacional
- Ley 27352- Modificatoria del artículo 119 del Código Penal (Delitos contra la integridad sexual)
- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Art. 17 (Recusación con expresión de causa)

### **Otras fuentes**

- Audiovisual *Lesas Humanidad*, realizado por el Programa Violencias de Género en Contextos Represivos de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba.
- Documento de la Comisión Homenaje UP1 publicado en: “La Memoria no se negocia”, La Esquina, diciembre 2008, Córdoba.
- Libros de registros diarios de la Unidad Penitenciaria N1- Servicio Penitenciario Provincial Fondo documental del Archivo Provincial de la Memoria.